



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 611

**Quito, martes 28 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 7,00 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
218 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2014-0139-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0111-RE	3
SENAE-DGN-2014-0168-RE Refórmese los requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador.....	7
SENAE-DGN-2014-0182-RE Dónese a la Fundación Operación Sonrisa un vehículo.....	11
SENAE-DGN-2014-0183-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-022-V2 Manual específico para la aplicación de facilidades de pago.....	15
SENAE-DGN-2014-0185-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-015-V2 Manual específico para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo	31
SENAE-DGN-2014-0188-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-011-V2 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico.....	55
SENAE-DNR-2014-0279-OF Consulta de aforo de la mercancía Lector móvil	79
SENAE-DNR-2014-0281-OF Consulta de aforo de la mercancía Lector móvil	88
SENAE-DGN-2014-0297-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-ISIE-2-2-114-V1 Instructivo de sistemas para la comunicación de las DAS-EXPORTACIÓN	96
SENAE-DGN-2014-0302-RE Requerimientos mínimos de las capacitaciones que deben tomar los agentes de aduana	112

	Págs.
SENAE-DGN-2014-0307-RE Refórmese el procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador	118
SENAE-DNR-2014-0318-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Mezcla en polvo para preparar bebidas sabor a chocolate”.....	124
SENAE-DNR-2014-0319-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Mezcla en polvo para preparar bebidas sabor a chocolate”.....	134
SENAE-DGN-2014-0320-RE Expídese el procedimiento documentado SENAE-ISEE-2-3-021-V4 Instructivo de sistemas para el registro del informe de ingreso de mercancía (exportación)-IIE.....	145
SENAE-DGN-2014-0340-RE Refórmese los requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador	163
SENAE-DNR-2014-0342-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “CAGLINA”.....	167
SENAE-DGN-2014-0343-RE Refórmese los requisitos para transmitir declaraciones aduaneras en el sistema informático ECUAPASS.....	179
SENAE-DNR-2014-0344-OF Consulta de Clasificación arancelaria de la mercancía precintos de seguridad denominados CAMALEÓN	183
SENAE-DGN-2014-0360-RE Refórmese el Reglamento para los regímenes de excepción: tráfico postal internacional y mensajería acelerada o courier.....	189
SENAE-DGN-2014-0361-RE Deróguese el Reglamento de prestación de servicios de aforo físico en destino.....	193
SENAE-DNR-2014-0370-OF Análisis de clasificación arancelaria de la mercancía GRUPO HIDROGENERADOR.....	196
SENAE-DNR-2014-0395-OF Informe Técnico de la mercancía “Mananos oligosacáridos (MOS)”.....	206



TRAMITADO
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0139-RE

Guayaquil, 28 de febrero de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, Planificación, transparencia y evaluación.

Que la precitada Carta Magna, en su artículo 35 dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)".*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento".*

Que el literal i) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, relativo a las exenciones dispone: *"Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades".*

Que el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente de los Actos Propios dispone: *"Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, (...)".*



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
 DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0139-RE

Guayaquil, 28 de febrero de 2014

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE, de 11 de febrero de 2014, la administración aduanera establece "*Requisitos Generales para la Importación de Mercancías con Exoneración Tributaria para Uso de Personas con Discapacidad*".

Que en la precitada Resolución, de manera involuntaria, se ha incurrido en un *lapsus cálami* o error en la escritura al utilizar la acepción "*discapitados*", cuando la Constitución, y la Ley Orgánica de Discapacidades expresa "*persona con discapacidad*".

En virtud de lo expuesto, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 216 y 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE,
 "REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS
 CON EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA USO DE PERSONAS CON
 DISCAPACIDAD"**

Artículo 1.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 4, por lo siguiente:

"Las personas jurídicas encargadas de la atención y cuidado de personas con discapacidad, únicamente podrán importar vehículos de transporte colectivo de personas. Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá que son vehículos destinados al transporte colectivo los que estén diseñados al menos para 10 personas, incluido el conductor."

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por lo siguiente:

"PRIMERA: Las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su protección, tomarán como referencia el documento anexo a la presente resolución para presentar sus solicitudes de exención tributaria ante la administración aduanera."

Artículo 3.- Reemplácese en los Anexos: Modelos de solicitudes, donde dice: "discapitado/s", debe decir: "personas con discapacidad".

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0139-RE

Guayaquil, 28 de febrero de 2014

presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0139-RE

Guayaquil, 28 de febrero de 2014

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

amar/rdmm/jemv/lavf/msps



02 MAY 2014

FRANITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0168-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “(...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento (...)”.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE de fecha 02 de diciembre del 2013, se expiden los “(...) REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR (...)”, misma que esboza los lineamientos para obtener la respectiva autorización.

Que es necesario adecuar las exigencias de la administración aduanera, a los requerimientos que dependan de las autoridades pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Así también, es necesario revisar las formalidades que la autoridad aduanera exige para dar validez a los documentos emitidos por funcionarios extranjeros y/o en idioma extranjero.

En virtud de lo cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN
COMO CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR

Artículo 1: Agréguese al numeral 4 del literal A del artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE, el siguiente párrafo: “En ambos casos será admisible también que el documento se otorgue directamente sin intervención de notario extranjero o cónsul ecuatoriano, siempre que alguna de estas autoridades intervenga posteriormente en el reconocimiento de firma de quien lo hubiese otorgado y que se acredite su

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0168-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2014

representación legal. De igual manera, si el reconocimiento de firma lo confiere un notario extranjero, dicho documento deberá ser legalizado o apostillado.”.

Artículo 2: Sustitúyase el primer párrafo del numeral 5 del literal A del artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE por el siguiente:

“5. Documento emitido por la autoridad competente para la aprobación de compañías, que certifique la existencia de la compañía extranjera con la que el solicitante iniciará operaciones o de la matriz de la red internacional a la cual el solicitante se asociará. En dicho documento deberá constar que la actividad de la asociada es, entre otras, la de consolidación y/o desconsolidación de carga (agente de carga, freight forwarder, transitario, NVOCC, expedicionario); en el caso de la matriz debe constar que su actividad es la coordinación administrativa entre empresas asociadas dedicadas al negocio de logística internacional u otras actividades operativas de las antes mencionadas. Este documento deberá ser legalizado por el Consulado Ecuatoriano más cercano o apostillado.”

Así también, agréguese al párrafo final del numeral 5 del literal A del artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE, la siguiente frase:

“Esto siempre que dicha información conste en idioma español o inglés, caso contrario el operador de comercio exterior deberá traducir dicha certificación en la forma prescrita en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.”.

Artículo 3: Al final del literal A del artículo 2 de la resolución SENAE-DGN-2013-0488-RE, se agregará lo siguiente:

“Los requisitos de los numerales 2 y 10 deberán presentarse actualizados. La administración aduanera tendrá por actualizado un documento, si los requisitos que la respectiva entidad exige para su renovación no pueden ser satisfechos por el usuario sino en un determinado periodo del año fiscal que aún no ha llegado. No obstante, en este caso, el administrado deberá presentar, al menos, la constancia de haber iniciado el trámite respectivo. El operador tendrá la obligación de tener los documentos aludidos disponibles para el control aduanero desde 6 meses posteriores a la notificación de la resolución que autoriza su funcionamiento.

Así también, en los años subsiguientes, en los controles aduaneros que se efectúen hasta dentro de los 4 primeros meses del año fiscal, se admitirá que el operador tenga el permiso o documento del año inmediato anterior.”.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0168-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2014

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Eeon. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervención

Señora Abogada
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCEs (E)

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0168-RE****Guayaquil, 08 de marzo de 2014**

Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

paal/fasi/msps

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



5 MAY 2014
TRAFITE NORM

11:4

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0182-RE

Guayaquil, 13 de marzo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de 13 de julio del 2011 el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suscribió un contrato de comodato con la Fundación Operación Sonrisa, cuyo objeto es un vehículo propiedad de la institución tal como se registra en los archivos de bienes muebles e inmuebles del SENAЕ, con las siguientes características:

MARCA:	Chevrolet
MODELO:	Grand Vitara 3P DLX T/M
AÑO:	2000
COLOR:	Blanco
PLACA:	GXF-004
NRO. CHASIS:	8LDFTA03VY0000826
NRO. DE MOTOR:	G16B616206

Que, con Oficio N° FOSE-0120-13 de fecha 28 de junio 2013, el Dhc. Francisco Punina L., Director Ejecutivo de FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA solicitó al SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR se done mediante transferencia gratuita un vehículo tipo Jeep a la FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA para actividades sociales de la Fundación.

Que, con memorando SENAЕ-CBI-2013-0496-M, el Ingeniero Omar Quishpe Espinosa, Guardalmacén Aduanero de la Institución solicitó a la CPA. Mariuxi Unamuno Mejía, Directora Financiera, emitir el informe previo requerido para la realización de una donación de un bien público, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público que señala lo siguiente: *“Art. 54.- Informe previo.- Antes de que la más alta autoridad resuelva en el sentido y alcance que se señala en el artículo anterior, será necesario que el Jefe Financiero emita un informe previo en el que conste que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando en el estudio del informe se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de dichos bienes.”*

Que, mediante memorando SEANE-JCO-2013-0088-M de fecha 14 de agosto, el Sr.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0182-RE****Guayaquil, 13 de marzo de 2014**

Janio Arroyo Torres, en su calidad de delegado de la Dirección Financiera informa a la CPA. Mariuxi Unamuno Mejía, Directora Financiera, que una vez realizada la inspección del vehículo objeto del informe, se sugiera al Director General la transferencia gratuita del bien público, ya que el mismo ha superado su vida útil, y de esta forma es aplicable el *“Art. 53.- Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Suplemento del R.O. No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.”*

Que, con memorando SENAЕ-DFI-2013-0360 con fecha 28 de Agosto 2013 suscrito por la Directora Financiera Aduanera – CPA. Mariuxi Unamuno Mejía, pone en conocimiento a la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el informe previo donde se sugiere a la máxima autoridad realizar la transferencia gratuita del vehículo que ha sido solicitado por la Fundación Operación Sonrisa

Que, mediante memorando SENAЕ-DNC-2013-0601-M de fecha 02 de septiembre del 2013, la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, comunica al Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el informe previo respecto al vehículo solicitado en donación por parte de la Fundación Operación Sonrisa, y además solicita la autorización de la máxima autoridad para proceder a la transferencia gratuita en aplicación del Art. 53 Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Que, el 6 de septiembre del 2013 mediante el sistema de Gestión Documental QUIPUX el Director General del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, Economista Xavier Cárdenas Moncayo autoriza lo solicitado en memorando SENAЕ-DNC-2013-0601-M de fecha 2 de septiembre 2013 suscrito por la Ingeniera Grace Rodríguez Barcos – Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, respecto a la transferencia gratuita del vehículo marca Chevrolet con placa GXF-004 a favor del organismo de asistencia social “FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA”.

Que, en uso de las facultades legales y atribuciones constantes en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones que en su artículo 213 establece la administración del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR corresponderá a la Directora o el Director General, y mediante Decreto Ejecutivo No.934, publicado el Registro Oficial No.582, el 23 de Noviembre 2011, se nombra al Economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo como Director General del SERVICIO NACIONAL DE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0182-RE**

Guayaquil, 13 de marzo de 2014

ADUANA DEL ECUADOR.

Resuelve:**PRIMERO.-** Donar a la FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA el siguiente vehículo:

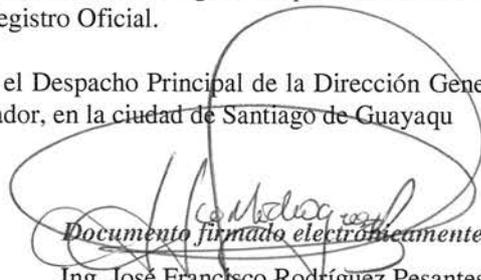
PLACAS	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	VALOR EN LIBROS
GXF-004	JEEP	CHEVROLET	GRAND VITARA 3 PTAS	8LDFTA03VY0000826	BLANCO	10,000.00 USDS

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Financiera Aduanera realice los asientos contables pertinentes a la donación del vehículo y a la Dirección Administrativa el registro pertinente en el sistema informático de bienes.

TERCERO.- Disponer al Guardalmacén Aduanero del *SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR* realice y suscriba el Acta de Entrega Recepción del vehículo objeto de la presente donación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil


 Documento firmado electrónicamente
 Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- SENAE-DNC-2013-0601-M



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0182-RE

Guayaquil, 13 de marzo de 2014

Anexos:

- Documentación Donación Vehículo Operación Sonrisa.PDF

Copia:

Señorita Contadora
Mariuxi Elena Unamuno Mejía
Directora Financiera Aduanera

Señor Ingeniero
Harry Erick Matute Rivas
Director Administrativo Aduanero

cq/CAAC/HEMR/girb/jfrp/mpwc



06 MAY 2014

TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0183-RE

Guayaquil, 13 de marzo de 2014

[Handwritten signature]
14:30

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado “SENAE-MEE-2-2-022-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la versión 1 del siguiente documento “SENAE-MEE-2-2-022-V1

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0183-RE

Guayaquil, 13 de marzo de 2014

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO, expedido mediante la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0419-RE de fecha 01 de noviembre de 2013.

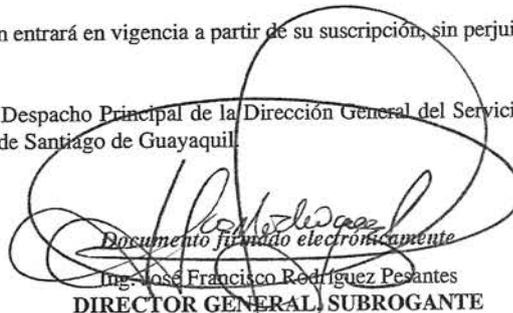
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento “SENAE-MEE-2-2-022-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

 Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-022-V2 M.E. PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO.PDF
- SENAE-MEE-2-2-022-V2 M.E. PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO.doc

Copia:

Señor Ingeniero
 Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
 Julissa Liliana Godoy Astudillo
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
 Giovanni Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
 Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Economista
 Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
Director General

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


**ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE**



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0183-RE

Guayaquil, 13 de marzo de 2014

jg/evem/jemv/lavf/mmps

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 1 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------



SENAE-MEE-2-2-022-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO

ENERO 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA.


 SECRETARIA GENERAL SENAE

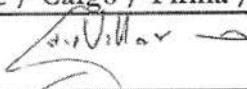
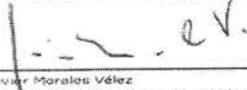
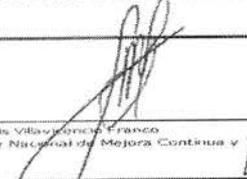
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIFICACION COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 2 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para la aplicación de facilidades de pago por parte de los importadores y agentes de aduana.			
Objetivo:			
Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de facilidades de pago por parte de los importadores y agentes de aduana.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Lic. Víctor Villavicencio Analista de Mejora Continua y Normativa 16.01.14	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 16/01/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 07.02.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Lic. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Normativa 18.02.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Enero 2014	Adición de la Resolución SENAE-DGN-2013-0447-RE en la normativa vigente, modificación de la consideración general 5.3., adición de las consideraciones generales 5.8. y 5.11., modificación del procedimiento y flujo.	Lic. Víctor Villavicencio
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Lic. Víctor Villavicencio

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**




Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 3 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
6.	PROCEDIMIENTO	6
7.	FLUJOGRAMA	10
8.	INDICADORES.....	11
9.	ANEXOS.....	12

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado</p> <p> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DESTINADO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 4 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

1. OBJETIVO

Definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de facilidades de pago por parte de los importadores y usuarios en general.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, agentes de aduana; Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Direcciones de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica, Asesoría Jurídica. El proceso inicia con el registro de la solicitud de facilidades de pago, comprende actividades de elaboración de oficios, resoluciones, aprobaciones o rechazos, entre otras; y finaliza con el pago de la liquidación de oferta y presentación de la garantía específica o con el pago total de la DAI, según corresponda.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de mercancías

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los importadores, agentes de aduana, directores distritales, directores de Despacho, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, director de Autorizaciones y Expedientes OCES, técnicos operadores del área de Aforo, abogados aduaneros de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES; y abogados aduaneros de la Dirección de Asesoría Jurídica o Asesoría Jurídica.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por usuarios internos y externos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Código Tributario, codificación 9, Registro Oficial Suplemento 38, 14/junio/2005.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0010-RE, Procedimiento general para otorgar facilidades de pago sobre bienes de capital que incrementen el activo fijo del importador directo de los bienes, Registro Oficial 898, 23/febrero/2013.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO
 QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 5 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0447-RE, Reforma a la resolución SENAE-DGN-2013-0010-RE, 15/noviembre/2013.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al proceso de facilidades de pago:

5.1.1. **Abogado aduanero de los distritos:** Para efectos del presente documento, es el servidor aduanero que realiza actividades de revisión y elaboración de memorandos en el cual informa si el posible beneficiario de facilidades de pago, tiene o no procesos coactivos vigentes; y pertenecen a Dirección Jurídica o Dirección de Asesoría Jurídica o Asesoría Jurídica de los distritos.

5.2. El presente documento regula el proceso de facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, a aplicar en los distritos a nivel nacional, en los plazos y condiciones establecidos de acuerdo a la normativa aduanera vigente.

5.3. El importador por sí mismo (previamente autorizado) o a través de su agente de aduana debe transmitir la Declaración Aduanera de Importación (DAI) llenando en el campo "Tipo de pago" la opción "Facilidades de pago", para que el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass) pueda asociar la declaración sujeta a facilidades de pago y no genere el pago de liquidación de tributos al momento de la aceptación electrónica de la (DAI).

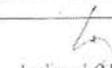
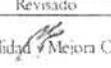
Para registrar la DAI y la solicitud de facilidades de pago en el Ecuapass, remítase a los procedimientos documentados "SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación" y "SENAE-ISEE-2-2-004 Instructivo para el uso del sistema solicitud de facilidad de pago", respectivamente; además se debe dar cumplimiento con los requisitos contemplados en la Resolución SENAE-DGN-2013-0010-RE.

5.4. Las mercancías que se acojan a este tipo de tratamiento deben ser bienes de capital que incrementen el activo fijo del declarante de acuerdo a lo que menciona la normativa vigente.

5.5. Este beneficio de facilidades de pago sólo es aplicable para las importaciones que ingresen al país bajo el régimen de importación a consumo.

5.6. Las mercancías que se acojan a este tipo de tratamiento, pueden ser declaradas como prenda especial a favor de la administración aduanera, durante el plazo que se autorice la solicitud de facilidades de pago ó el importador puede rendir una garantía específica por la diferencia del valor cancelado por concepto de oferta de pago inmediato.

En los casos que se presente una garantía específica, remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras".

<p>Elaborado</p>  Analista de Mejora Continua y Normativa	<p>Revisado</p>  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	<p>Aprobado</p>  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

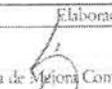
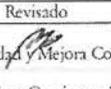
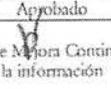
	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 6 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

- 5.7. Las mercancías que se acojan a este beneficio, deben ser aforadas físicamente por el técnico operador de área de aforo de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda.
- 5.8. No se aplicarán facilidades de pago para importadores que tengan procesos coactivos vigentes o garantías ejecutadas no pagadas, para lo cual los abogados aduaneros de los distritos deben confirmar esta información a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES.
- 5.9. Es necesario que para dar inicio al proceso de facilidades de pago, la DAI debe tener el estado “CERRADA”.
- 5.10. El formulario de solicitud de facilidades de pago puede ser presentado para una o varias DAI que se quieran acoger al tipo de pago de facilidades de pago.
- 5.11. El área de garantías de los distritos debe verificar cada inicio de mes en la opción “Consulta de Liquidación”, el número de DAI que aplicó facilidades de pago, a fin de determinar las liquidaciones pendientes de pago, producto del resultado de las liquidaciones impagas, debe proceder de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Resolución SENAE-DGN-2013-0010-RE. Para conocer detalladamente la opción “Consulta de Liquidación”, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-073 Instructivo para el uso del sistema consulta de liquidación”.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Aplicación de facilidades de pago

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra solicitud de facilidades de pago	DAI con estado cerrada.	Registra la solicitud de facilidades de pago en Ecuapass, utilizando la siguiente ruta: <u>Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de facilidades de pago.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.3 del presente documento.	Importador o agente de aduana	Número de entrega de solicitud de facilidades de pago.
2	Elabora oficio de solicitud de facilidad de pago	Número de entrega de solicitud de facilidad de pago.	Elabora oficio de acuerdo al anexo 1 del presente documento y entrega en la Dirección de Secretaría General del Senae, con todos los requisitos establecidos en la	Importador o agente de aduana	Número de recepción Quipux

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 7 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Requisitos corregidos.	resolución SENAE-DGN-2013-0010-RE.		
3	Recibe oficio de importador	Número de recepción Quipux	Recibe oficio de solicitud de facilidades de pago y deriva a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES.	Técnico en Archivo de Secretaría General	Quipux reasignado
4	Revisa Quipux reasignado	Quipux reasignado.	<p>Revisa Quipux reasignado por el director de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, el cual contiene el oficio de solicitud de facilidades de pago y todos los documentos adjuntos acordados con la Resolución SENAE-DGN-2013-0010-RE.</p> <p>Si el oficio de solicitud no cumple con los requisitos, continúa con la Actividad 5.</p> <p>Si el importador tiene procesos coactivos o garantías ejecutadas no pagadas, continúa con la actividad 10.</p> <p>Si el importador tiene garantías ejecutadas y pagadas dentro de los dos (2) años de la solicitud de facilidad de pago, continúa con la actividad 8; caso contrario continúa con la actividad 9.</p>	Director y abogado aduanero de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES	Resultado de revisión de oficio de solicitud de facilidades de pago.
	Solicita completar requisitos	Resultado de revisión de oficio de solicitud de facilidades de pago	Elabora oficio solicitando que el importador complete o aclare los requisitos para facilidades de pago. Luego el director de Autorización y Expedientes OCES, lo reasigna al director General.	Abogado aduanero y director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCES	Oficio reasignado
	Firma oficio	Oficio reasignado	Firma oficio y envía al importador o agente de aduana.	Director General	Número de oficio Quipux
	Recibe	Número de	Recibe oficio y corrige los	Importador o	Requisitos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 8 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	oficio	oficio Quipux	requisitos para facilidades de pago y regresa a la actividad 2.	agente de aduana	corregidos
8	Elabora resolución autorizando o plazo hasta 6 meses	Resultado de revisión de oficio de solicitud de facilidades de pago.	El abogado aduanero elabora la resolución autorizando la solicitud para facilidades de pago hasta un plazo de 6 meses y ésta es revisada por el director de Autorizaciones y Expedientes OCES. Luego, ésta es reasignada para la firma del director General del Senae. Continúa con la actividad 11.	Abogado aduanero y director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCES	Resolución de autorización para facilidades de pago.
9	Elabora resolución autorizando o plazo hasta 24 meses	Resultado de revisión de oficio de solicitud de facilidades de pago.	El abogado aduanero elabora la resolución autorizando la solicitud para facilidades de pago hasta un plazo de 24 meses y ésta es revisada por el director de Autorizaciones y Expedientes OCES. Luego, ésta es reasignada para la firma del director General del Senae. Continúa con la actividad 11.	Abogado aduanero y director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCES	Resolución de autorización para facilidades de pago.
10	Elabora oficio rechazando o la solicitud	Resultado de revisión de oficio de solicitud de facilidades de pago.	El abogado aduanero elabora el oficio rechazando la solicitud para facilidades de pago y el director de Autorizaciones y Expedientes OCES lo reasigna para la firma del director General del Senae.	Abogado aduanero y director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCES	Oficio de rechazo para facilidades de pago.
11	Firma oficio o resolución	Oficio de rechazo para facilidades de pago. Resolución de autorización para facilidades de pago.	Firma el oficio de rechazo o la resolución de autorización para facilidades de pago y deriva a la secretaría general para la correspondiente notificación al importador y a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES. Continúa con la actividad 12.	Director General	Oficio de rechazo o resolución de autorización para facilidades de pago, notificada.
12	Registra en Ecuapass rechazo o	Oficio de rechazo o resolución	Registra en Ecuapass el rechazo o autorización de la solicitud de facilidades de	Director o abogado aduanero de la	Solicitud de facilidades de pago

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 9 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	autorización	de autorización para facilidades de pago, notificada.	<p>pago, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Módulo de Despacho de Importación > Despacho General de la Importación > Aprobación de Solicitud de facilidades de pago > Aprobación de solicitud de facilidades de pago.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.3.</p> <p>En el caso de que la solicitud de facilidades de pago sea aprobada, continúa con la actividad 13; caso contrario continúa con la actividad 14.</p>	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES	aprobada o rechazada en el Ecuapass.
13	Paga liquidación de oferta y presenta garantía.	Solicitud de facilidades de pago aprobada en el Ecuapass.	Paga liquidación de oferta indicada en la solicitud de facilidades de pago y presenta garantía en el distrito correspondiente. Tenga en cuenta la consideración general 5.6 del presente documento. Finaliza el proceso.	Importador o agente de aduana	Liquidación de oferta pagada y garantía entregada.
14	Paga la liquidación total de la DAI	Solicitud de facilidades de pago rechazada en el Ecuapass.	Paga la liquidación total de la DAI. Continúa con el proceso normal de despacho. Finaliza el proceso.	Importador o agente de aduana	Liquidación total de DAI pagada.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGICIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





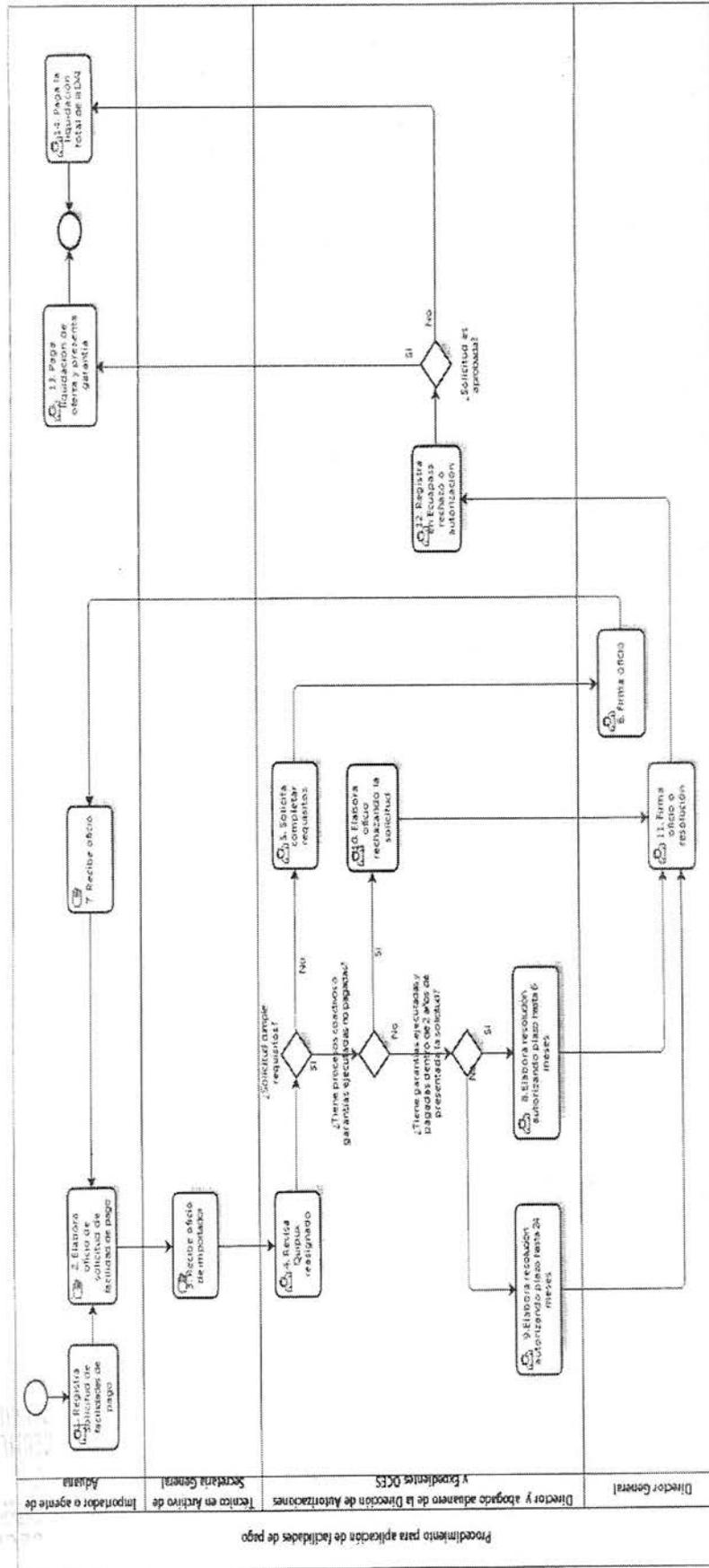
SENAE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA
APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO**

Código:
SENAE-MEE-2-2-022
Versión: 2
Fecha: Ene/2014
Página: 10 de 13

7. FLUJOGRAMA

7.1. Aplicación de facilidades de pago



<p>Elaborado</p>  <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
<p>EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.</p>		


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 11 de 13</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad del director General, directores distritales, director de Autorización y Expedientes OCES. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de expedición de resolución u oficio de aprobación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago	Tiempo transcurrido entre la expedición de la resolución u oficio de aprobación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago y la solicitud de facilidades de pago por parte del importador.	≤ 30 días hábiles	Excel	Trimestral
2	Tiempo de aprobación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago en el Ecuapass.	Tiempo transcurrido entre la aprobación o rechazo y el registro de la solicitud de Facilidades de pago por parte del importador	≤ 30 días hábiles	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Solicitud de Facilidades de Pago (DNMCYTI)	Trimestral
3	Tiempo de recepción del oficio con la información solicitada (completar o aclarar requisitos)	Tiempo transcurrido entre el oficio recibido con la información solicitada y el envío del oficio solicitando información aclarando o completando los requisitos	≤ 10 días hábiles	Excel	Trimestral
4.	Tiempo de recepción del memorando con la información solicitada (procesos coactivos)	Tiempo transcurrido entre la recepción del memorando con la información solicitada y el envío del memorando solicitando información sobre los procesos coactivos del importador	≤ 5 días hábiles	Excel	Trimestral

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

Elabrado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 12 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Solicitud para facilidades de pago



SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO

Señor

DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
Lugar y Fecha: _____

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo..... por mis propios derechos; en calidad de consignatario o como representante legal de....., conforme se establece en el nombramiento que adjunto, con C.I. o R.U.C. No....., y con domicilio principal en.....

Comparezco ante usted, para solicitar facilidades de pago para la(s) siguiente(s) declaración(es) aduanera(s), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como en el artículo 4 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera al Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

<u>Número DAI</u>	<u>Número de entrega de la solicitud de Facilidades de pago (ECUAPASS)</u>	<u>Monto</u>	<u>Plazo</u>

A la presente fecha, la razón por la cual no podré realizar el pago inmediato y de contado de la(s) declaración(es) es:.....

Motivo por el cual, me comprometo a cancelar el% (mínimo 20%) y presentar una garantía específica por el valor restante de manera inmediata (dentro de los 8 días siguientes a la concesión de las facilidades) y la diferencia en..... cuotas mensuales, las mismas que

<p>Elaborado</p> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-022 Versión: 2 Fecha: Ene/2014 Página: 13 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

incluirán impuesto(s), intereses, multas, recargos y costas correspondientes, en caso de haberlos.

Posteriores notificaciones las recibiré en (casilla o dirección)de la ciudad de....., número de teléfono.....

Declaro que el (los) bien (es) importado (s) amparado (s) en la(s) DAI No....., son bienes de capital que incrementarán el activo fijo de mi empresa.

Declaro que el (los) bien (es) importado (s) quedan como prenda especial a favor de la Administración Aduanera durante el plazo que se autorice la facilidad de pago.

Declaro que la información proporcionada es veraz.

.....
Firma del Solicitante
C.I.

Nota: Este formato es sugerido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para solicitar Facilidades de pago. Todos los campos en blanco deberán ser completados.

Adjunto:

Sí No

- Copia de cédula o pasaporte (cuando corresponda) del titular o representante legal
- Copia del certificado de votación
- Copia del nombramiento del representante legal (sociedades)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
<p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0185-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado “SENAE-MEE-2-2-015-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la versión 1 del siguiente documento “SENAE-MEE-2-2-015-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”, suscrito mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0403-RE, de fecha 28 de octubre de 2013.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0185-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

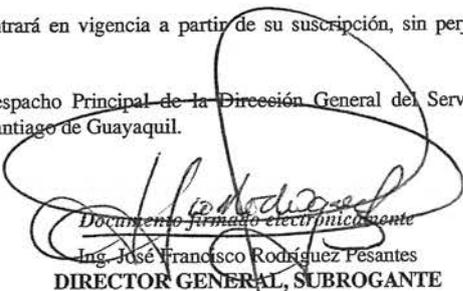
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento “**SENAE-MEE-2-2-015-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.


Documento firmado electrónicamente
 Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

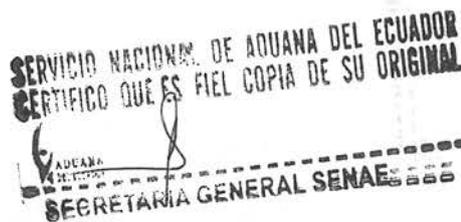
Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-015-V2 M.E. PARA EL RÉGIMEN DE AD. TEMP. PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.doc
- SENAE-MEE-2-2-015-V2 M.E. PARA EL RÉGIMEN DE AD. TEMP. PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.PDF

Copia:

- Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2
- Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Analista de Mejora Continua y Normativa
- Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

ig/evem/jemv/lavf/msps



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 1 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------



SENAE-MEE-2-2-015-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

FEBRERO 2014

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Signature]
SECRETARIA GENERAL SENAE

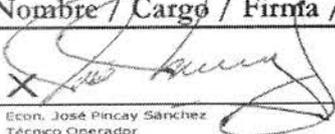
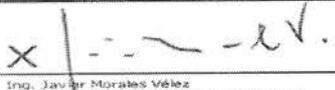
Elaborado	Revisado	Aprobado
<p><i>[Signature]</i> Técnico Operador</p>	<p>Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 2 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y los pasos para la culminación del régimen.			
Objetivo:			
Describir las actividades necesarias para el ingreso de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y los procesos para compensación y/o la culminación del régimen, para la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Econ. José Pincay Sánchez Técnico Operador 07 Feb 2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Lic. Efraim Erazo Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 11.02.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Villalobos Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 25.02.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones/Revisiones/Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Febrero 2014	Requerimiento CMC-024-2014. Cambio en el objetivo, alcance, procedimiento y Flujograma número 6.5.	Econ. José Pincay Sánchez
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Econ. José Pincay Sánchez

... con remanente

Aduana del Ecuador
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

Elaborado  Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 3 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

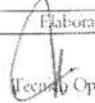
ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	13
7. FLUJOGRAMAS.....	19
8. INDICADORES.....	22
9. ANEXOS.....	22

REPRODUCIDO POR AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 APROBADO POR EL DIRECTOR NACIONAL DE MEJORA CONTINUA Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 4 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

1. OBJETIVO

Describir el procedimiento para las mercancías que se acogen al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, estableciendo además los pasos a seguir para la culminación del régimen, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones de comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, exportadores, agentes de aduana, beneficiarios del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y Direcciones distritales.

Comprende los siguientes procesos:

- Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Culminación de régimen: nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).
- Culminación de régimen: nacionalización (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: destrucción (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: exportación definitiva, reexportación o venta a industrial en ZEDE (método anexo compensatorio).
- Culminación de régimen: cesión de titularidad (método anexo compensatorio).

No comprende el detalle de los siguientes procesos y registros, los cuales deben ser consultados en los documentados correspondientes a:

- Proceso de solicitud de garantía.
- Registro de código insumo.
- Registro de anexo compensatorio.
- Proceso de transmisión de DAI.
- Proceso de transmisión de DAE.
- Proceso de aforo de mercancías.
- Proceso de destrucción.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de todos los operadores de comercio exterior, directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores y directores Distritales que se encuentren involucrados en los procesos del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARIO GENERAL SENAE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 5 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

3.2 La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme a sus atribuciones.

4. **NORMATIVA VIGENTE**

- Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, sobre Armonización de Regímenes Aduaneros, en lo relativo al artículo 39, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520 de fecha 16 de julio del 2007, y reformada en su vigencia mediante decisión 716.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo relativo a los artículos 122, 149 y 172, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo relativo a los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 227, 228, 229, 230, 232 y 235, publicado en el Registro Oficial N° 452, 19/mayo/2011.
- Normas generales para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, SENAE-DGN-2012-0355-RE, publicada en el Registro Oficial N° 833, 19/noviembre/2012.

5. **CONSIDERACIONES GENERALES**

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

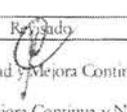
5.1.1 **Cesionario o beneficiario.-** Es el exportador o instalación industrial calificada que se convierte en nuevo sujeto pasivo de las mercancías que se acogen al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, en virtud de haber aceptado una cesión de titularidad de dicho régimen, siguiendo lo establecido en la normativa vigente.

5.1.2 **Cedente o titular.-** Es el importador individual o instalación industrial, que puede ceder total o parcialmente la titularidad de las mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

5.1.3 **Insumos.-** Son materias primas, partes, piezas y artículos a media elaboración, de procedencia extranjera, propia o ajena, que sean parte de procesos de elaboración, transformación, reparación, restauración o acondicionamiento.

5.1.4 **Método de compensación directa.-** Puede aplicar únicamente para mercancías no transformadas que son declaradas a régimen a consumo [10]; reexportación de mercancías sujetas a admisión temporal para perfeccionamiento activo [61]; y regularización por pérdida o destrucción [87], asociando a cada ítem la respectiva declaración aduanera precedente de admisión temporal para perfeccionamiento activo [21]. Si se aplica este método no se hace uso del método de anexos compensatorios.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL

<p>Elaborado</p>  <p>Técnico Operador</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 6 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.1.5 Método de anexos compensatorios.- Se hace uso de este método para que a través de anexos de compensación se detallen los códigos de insumos utilizados, los cuales permiten los egresos del inventario de manera automática bajo la modalidad “primero en vencer, primero en ser compensado”; por lo tanto, no se detalla una declaración aduanera precedente.

Aplica para todos los tipos de culminación de régimen, ya sea de insumos o de productos terminados, los cuales pueden ser: nacionalización o nacionalización de desperdicios [10]; destrucción de desperdicios [86]; regularización por pérdida o destrucción [87]; exportación definitiva [40]; reexportación de productos terminados [61]; venta a industrial en ZEDE [40] o [61]; y, cesión de titularidad. Si se aplica este método no se hace uso del método de compensación directa.

5.1.6 Declaración aduanera de reexportación con código [61].- Se utiliza si el insumo que ha ingresado al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, es reexportado ya sea en el mismo estado o como producto terminado, haya o no obtenido origen ecuatoriano, y sin contener o formar parte de otra mercancía de exportación. Si el insumo o producto terminado, contiene o forma parte de de otra mercancía de exportación, se utiliza una declaración con código de régimen [40].

5.2 Para acogerse a este régimen, el operador de comercio exterior debe estar debidamente autorizado y registrado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.3 Previo a la transmisión de la declaración aduanera de importación (DAI) con código de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo [21], el operador de comercio exterior debe realizar en el sistema informático la solicitud de autorización al régimen conforme al procedimiento “*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización*”.

5.3.1 Una vez que se ha realizado el registro, el sistema asigna un número, el cual debe incluirse en la DAI [21].

5.3.2 Para la transmisión de la declaración aduanera, la solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación previa. El régimen aduanero y la solicitud de autorización se aprueban con el cierre de aforo.

5.3.3 La solicitud de autorización no debe ser asociada en las declaraciones aduaneras para culminación del régimen.

5.4 En el registro de la solicitud de autorización al régimen debe considerar lo siguiente:

5.4.1 En el caso de importaciones individuales, debe adjuntar un archivo firmado electrónicamente, utilizando el mismo certificado digital registrado en el Ecuapass. Este documento debe contener la siguiente información:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

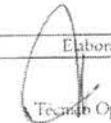
DOCUMENTO QUE SE ENTREGA AL CLIENTE
 DEBE SER FIRMADO POR EL OPERADOR

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 7 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

- 5.4.1.1 El proceso de perfeccionamiento de los insumos a ser admitidos y el producto final a obtenerse, precisando el porcentaje estimado de desperdicios o mermas en caso de que hubiera y detallando los equipos o maquinarias que formen parte del proceso de perfeccionamiento; y,
- 5.4.1.2 La dirección donde se almacenará la mercancía y se realizará el perfeccionamiento, con una impresión del mapa satelital y el detalle de sus coordenadas geográficas.
- 5.4.2 En caso de instalaciones industriales, debe colocar como archivo adjunto la copia de resolución y/o contrato vigente en el que consten los insumos que pueden ingresar a la instalación industrial y que han sido autorizados por la Dirección General; o, detallar el número de referencia de los documentos antes mencionados en el campo “Observaciones” que se encuentra en la pantalla que permite el registro de la *solicitud de autorización al régimen*.
- 5.4.3 En caso de maquila, debe adjuntar el documento en el que la autoridad competente autorice al maquilador a realizar las operaciones en el territorio nacional.
- 5.5 La transmisión de la DAI [21] requiere del registro y asociación de la garantía aduanera. Para el registro efectivo de la misma, remitase al procedimiento “SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”, y “SENAE-ISEE-2-7-0003 Instructivo para el uso del sistema solicitud de aprobación de garantía”.
- 5.6 En el caso de las instalaciones industriales es necesario que la garantía general se encuentre aprobada antes de la transmisión de la DAI [21]. En los demás casos, la aprobación de la garantía debe realizarse antes del cierre de aforo.
- 5.7 Previo a la transmisión de la DAI [21] debe registrar el código de insumo, conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto”.
- 5.8 El proceso de transmisión de la DAI se realiza conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación”. En el caso de la DAI [21] se debe considerar lo siguiente:
 - 5.8.1 En la pestaña “Documentos” se debe registrar el número de la *solicitud de autorización al régimen*, en el campo “G03 Tipo de documento” selecciona “[015] Solicitud de autorización”, y en el campo “G02 Número de documento” detallar el número de solicitud proporcionado por el sistema.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado</p> <p></p> <p>Técnico Operador</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 8 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

- 5.8.2 En la pestaña “Documentos” se debe registrar el número de la *Garantía General o Específica*, en el campo “G03 Tipo de documento” selecciona “[008] Garantía general o [012] Garantía específica”, y en el campo “G02 Número de documento” detallar el número de la garantía proporcionado por el sistema.
- 5.8.3 En la pestaña “Item” se debe registrar el *código de insumo*, en el campo “H16 Código de producto” debe buscar el código registrado previamente y seleccionar el mismo.
- 5.9 Al transmitir la DAI [21] se debe asociar un código de insumo por cada ítem importado, para lo cual debe considerar lo siguiente:
- 5.9.1 La subpartida y el tipo de unidad comercial a detallarse en la DAI [21] deberá ser igual a la subpartida y tipo de unidad comercial registrados previamente en el código de insumo. Si la factura asociada a la declaración tiene un tipo de unidad comercial diferente a la que utiliza el importador en sus compensaciones, se puede realizar la conversión del tipo de unidad comercial conforme el tipo que requiera el importador para realizar el detalle de los egresos de insumos sometidos a los procesos de transformación.
- 5.9.2 Se puede modificar un código de insumo siempre que el mismo no haya sido utilizado en una declaración aduanera de importación, de estar asociado a una DAI sólo se puede modificar la descripción del insumo.
- 5.9.3 Un código de insumo no puede repetirse en una misma declaración aduanera; sin embargo, este código si podrá ser usado para siguientes importaciones.
- 5.10 El proceso de aforo se lleva a cabo conforme a los procedimientos “*SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático; SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico; SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo; SENAE-MEE-2-2-017 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo*”.
- 5.11 El proceso de registro de anexos compensatorios se realizan conforme al procedimiento “*SENAE-ISEE-2-2-014 Instructivo para el uso del sistema registro/ aceptación de anexo compensatorio*”.
- 5.12 Un anexo compensatorio con estado “registrado” puede ser modificado hasta antes de la aceptación del mismo.
- 5.13 El ingreso de inventario y uso de garantía en una DAI [21] se da cuando:
- 5.13.1 Se da el cierre de aforo.
- 5.13.2 En el caso de una cesión de titularidad, con la aceptación del anexo compensatorio.

Elaborado  Técnico Operador	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 9 de 22</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

- 5.14 El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de compensación directa se efectúa con el cierre de aforo de la declaración aduanera.
- 5.15 El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de anexos compensatorios, se efectúa de la siguiente forma:
 - 5.15.1 En los casos de: importación para el consumo y destrucción, con el cierre de aforo de la DAI.
 - 5.15.2 En los casos de: exportación definitiva; reexportación; venta a industrial en ZEDE; con la aceptación del anexo compensatorio.
 - 5.15.3 En los casos de cesión de titularidad: cuando se acepte el anexo compensatorio por parte del cesionario que hace uso de su propia garantía.
- 5.16 En el caso de anexo compensatorio por cesión de titularidad para un exportador que aplica el uso de garantía del titular, al ser aceptado el anexo por parte del beneficiario se efectúa la salida de inventario para el cedente e ingreso de inventario para el cesionario, sin embargo no se realiza acreditación de garantía al cedente. Para que se realice la acreditación de garantía al cedente, el beneficiario del régimen debe generar nuevos reportes de salidas de inventarios.
- 5.17 El proceso de transmisión de la declaración aduanera de exportación (DAE) se realiza conforme al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación", y debe regularizar la DAE de acuerdo al procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo para el uso del sistema regularizar declaraciones de exportación".
- 5.18 Para los anexos compensatorios de una exportación definitiva, reexportación y venta a industrial en ZEDE, una vez que se haya efectuado la salida de mercancías del territorio nacional, se registra el anexo compensatorio detallando en el campo "No de DAE" el número de declaración de exportación de las mercancías sujetas a compensación.
- 5.19 Para los casos de importación al consumo y destrucción que aplican el método de anexos compensatorios, considerar lo siguiente:
 - 5.19.1 Una vez registrado y aceptado el anexo compensatorio éste debe ser asociado a una declaración aduanera de importación con código de régimen [10], [86] u [87] (dependiendo del tipo de compensación), detallando en la pestaña "Documentos" campo G02 el número de anexo compensatorio y en el campo G03 el tipo de documento "[106] Anexo Compensatorio". Se permite únicamente un anexo de compensación asociado por cada DAI.
 - 5.19.2 Cuando ha sido asociado el tipo de documento [106] a la declaración aduanera, en los campos de la DAI: L02 código de régimen; L03 aduana; L04 año de la orden; L05 secuencial; L06 número de Ítem; de la sección "Detalle de despacho precedente", no

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 10 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

debe ingresarse ningún tipo de información.

- 5.19.3 Los campos de la DAI: C03 beneficiario del giro en el exterior; C04 número de carga y C05 documento de transporte, se deshabilitan al asociarse el tipo de documento [106], por lo tanto no debe ingresarse ningún tipo de información.
- 5.19.4 Para los casos de transmisión de una nacionalización o destrucción de insumos o productos terminados, en la pestaña “ítem” se detalla la información de los insumos a nacionalizarse o destruirse. Las cantidades del insumo detallados en la DAI deben de ser iguales a las cantidades del insumo registradas en el campo “Total Utilizado” del anexo compensatorio, detallando la subpartida que corresponda. El valor en aduana de los insumos puede determinarse revisando el valor en aduana de las importaciones precedentes más cercanas a vencer, que tengan saldos de insumos por regularizar en existencias. Cuando los insumos correspondan a ingresos por aceptación de cesión de titularidad o en casos que no conste la factura de importación de los insumos, se descarta la utilización del primer método de valoración.
- 5.19.5 Para los casos de transmisión de una nacionalización o destrucción de desperdicios, en la pestaña “ítem” se detalla la información de los desperdicios a nacionalizarse o destruirse. Las cantidades de desperdicios detallados en la DAI deben de ser iguales a las cantidades de desperdicios registradas en el campo “Cantidad Transformado” del anexo compensatorio, detallando la subpartida que corresponda. El valor en aduana de los desperdicios se detalla en base al que corresponda utilizando los métodos de valoración existentes.

5.20 Para realizar el anexo compensatorio en una cesión de titularidad, el cedente debe detallar el número de registro de contrato en el campo “No. Registro de Cesión”, además debe adjuntar las facturas de la venta realizada al cesionario. El cedente es quien realiza el registro y el cesionario es quien acepta el anexo compensatorio.

5.21 Para los casos de culminación de régimen por destrucción, remitirse a al documento “SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo control aduanero”, debe además considerar lo siguiente:

- 5.21.1 En la carta u oficio de solicitud de destrucción al director Distrital o su delegado, cuando se utiliza el método anexo compensatorio, debe detallarse el número de anexo de compensación que tenga estado Registrado.
- 5.21.2 El técnico operador encargado de la operación genera el informe de destrucción detallando descripción, códigos de insumo, y cantidades destruidas.
- 5.21.3 Una vez concluida la destrucción, el importador debe verificar si las mercancías destruidas corresponden a la información que se encuentra detallada en el anexo compensatorio, pudiendo realizar modificaciones al anexo previo a la aceptación.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elaborado  Técnico Operador	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

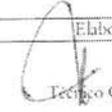
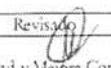


	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 11 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

Una vez verificada la información debe proceder con la aceptación del anexo compensatorio.

- 5.22 Para los casos de destrucción de desperdicios con autorización de desalojo propio, se debe considerar lo siguiente:
 - 5.22.1 El importador debe realizar una solicitud al director Distrital o su delegado, a fin que se autorice mediante un acto administrativo, por un período determinado, la destrucción de desperdicios de un insumo codificado sin la presencia de un funcionario aduanero. La destrucción debe estar respaldada documentalmente.
 - 5.22.2 El director Distrital puede, en base a sus atribuciones, realizar el control de las operaciones de destrucción de manera aleatoria, ya sea con presencia de un servidor aduanero o solicitando información documental.
 - 5.22.3 En la DAI con código [86] que contenga un anexo compensatorio con motivo “Destrucción de desperdicios con autorización de desalojo propio”, debe adjuntarse como documento de soporte el acto administrativo y los sustentos documentales determinados en la autorización.
- 5.23 Cuando la materia prima que se convierte en desperdicio será utilizada en otro proceso de producción para elaborar un producto final; o si el desperdicio es reexportado o vendido a un tercero bajo los términos de cesión de titularidad, corresponde hacer uso de la opción de reutilización de desperdicios.
 - 5.23.1 No se debe utilizar la opción “Administración de reutilizar” si el “Desperdicio por regularizar” es nacionalizado o destruido.
- 5.24 Dentro del proceso de obtención de un producto terminado, si los desperdicios o remanentes van siendo reincorporados al mismo proceso, estos desperdicios o remanentes deben ser reportados en el anexo compensatorio como cantidades de insumo transformado, que es utilizado en la obtención del producto, y no deben ser reportados como desperdicios que se generaron del proceso de transformación.
- 5.25 En la declaración de exportación definitiva con código [40] que contiene materia prima que ingresó bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, no debe detallarse el régimen precedente; la información de los insumos utilizados se registra luego del embarque de la mercancía mediante la elaboración de un anexo de compensación, en el cual en el campo “ítem” se relaciona el insumo o producto transformado con el número de ítem de la DAE [40].
- 5.26 Para el caso de una venta a un industrial en ZEDE, el titular del régimen debe generar una DAE con código de régimen [40] o [61] y tipo de despacho “[Z] REEXPÓRTACIÓN POR ZEDE”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL
 2016

<p>Elaborado</p>  <p>Técnico Operador</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 12 de 22</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.27 En el caso de las naves o aeronaves de bandera extranjera que ingresen al país para reparación al amparo de este régimen, se debe considerar lo siguiente:

5.27.1 En la DAI [21] debe detallar el tipo de despacho “[X] Despacho sin ingreso a depósito temporal” y en documentos de soporte en la pestaña “Documentos”, campo “G03 Tipo de documento [108] Procedimiento simplificado para Naves y Aeronaves en régimen ATPPA”.

5.27.2 Para la culminación del régimen se aplica la reexportación por método de compensación directa con una DAE [61].

5.28 La solicitud prórroga o solicitud de ampliación al régimen es generada en el sistema como “Autorización de prórroga”, en la misma se debe detallar el distrito aduanero que revisa la solicitud, acorde a la ubicación geográfica donde se encuentra el insumo, sin perjuicio del distrito donde se autorizó el ingreso al régimen. El trámite puede ser aprobado electrónicamente por el director Distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros (jefes de Procesos Aduaneros), o el técnico operador que sea asignado para estas funciones. El operador de comercio exterior debe realizar en el sistema informático la solicitud de prórroga conforme al procedimiento “SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización”.

5.29 La cesión de titularidad debe registrarse en el sistema con el contrato suscrito entre titular y beneficiario, registro que requiere aprobación del funcionario aduanero. El trámite puede ser aprobado electrónicamente por el director Distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros (jefes de Procesos Aduaneros), o el técnico operador que sea asignado para estas funciones.

5.30 Para instrucciones respecto de la utilización del sistema, revisar los siguientes instructivos que tienen relación al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo:

- “SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto”
- “SENAE-ISEE-2-2-014 Instructivo para el uso del sistema registro/ aceptación de anexo compensatorio”
- “SENAE-ISEE-2-2-015 Instructivo para el uso del sistema registro de cesión de titularidad”.
- “SENAE-ISEE-2-2-016 Instructivo para el uso del sistema existencias de insumos”.
- “SENAE-ISEE-2-2-018 Instructivo para el uso del sistema administración de reutilizar”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 13 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.1	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen.	Información de las mercancías.	Procede a registrar la solicitud de autorización ingresando a la siguiente opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de Autorización</u> , tomar en cuenta la consideración 5.3 y 5.4.	Agente de aduana / Importador.	Número de solicitud.
1.2	Proceso de solicitud de garantía.	Información de las mercancías.	Debe registrar la garantía en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de aprobación de garantía</u> . Tomar en cuenta lo estipulado en la consideración 5.5 y 5.6.	Agente de aduana / Importador.	Número de aprobación de garantía.
1.3	Registro de código insumo.	Información de las mercancías.	Debe registrar el código de insumo en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de código de producto</u> . Tener en cuenta la consideración 5.7.	Agente de aduana / Importador.	Código de insumo registrado.
2	Proceso de transmisión de DAI.	Número de solicitud / Número de aprobación de garantía / Código de	Transmite DAI con código de régimen [21] tomando en cuenta las consideraciones 5.8, 5.9, 5.13 y 5.27.	Agente de aduana / Importador.	Notificación de aceptación.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado</p> <p>Técnico Operador</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 14 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

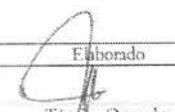
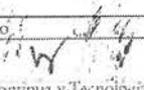
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		insumo registrado.			
3	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

6.2. Culminación de régimen: Nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Proceso de transmisión de DAI con código de régimen [10], [61] u [87].	DAI [21].	Transmite DAI asociando al ítem el número de DAI precedente. Tomar en cuenta la consideración 5.1.4 y 5.8.	Agente de aduana / Importador.	Notificación de aceptación.
2	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10 y 5.14.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

6.3. Culminación de régimen: Nacionalización (método anexo compensatorio).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio	DAI [21].	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo</u> >	Importador.	Número de registro

<p align="center">Elaborado</p>  <p align="center">Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado</p> <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)</p>  <p align="center">Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p>  <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

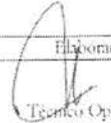
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2. Fecha: Feb/2014 Página 15 de 22
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	por tipo de compensación: nacionalización, o Nacionalización de desperdicios.		Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio , tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.12.		de anexo.
2	Proceso de transmisión de DAI.	Número de registro de anexo.	Transmite DAI asociando al ítem el número de DAI precedente. Tomar en cuenta la consideración 5.8 y 5.19.	Agente de aduana / Importador.	Notificación de aceptación.
3	Proceso de aforo de mercancías.	Notificación de aceptación.	Realiza el aforo de las mercancías de acuerdo al canal de aforo asignado a la declaración aduanera, y se remite notificación al depósito temporal para dar salida a las mercancías. Tomar en cuenta la consideración 5.10 y 5.15.	Senae.	Mercancías a disposición de su consignatario.

6.4. Culminación de régimen: Destrucción (método anexo compensatorio).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio por tipo de compensación: destrucción de insumos o productos terminados, destrucción de desperdicios,	DAI [21].	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo</u> > <u>Trámites operativos</u> > 1.1.2 <u>Formulario de solicitud de categoría</u> > Registro/Aceptaci	Importador.	Número de registro de anexo.

Elaborado  Técnico Operador	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIFICACIÓN COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

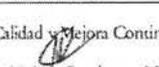
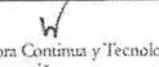
 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 16 de 22</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio.		<u>ón de Anexo Compensatorio</u> , tomando en cuenta las consideraciones 5.11, 5.12.		
2	Proceso de destrucción.	Solicitud de destrucción.	Realiza el proceso de destrucción de mercancías, tomar en cuenta la consideración 5.19, 5.21 y 5.22.	Importador/Agente de Aduana.	Acreditación de garantía y salida autorizada.

6.5. Anexo compensatorio por Exportación, Reexportación o Venta a Industrial en ZEDE

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de anexo compensatorio.	Si no es ZEDE: DAE [40] o [61] con Registro de informe de salida de medio. Si es ZEDE: DAE [40] o [61] con estado "Salida Autorizada".	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio</u> , tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.18.	Exportador.	Número de registro de anexo.
	Acepta anexo compensatorio.	Número de registro de anexo.	Procede a aceptar el anexo compensatorio luego de verificar que la información registrada sea la correcta en la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo</u>	Exportador.	Anexo compensatorio aceptado.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 Elaborado Técnico Operador	 Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Narrativa	 Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

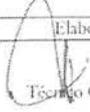


 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 17 de 22</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Compensatorio , tomando en cuenta consideración 5.12 y 5.15.		

6.6. Anexo Compensatorio por Cesión de titularidad

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registro de cesión de titularidad.	Contrato físico firmado por cedente y cesionario.	Registra en el Ecuapass la cesión de titularidad en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de cesión de titularidad</u> , adjuntando el contrato firmado ver consideración 5.29 y 5.30.	Cedente.	Número de registro de cesión de titularidad.
2	Aprueba la solicitud de registro de cesión de titularidad.	Número de registro de cesión de titularidad.	Revisa el registro y se realiza la aprobación en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Régimen especial > Anexos compensatorios > Registro de cesión de titularidad</u> .	Director Distrital delegado.	Registro de cesión de titularidad aprobado.
3	Registro de anexo compensatorio.	Registro de cesión de titularidad aprobado.	Realiza el registro del anexo compensatorio en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo Compensatorio</u> , tomando en cuenta las consideraciones 5.11 y 5.12.	Cedente.	Anexo compensatorio registrado.
4	Acepta anexo compensatorio.	Anexo compensatorio registrado.	Procede a aceptar el anexo compensatorio en la siguiente ruta <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1.2 Formulario de</u>	Cesionario.	Anexo compensatorio aceptado.

Elaborado  Técnico Operador	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPMA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 18 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>solicitud categoría > Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio, consulta el anexo compensatorio registrado y de estar conforme con la información registrada presiona el botón “aceptación”, de lo contrario le solicita modificación al cedente, tomando en cuenta consideración 5.12 y 5.15.</p>		

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**


SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p align="center">Elaborado</p>  Técnico Operador	<p align="center">Revisado</p> <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)</p>  Director de Mejora Continua y Normativa	<p align="center">Aprobado</p>  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

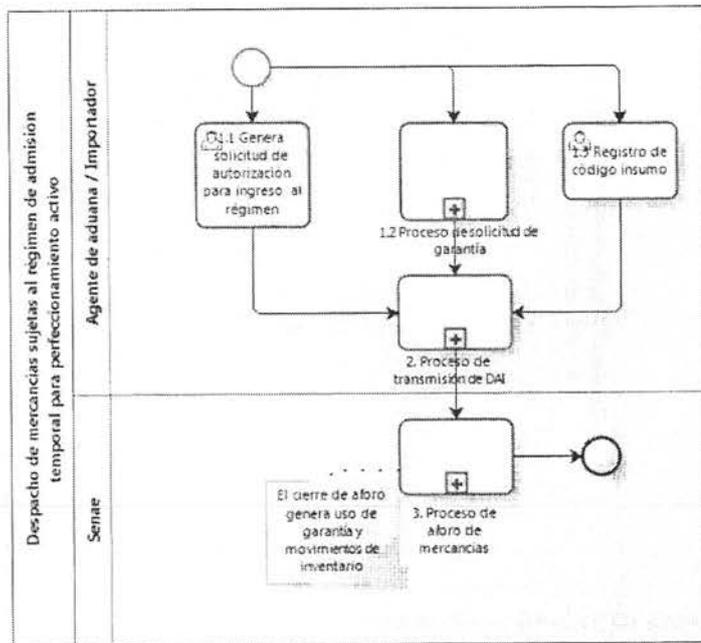
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



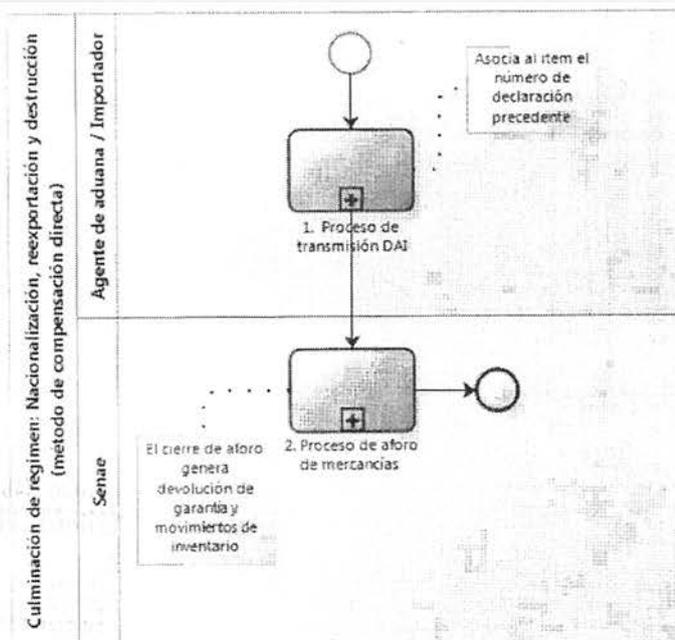
	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 19 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

7. FLUJOGRAMAS

7.1 Despacho de mercancías sujetas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.



7.2 Culminación de régimen: Nacionalización, reexportación y destrucción (método de compensación directa).



<p>Elaborado</p> <p>Técnico Operador</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

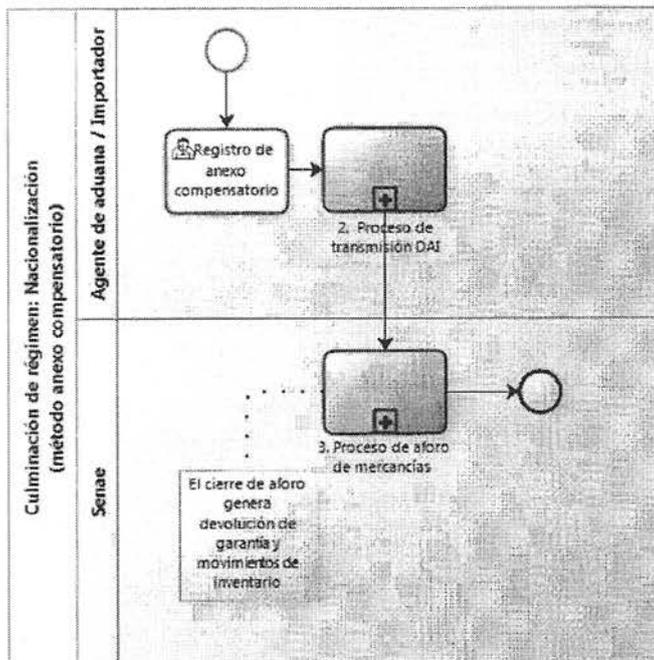
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



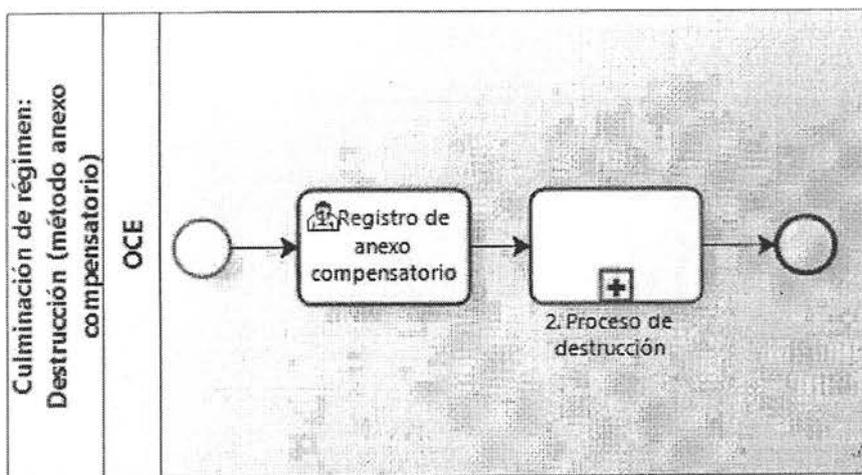
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA DEL ECUADOR

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 20 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

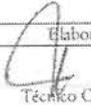
7.3 Culminación de régimen: Nacionalización (método anexo compensatorio).



7.4 Culminación de régimen: Destrucción (método anexo compensatorio).



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL

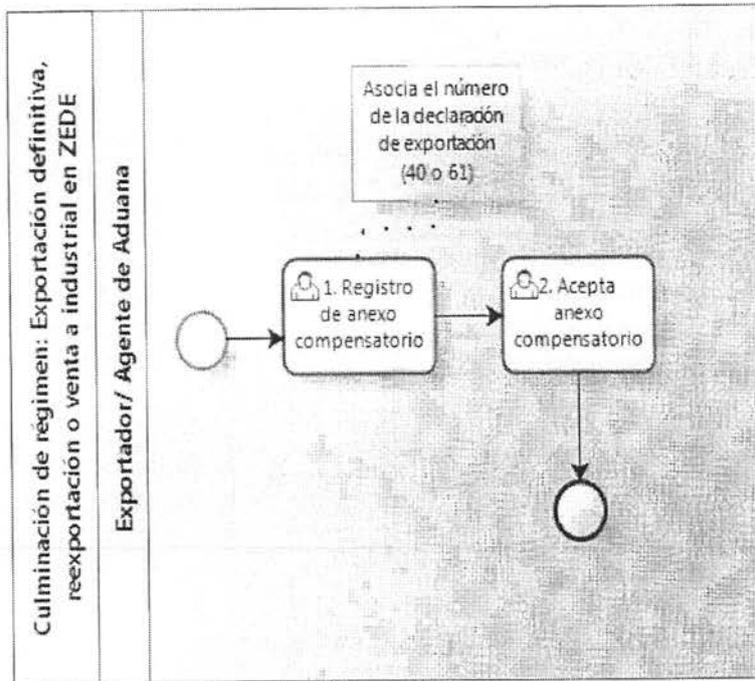
Elaborado  Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



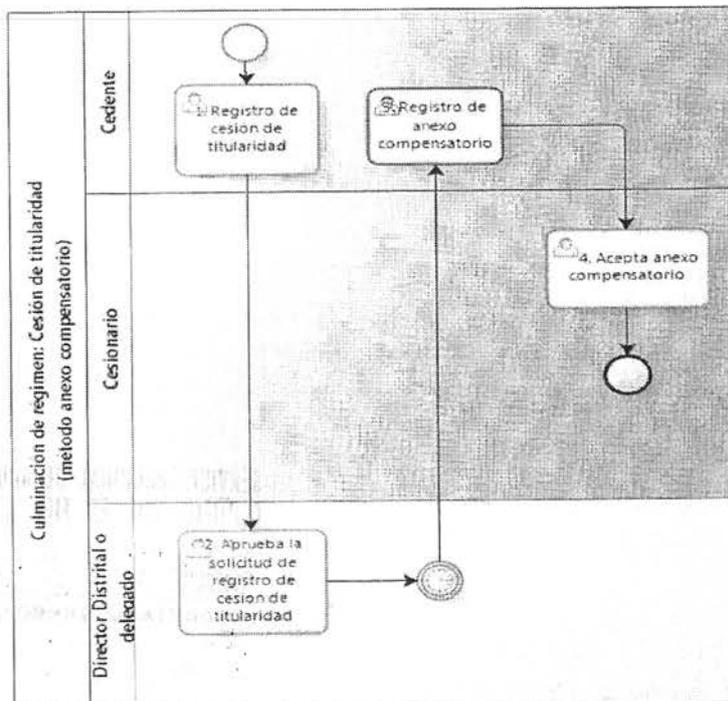
	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 21 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

7.5 Culminación de régimen: Exportación definitiva, reexportación o venta a industrial en ZEDE (método de anexo compensatorio).



7.6 Culminación de régimen: Cesión de titularidad (método anexo compensatorio).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL



<p align="center">Elaborado</p> <p align="center">Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado</p> <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Código: SENAE-MEE-2-2-015 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 22 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho y Regímenes Aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de DAI [21] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día.	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de Reportes Analista Experto > Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.

9. ANEXO

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)  Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


EQUAPASS



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0188-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado “SENAE-MEE-2-2-011-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la versión 1 del siguiente documento “SENAE-MEE-2-2-011-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO”, publicado en Registro Oficial N° 66, de fecha 26 de agosto de 2013.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0188-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2014

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento “SENAE-MEE-2-2-011-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente
 Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-011-V2 M E PARA EL AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO.PDF
- SENAE-MEE-2-2-011-V2 M E PARA EL AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO.doc

Copia:

Señor Ingeniero
 Javier Eduardo Morales Velez
 Director de Mejora Continua y Normativa

Señor
 Giovanni Marcelo Cordova Morales
 Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
 Julissa Liliana Godoy Astudillo
 Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
 Alberto Carlos Galarza Hernández
 Jefe de Calidad y Mejora Continua

jg/evem/jemv/lavf/msps

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 1 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

02 MAY 2014

TRAMITE NORMAL



LU: ps



SENAE-MEE-2-2-011-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO
DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO

FEBRERO 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

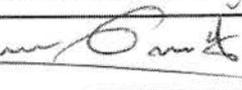
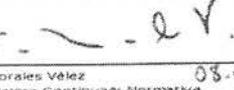
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 2 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento a seguir por los operadores de comercio exterior y servidores aduaneros en los casos en que las mercancías se sometan a la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico.			
Objetivo:			
Establecer en forma ordenada los pasos a seguir por los operadores de comercio exterior y servidores aduaneros cuyas mercancías se sometan a la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Verónica Barriga C. Analista de Mejora Continua y Normativa 31/01/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua 31/01/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 08.02.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Vilavieja Director Nacional de Mejora Continua y Normativa 19.02.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Febrero 2014	Modificación a las consideraciones generales 5.2., 5.3., 5.4., 5.5.1., 5.7., 5.11., 5.17. y 5.27. Adición de las consideraciones generales 5.8., 5.13., 5.14. y 5.39.	Ing. Verónica Barriga C.
1	Julio 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga C.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


EQUAPASS

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 3 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO	12
7. FLUJOGRAMA	18
8. INDICADORES	21
9. ANEXO	22

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**


 ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 4 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

1. OBJETIVO

Establecer en forma ordenada los pasos a seguir por los operadores de comercio exterior y Servidores Aduaneros que intervienen en los procesos de aforo documental o electrónico.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los servidores aduaneros involucrados en los procesos de aforo documental o electrónico, los servidores aduaneros de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, de la Dirección Nacional de Intervención y a los OCE, que intervienen directa e indirectamente en el proceso de nacionalización de mercancías con modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico.

El proceso inicia con la asignación de la DAI/DAE al técnico operador de la Dirección de Despacho, continúa con el acto de aforo documental o electrónico de las mercancías y culmina con el cierre de la DAI/DAE.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del Importador/agente de Aduana, así como de los técnicos operadores involucrados en el proceso de Despacho, Gestión de Riesgo, Intervención y OCE que intervienen en el proceso.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 571, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, gaceta oficial de la Comunidad Andina núm. 1023, 15/diciembre/2003.
- Decisión 416, Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías, Gaceta Oficial de la Comunidad Andina núm. 284, 31/julio/1997
- Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 -Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de la Comunidad Andina, Gaceta Oficial núm. 1103, 06/agosto/ 2004
- Acuerdo de Complementación Económica 059 Suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la república del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, estados partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, 02/noviembre/2004.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, (Copci), Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 5 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, (Rcopci), Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011 Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, Regulaciones para el rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático Ecuapass, 27/diciembre/2012

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. El aforo documental es la modalidad de despacho en el cual, la Declaración Aduanera de Importación DAI/Exportación DAE es validada su contenido mediante la revisión de la información de la misma, por parte de los técnicos operadores de Despacho del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae).

5.1.1. **Técnico operador.-** Es el funcionario de la dirección de Despacho, encargado del aforo de la mercancía que arriba al territorio ecuatoriano, revisa los documentos adjuntados electrónicamente en el sistema Ecuapass.

5.2. Una vez que el declarante haya efectuado el pago correspondiente, la DAI puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración” y en ese momento se inicia la revisión documental, el estado de la DAI cambia a “Proceso de Aforo”. para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración” remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-001 Instructivo para el uso del sistema estado de derivación de declaración de importación”.

5.3. En la DAE cuando se trate de carga contenerizada, el canal de aforo y el nombre del técnico operador encargado del trámite, se dará a conocer cuando se haya registrado el ingreso total de los contenedores declarados; para el caso de carga suelta, general y granel, esta información es dada a conocer con el primer ingreso a zona primaria.

La DAE puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración por encargado” y en ese momento se inicia la revisión documental, el estado de la DAE cambia a “Proceso de Aforo”. para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración por encargado” remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-089 Instructivo para el uso del sistema estado de la derivación de la declaración por encargado”.

5.4. El técnico operador es responsable de verificar y constatar el cumplimiento de las formalidades aduaneras que se desprendan del régimen aduanero declarado; si resultado de la revisión de la DAI o DAE, no presenta novedad alguna se procederá al cierre de la declaración.

5.5. Si del resultado de la revisión de la DAI existen novedades que deben ser corregidas, que incrementen o disminuyan los tributos al comercio exterior, se debe proceder de la siguiente manera:

5.5.1. En caso de incremento, el Ecuapass automáticamente generará una liquidación complementaria realizada en el cierre de aforo; además que el estado de la DAI cambia

<p align="center">Elaborado</p>  Analista de Mejora Continua y Normativa	<p align="center">Revisado</p>  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	<p align="center">Aprobado</p>  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUBRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES PIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA
 SECCIÓN GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 6 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

de "Proceso de Aforo" a "Cerrada" y una vez que efectúen el pago de la misma, cambiará a "Salida Autorizada".

- 5.5.2. En caso de disminución en los valores se generará una nota de crédito cuando se realice el levante de las mercancías.
- 5.6. Si del resultado de la revisión de la DAE se determina que existe alguna novedad que debe ser corregida, una vez realizada esta, se procederá con el cierre de aforo pertinente.
- 5.7. Es responsabilidad del importador, exportador y agente de aduana consultar las notificaciones generadas en el Ecuapass, para conocer la opción de consulta "Integración de estados del trámite", remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite".
- 5.8. El técnico operador o delegado del Senae asignado a la DAI o DAE con modalidad de despacho con canal aforo documental o electrónico, a través de la opción del portal interno "Registro de notificaciones u observaciones" notificará las observaciones que deba realizar a la DAI, siendo responsabilidad del importador, exportador revisar y justificar las mismas.

Para conocer detalladamente la opción "Registro de notificaciones u observaciones" en el caso de la DAI, remítase al procedimiento documentado "SENAE- ISIE-2-2-007 instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones" y para la DAE, "SENAE- ISIE-2-2-098 Instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones".

- 5.9. Si al momento de aforar una DAI con modalidad de despacho aforo documental o electrónico, se verifica alguna observación o novedad que amerite el cambio de modalidad de despacho a aforo físico, el técnico operador asignado, a través del Ecuapass debe requerir el cambio de modalidad de despacho a la Dirección General de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, una vez aprobado dicho cambio, el sistema ejecutará la asignación de forma aleatoria al técnico operador de Despacho (aforador físico).
- 5.9.1. Según el motivo que seleccione para solicitar el cambio de canal, el tiempo de respuesta será hasta máximo 1 día hábil posterior al envío de la solicitud de cambio; sin embargo, si no se acepta el cambio, el técnico operador asignado deberá continuar con el canal de aforo asignado originalmente.
- 5.10. La Dirección General de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera puede realizar el cambio de canal de "Aforo Documental o Electrónico" a "Aforo Físico" en el Ecuapass, siempre y cuando no se haya realizado el levante de las mercancías y no se haya registrado la salida por parte del depósito temporal o depósito aduanero. En el caso que se haya dado el levante de las mercancías o se haya registrado la salida del depósito temporal o depósito aduanero, la Dirección General de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera debe comunicar inmediatamente del particular a la Dirección Nacional de Intervención y a sus Direcciones Zonales de acuerdo a la jurisdicción de su competencia para realizar un control posterior.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 7 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 5.11. El importador o agente de aduana puede solicitar el cambio de modalidad de despacho canal de "Aforo Documental o Electrónico" a "Aforo Físico" siempre y cuando no se haya registrado el levante y salida de las mercancías por parte del depósito temporal o depósito aduanero; en la opción "Solicitud de Acción de Control" que se encuentra en el portal externo, para lo cual tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-023 instructivo para el uso del sistema solicitud de acción de control".
- 5.12. Para el caso de las DAE, sólo el Senae por efectos de control podrá realizar el cambio de modalidad de despacho, sin embargo, si el exportador desea que la mercancía se someta al despacho de aforo físico lo hará constar al registrar la DAE en el campo C12 (casilla en donde indica si desea el aforo físico) del documento respectivo.
- 5.13. El técnico operador puede realizar correcciones a la DAI o DAE en los casos en que el importador o exportador o agente de aduana, según corresponda, no presente justificación alguna a las observaciones dentro del plazo estipulado en la ley o cuando habiendo enviado la corrección dentro del plazo, el técnico operador determina que no cumple con lo observado o cuando el caso lo amerite.

Para realizar correcciones en la DAI, el técnico operador debe tener en cuenta el procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-027 Instructivo para el uso del sistema corrección general (por autoridad oficial)"; y para el caso de la DAE el procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-109 Instructivo para el uso del sistema trámite de corrección (por autoridad oficial).

- 5.14. Una DAI o DAE puede tener varias observaciones, el registro de las mismas son realizadas por el técnico operador en la siguiente opción "Registro de Resultado de Aforo", para lo cual tenga en cuenta los siguientes procedimientos documentados, en el caso de la DAI "SENAE-ISEE-2-2-10 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo; y para la DAE "SENAE-ISEE-2-2-094 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo".
- 5.15. Una vez que se haya procedido con el cambio de modalidad de despacho, la DAI mantendrá el estado "Proceso de Aforo", siempre que ésta no tenga el estado "Observada". Para el caso de DAE tendrá el estado de "Proceso de Aforo".
- 5.16. En la DAE al momento del aforo documental o electrónico se pueden encontrar las siguientes novedades: Falta de documentos de control previo que autorizan el embarque por ejemplo de: madera, aletas de tiburón, tagua; en los casos de exportación de café en grano falta del comprobante de pago del 2% sobre el valor Fob para el Certificado de Origen OIC, emitido por el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC); en las exportaciones de banano y chatarra por falta de cupo; falta de licencia de comercialización en la exportación de minerales; entre otras.

- 5.17. El importador o su representante, puede solicitar mediante oficio a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, la anulación del estado de la DAI, de "Cerrada", "Salida Autorizada" a "Proceso de Aforo" siempre y cuando no se haya realizado el

<p align="center">Elaborado</p>  <p align="center">Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p>  <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p>  <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA DE ADUANA

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 8 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

levante de las mercancías, es decir, no se haya registrado la salida por parte del depósito temporal o depósito aduanero.

- 5.17.1. Por ejemplo para correcciones por: TPNG, TPCI, TPNE, SUFIJO, obligatoriamente debe solicitar el cambio de modalidad de despacho a canal de aforo físico.
- 5.18. Si cerrado el trámite por el técnico operador responsable del aforo documental o electrónico, éste considera necesario que se debió observar o realizar alguna corrección en la declaración, de las cuales no se percató al momento de la revisión, debe realizar la anulación de estado de la DAI/DAE, de "Cerrada", "Salida autorizada" a "Proceso de Aforo", para realizar las respectivas observaciones o correcciones. Siempre y cuando no se haya realizado el levante de las mercancías.
- 5.19. Cuando se verifica mercancías no autorizadas para la importación, de conformidad con lo establecido en el Art. 98 del Rcopci y una vez culminado los 30 días calendarios para la justificación, los mismos que son improrrogables, salvo casos excepcionales debidamente autorizados, el técnico operador encargado de la revisión de la DAI solicita mediante oficio a la Dirección de Control Zona Primaria o Dirección delegada para el efecto, para que proceda con el reembarque total de la mercancía amparada en la DAI.
- 5.20. En su defecto cuando existan en la misma DAI mercancías de permitida importación, no autorizadas para la importación y/o prohibida importación, se solicitará a través del Ecuapass a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección Delegada para el efecto, para que proceda a la separación de la carga con base en el Art. 100 del Rcopci y deberán cumplir con lo establecido en el "SENAE-MEE-2-3-016 Manual específico para la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte".
- 5.21. El importador y/o su representante puede solicitar el reembarque ante el Senae de la carga no autorizada para su importación antes de que concluya el plazo que establece el Art. 98 del Rcopci (30 días calendario). Por lo que en este caso se debe cumplir con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, además de lo establecido en el "SENAE-MEE-2-2-013 Manual específico para el reembarque de mercancías".
- 5.22. Si del resultado del aforo se detectan mercancías de prohibida importación, el técnico operador de Despacho asignado a la DAI informará mediante oficio a la brevedad posible a la Jefatura de Procesos Aduaneros Exportaciones, para que proceda con la emisión del Acto Administrativo disponiendo el reembarque obligatorio de dichas mercancías.
- 5.22.1. El técnico operador de Despacho una vez notificado el reembarque procederá con el rechazo de la DAI, siempre que sea por la totalidad de la mercancía.
- 5.23. El técnico operador asignado a la DAI solo podrá observar por valor aquellos trámites que tengan alerta de valor, misma que es determinada por el Perfilador de Riesgo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 9 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

- 5.24. Cuando se detecta diferencia de peso o cuando el importador y/o su agente de aduana tenga conocimiento que exista faltante de mercancías, se debe realizar el cambio de canal y seguir lo establecido en el "SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico". En los casos que en el resultado de aforo físico se determine faltante de mercancía, conforme el Art 95 Rcopci; y la situación lo amerite, se generará la respectiva nota de crédito.
- 5.25. Si el técnico operador asignado a la DAI encuentra diferencias en el Certificado de Origen, por no cumplir formalidades estipuladas en la normativa nacional como la supranacional, o en el caso de que no lo presente sin haber asociado una garantía específica, procede a observar en el Ecuapass, e informar al importador o a su agente de aduana del hecho acontecido, a la vez que comunica que se retira el beneficio otorgado por origen, realizando las correcciones en la DAI y cerrando el trámite.
- 5.25.1. En el caso de que el Certificado de Origen no cumpla con todas las formalidades, como condición para el levante de las mercancías, el importador o su agente de aduana presenta una garantía específica de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del Art. 235 del (Rcopci) y conforme a la normativa supranacional vigente, el técnico operador de Despacho procederá con la anulación del estado de la DAI, de "cerrada, salida autorizada" a "proceso de aforo", para que el técnico operador de Despacho que estaba a cargo de la DAI realice los ajustes necesarios, dejando tal cual fue transmitida por el usuario externo, y posterior cierre de la DAI.
- 5.25.2. Una vez que el importador o su agente de aduana obtengan el Certificado de Origen, entregará documento original al técnico operador de Despacho que está a cargo de la DAI para su revisión y aprobación el mismo día de su recepción; de aceptar el documento, porque éste cumple con lo requerido; el técnico operador debe escanearlo, guardarlo en una carpeta virtual, al mismo tiempo que comunica al Área de Garantías para que se realice el respectivo levante de la Garantía.
- 5.25.3. Los Certificados de Origen deberán ser emitidos con fecha igual o posterior a la de la factura comercial, en caso de determinarse un Certificado de Origen con fecha anterior a la emisión de la factura, se procederá a dejar sin efecto la exoneración dada por origen, y no será susceptible a garantizarse por esta causa.
- 5.26. Cuando se trate de falta del Certificado de Liberación y/o Visas se deberá proceder de la misma manera que con el Certificado de Origen.
- 5.27. Si existe algún tipo de observación a la información transmitida, el importador y/o su agente de aduana deben realizar las correcciones propuestas por el técnico operador mediante la opción "Sustitutivo del Detalle del documento de Importación" según lo establecido en el "SENAE-MEE.2-2-006 Manual Específico para la Corrección, Sustitución y Rechazo de la Declaración Aduanera de Importación (DAI)" para posterior revisión y aprobación por parte del técnico operador a cargo de la DAI, dentro los plazos establecidos en el Art. 67 y 68 del Rcopci.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 10 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

- 5.28. La herramienta informática de rechazo de la DAI podrá ser utilizada previa autorización del Director Distrital o su delegado y según lo establecido en el “SENAE-MEE.2-2-006 *Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de la declaración aduanera de importación (DAI)*”.
- 5.29. Si la modalidad de despacho de la DAI es Documental, Electrónico, y dentro del control concurrente el usuario solicita la inclusión de facturas y/o incremento en las cantidades de mercancías declaradas en base al Art. 104 literal b) del Copci, el técnico operador a cargo de la revisión de la DAI, realizará las correcciones solicitadas, sin ningún tipo de sanción prevista en el Código y su Reglamento, pero obligatoriamente se deberá realizar el cambio de modalidad de despacho con canal de aforo físico.
- 5.30. Si la inclusión de facturas y/o incremento en las cantidades de mercancías declaradas, en la DAI con modalidad de despacho electrónico, documental se da por un control del técnico operador, se iniciará un procedimiento sancionatorio de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 241 y 242 Rcopci, ya sea por el Art. 178 literal c) o art 190 literal k) según corresponda.
- 5.31. Si del resultado del aforo practicado a la DAI se determina que existe mercancías No Declaradas, pero estas mercancías, por su subpartida arancelaria no satisfacen tributos al Comercio Exterior, se iniciará el procedimiento sumario correspondiente de acuerdo a lo establecido en el literal k) del art 190 en concordancia con el literal f) del art. 191 del Copci, procedimiento sancionatorio que no forma parte del despacho de las mercancías, como lo señala el art. 242 del Rcopci.
- 5.32. Si se trata de un cubre falta identificado por el OCE, éste deberá transmitir, liquidar y cancelar los tributos por la mercancía que está arribando al país; además de solicitar el cambio de canal de “Aforo Documental o electrónico” a “Aforo Físico”; si el OCE declara carga que no arribó al país y el técnico operador lo detecta, debe realizar el cambio de canal.
- Si el técnico operador recibe una DAI con código liberatorio 452, éste debe cambiar de canal la DAI de “Aforo Documental o electrónico” a “Aforo Físico”; para que la mercancía que arriba sea constatada físicamente y se determine los valores a pagar.
- 5.33. Cuando se efectúe el cambio de modalidad de despacho de “Aforo Documental o electrónico” a “Aforo Físico” en la DAI, el importador o agente de aduana debe cumplir con las formalidades aduaneras vigentes y con lo dispuesto en el “SENAE-MEE-2-2-004 *Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico*”.
- 5.34. Cuando la DAI tenga el estado de “Salida Autorizada”, el importador, agente de aduana, depósito temporal deberán cumplir con lo establecido en el “SENAE-MEE-2-3-009 *Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, Courier-DHL y correos del Ecuador*”. En el caso de las exportaciones, los involucrados deberán remitirse al “SENAE-GOE-2-3-001 *Guía de operadores de comercio exterior para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre*”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 11 de 22</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

- 5.35. El Senae con el fin de ejercer la potestad aduanera, podrá realizar el cambio de modalidad de despacho de “*Aforo Documental o Electrónico*” a “*Aforo Físico*”.
- 5.36. En las exportaciones toda carga que por cualquier motivo como por ejemplo: en el exterior desistieron de la compra, aligeramiento de carga, fruta de rechazo, etc. para revisar el procedimiento a seguir deben remitirse al “*SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para la carga no exportada*”.
- 5.37. Cuando se efectúe el levante y se registre la salida del depósito temporal o depósito aduanero de mercancías sobre las cuales se presuma alguna infracción aduanera, el Senae ejercerá el control posterior de las mismas.
- 5.38. Una vez salida la mercancía del almacén temporal, no se aceptarán reclamos administrativos en los que se aduzca haber pagado tributos por mercancías declaradas pero no arribadas al país.
- 5.39. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentados:
- 5.39.1. “*SENAE-ISEE-2-2-010 Instructivo para el uso del sistema sustitutivo de detalle del documento de importación*”.
 - 5.39.2. “*SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección*”.
 - 5.39.3. “*SENAE-ISIE-2-2-013 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo*”.
 - 5.39.4. “*SENAE-ISEE-2-2-012 Instructivo para el uso del sistema corrección, de sustitutiva y rechazo de la declaración de exportación*”.
 - 5.39.5. “*SENAE-ISEE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección*”.
 - 5.39.6. “*SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo*”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 12 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Aforo documental o electrónico en importaciones.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documental-mente la DAI	DAI pagada. DAI asignada en su inbox.	Documentalmente revisa la información transmitida en la DAI utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Consulta de estado de derivación de la declaración por responsable > Estado de derivación de declaración.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.2.	Técnico operador	DAI revisada documentalme nte.
2.	Registra resultado de aforo	DAI revisada documentalme nte.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y aprobación > Registro de resultado de aforo.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.14. del presente documento. Si existen novedades pasa a la actividad 3; caso contrario a la actividad 8.	Técnico operador	DAI con o sin observaciones.
3.	Solicita justificación al usuario	DAI con observaciones. Observaciones no justificadas correctamente.	Notifica al importador o agente de aduana para que justifique las observaciones, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la</u>	Técnico operador	Sí o no justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 13 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p><u>Importación > Aforo y aprobación > Registro de notificaciones u observaciones</u>, tenga en cuenta el segundo inciso de la consideración general 5.8. del presente documento.</p> <p>Si está dentro del día hábil siguiente al de la notificación de las observaciones (excepto en el caso de DCP y consultas de valor) continúa con la actividad 4; caso contrario continúa con la actividad 7.</p>		
4.	Justifica las observaciones	Sí justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	<p>Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Importación > Sustitutivo de detalle del documento de importación</u>, tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Tenga en cuenta la consideración general 5.39.1. del presente documento.</p>	Importador o agente de aduana	Justificaciones realizadas.
5.	Revisa las justificaciones	Justificaciones realizadas.	Las correcciones deben satisfacer todas las observaciones realizadas por el técnico operador, en el caso de que sí justifiquen procede con la actividad 6, de lo contrario regresa a la actividad 3.	Técnico operador	Observaciones justificadas correctamente u observaciones no justificadas correctamente.

<p>Elaborado</p> <p><i>[Firma]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p><i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p><i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 14 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
6.	Aprueba la justificación	Observación justificada correctamente.	Aprueba la justificación en el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Estado de corrección > Solicitudes de corrección</u> , tenga en cuenta la consideración general 5.39.2. del presente documento. Continúa con la actividad 8.	Técnico operador	Justificaciones aprobadas.
7.	Realiza las correcciones	No justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Si no recibe respuesta del usuario dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación de la observación, realiza las correcciones pertinentes, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Corrección general > Corrección general (por autoridad oficial)</u> . Tenga en cuenta la consideración general 5.13. del presente documento. Continúa con la actividad 8.	Técnico operador	Correcciones realizadas.
8.	Realiza informe de aforo	DAI sin observaciones. Justificaciones aprobadas. Correcciones realizadas.	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de importación > Despacho General de la Importación > Aforo y</u>		DAI con estado "Salida Autorizada"

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 15 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			aprobación > Informe de Aforo , tenga en cuenta la consideración general 5.39.3. del presente documento. Cierra el aforo y finaliza.		

6.2. Aforo documental o electrónico en exportación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documental-mente la DAE	Ingreso de mercancía registrado en el Ecuapass. DAE asignada en su inbox.	Documentalmente revisa la información transmitida en la DAE utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Consulta del estado de derivación de la declaración por aforador > Estado de distribución de la declaración por encargado.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.2.	Técnico operador	DAE revisada documentalme nte.
2.	Registra resultado de aforo	DAE revisada documentalme nte.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema de despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de resultado de aforo.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.14. del presente documento. Si existen novedades pasa a la actividad 3; caso contrario a la actividad 8.	Técnico operador	DAE con o sin observaciones.

<p>Elaborado</p>  Analista de Mejora Continua y Normativa	<p>Revisado</p>  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	<p>Aprobado</p>  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIECO COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 16 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	Solicita justificación al usuario	DAE con observaciones. Observaciones no justificadas correctamente.	<p>Notifica al exportador o agente de aduana para que justifique las observaciones, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones.</u> Tenga en cuenta el segundo inciso de la consideración general 5.8. del presente documento.</p> <p>Si está dentro del día hábil siguiente al de la notificación de las observaciones (excepto en el caso de DCP y consultas de valor) continúa con la actividad 4; caso contrario continúa con la actividad 7.</p>	Técnico operador	Sí o no justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.
4.	Justifica las observaciones	Sí justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	<p>Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación,</u> tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Tenga en cuenta la consideración general 5.39.1. del presente</p>	Exportador o agente de aduana	Justificaciones realizadas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARIO GENERAL

<p align="center">Elaborado</p> <p><i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p> <p><i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p><i>[Signature]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 17 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			documento.		
5.	Revisa las justificaciones	Justificaciones realizadas.	Las correcciones deben satisfacer todas las observaciones realizadas por el técnico operador, en el caso de que sí justifiquen procede con la actividad 6, de lo contrario regresa a la actividad 3.	Técnico operador	Observaciones justificadas correctamente u observaciones no justificadas correctamente.
6.	Aprueba la justificación	Observación justificada correctamente.	Aprueba la justificación en el caso de que haya subsanado de manera satisfactoria la observación, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Corrección / Retiro > Solicitudes de corrección</u> , tenga en cuenta la consideración general 5.39.5. del presente documento. Continúa con la actividad 8.	Técnico operador	Justificaciones aprobadas.
7.	Realiza las correcciones	No justifica las observaciones dentro del día hábil siguiente al de la notificación.	Si no recibe respuesta del usuario dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación de la observación, realiza las correcciones pertinentes, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Corrección / Retiro > Trámite de la corrección (por autoridad oficial)</u> . Tenga en cuenta la consideración general 5.13. del presente documento.	Técnico operador	Correcciones realizadas.

<p>Elaborado</p>  Analista de Mejora Continua y Normativa	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>  Director de Mejora Continua y Normativa	<p>Aprobado</p>  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADIASA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENA E

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 18 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Continúa con la actividad 8.		
8.	Realiza informe de aforo	DAE sin observaciones. Justificaciones aprobadas. Correcciones realizadas.	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación Aforo y aprobación > Informe de Aforo</u> , tenga en cuenta la consideración general 5.39.6. del presente documento. Cierra el aforo y finaliza.	Técnico operador	DAE con estado “Salida Autorizada”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



 SECRETARIA GENERAL SENAE

<p>Elaborado</p> <p> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

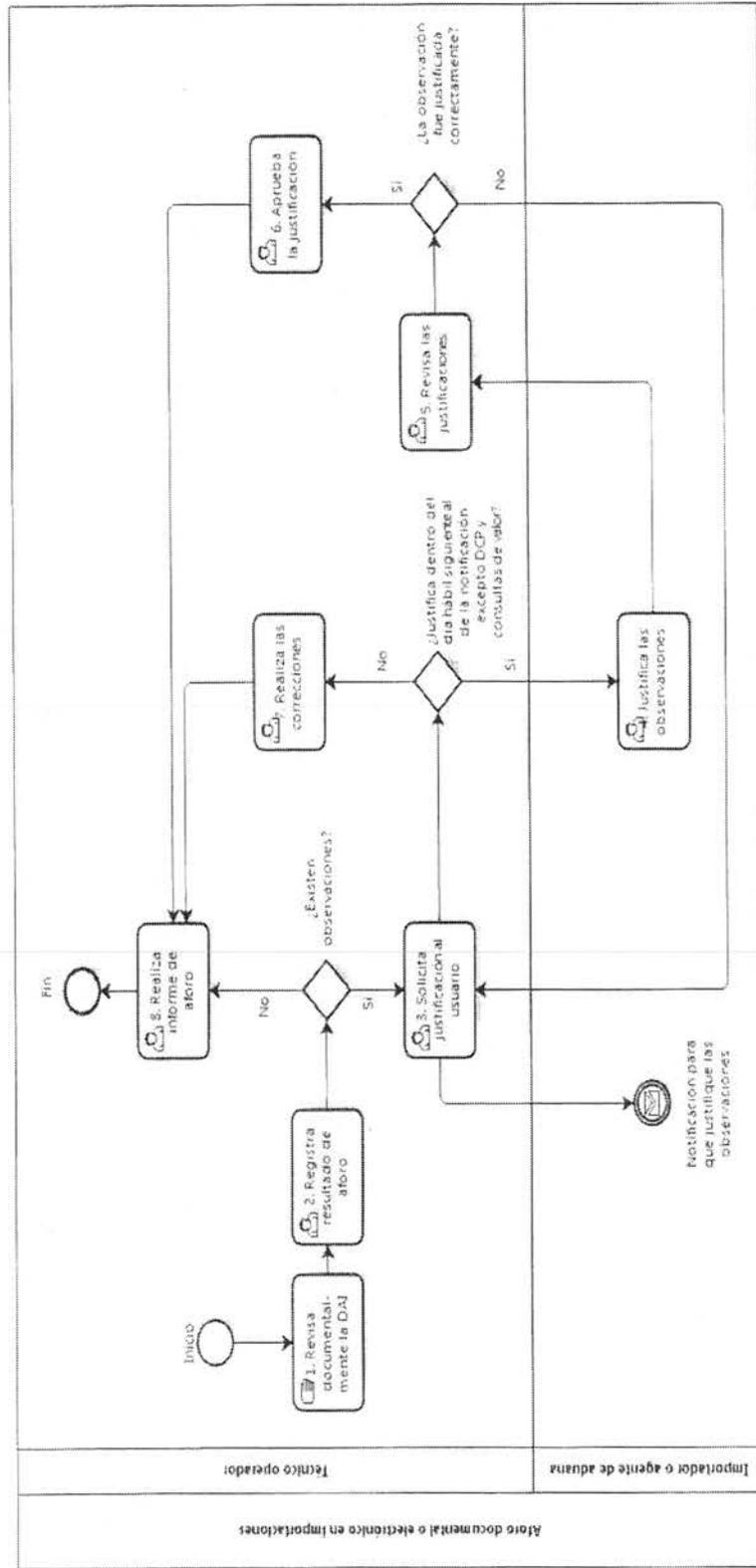
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>MINISTERIO ECLAIXOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 19 de 22</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

7. FLUJOGRAMAS

7.1. Aforo documental o electrónico en importaciones.



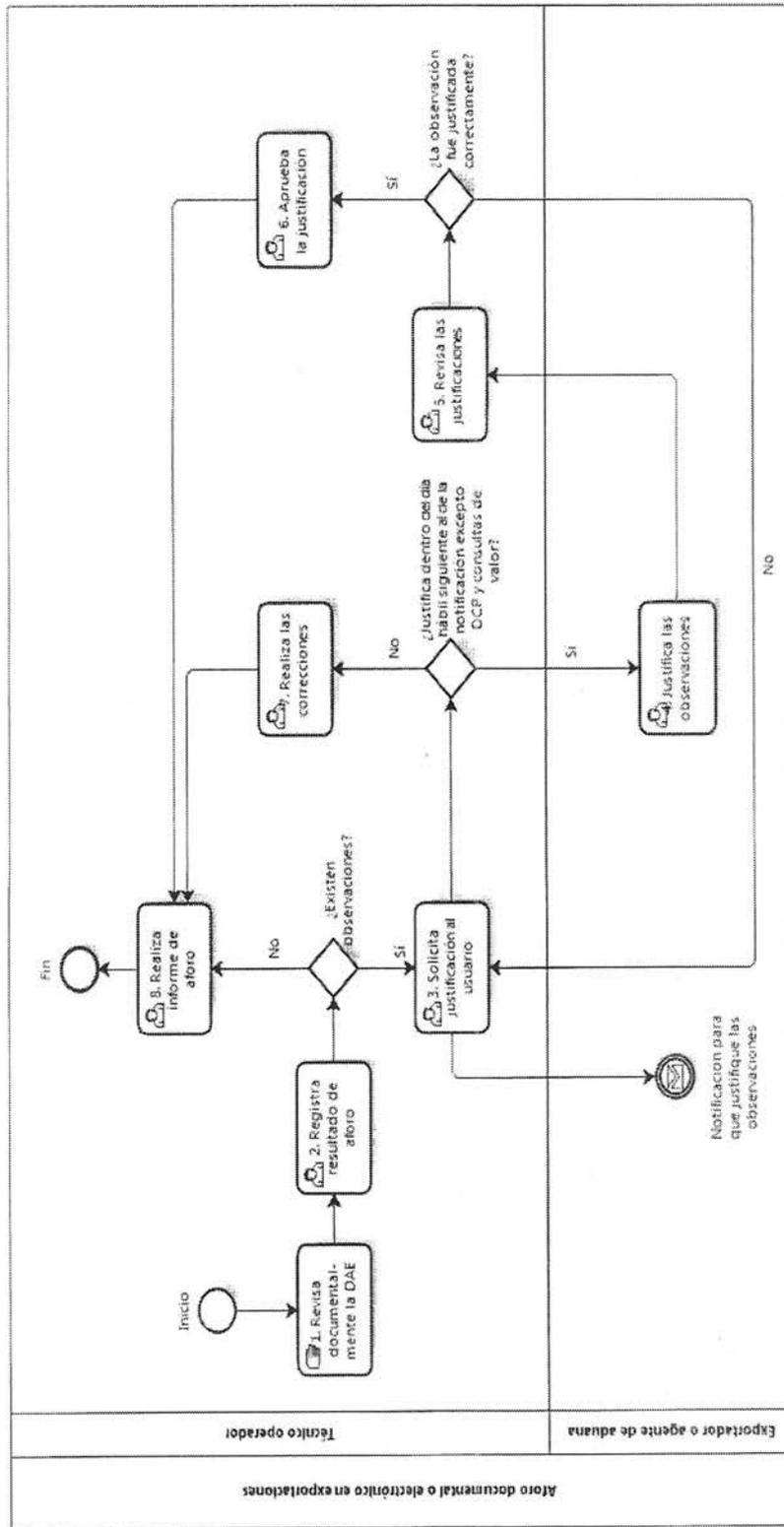
<p>Elaborado</p> <p>Análisis de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------




 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 20 de 22</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

7.2 Aforo documental o electrónico en exportaciones.




 SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado</p> <p><i>Nilda</i></p> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
<p>EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB</p>		
		

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 21 de 22</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAI	Tiempo entre el pago de liquidación vs. Cierre de aforo	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Despacho > Pago Auto Liquidación > Salida autorizada	Mensual
2	Tiempo de notificación de la observación al usuario	Tiempo entre el pago de liquidación vs. Notificación de observaciones al usuario	30 minutos	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Despacho > Pago Auto Liquidación > Salida autorizada	Mensual
3	Tiempo de atención a las justificaciones del usuario	Tiempo entre el envío de la solicitud de corrección vs. Tiempo de atención a la misma	30 minutos	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Despacho > Pago Auto Liquidación > Salida autorizada	Mensual
4	Tiempo de cierre posterior a la atención de observaciones de la DAI	Tiempo de atención de la solicitud de corrección vs. Tiempo de cierre de aforo	30 minutos	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Despacho > Pago Auto Liquidación > Salida autorizada	Mensual
5	Tiempo de atención de la DAE	Tiempo entre el ingreso total de la carga vs. Cierre de aforo	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)	Mensual

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

<p align="center">Elaborado</p> <p align="center">Especialista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Revisado</p> <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p> <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON CLASIFICADOS COMO NO CONTROLADOS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO DOCUMENTAL O ELECTRÓNICO	Código: SENAE-MEE-2-2-011 Versión: 2 Fecha: Feb/2014 Página 22 de 22
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
6	Tiempo de atención de justificaciónes en la DAE	Tiempo entre el envío de justificación vs. Aprobación de la corrección	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)	Mensual
7	Tiempo de justificación de las observaciones de la DAE	Tiempo entre la notificación de la observación vs. Justificación que envía el usuario	1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)	Mensual

9. ANEXO

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

Asunto: En Referencia al Oficio SENAE-DNR-2014-0066-OF, en la que solicita se presente documentación ampliatoria al pedido de Consulta de Aforo, manifiesta lo descrito en trámite. SISMODE

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Arias Galeas
Representante Legal
SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSGQ-2014-1188-E que ingreso a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 18 de marzo del 2014, suscrito por el Sr. Francisco Xavier Arias Galeas con C.C. 170727293-4, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda.** con RUC N. 1790683516001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las **Consultas de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **Lector Móvil, marca: Motorola, modelo: MC3100.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	18 de marzo del 2014.
<i>Campania</i>	SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda. RUC. 1790683516001
<i>Solicitante</i>	Sr. Francisco Xavier Arias Gáleas
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	Lector Móvil
<i>Fabricante & Marca:</i>	Motorola.
<i>Modelo:</i>	MC3100
<i>Material Presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante ● Ficha técnica y descripción de la mercancía del modelo: MC3100 ● Manual descriptivo de la unidad.

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- Este modelo ofrece potencia informática y capacidad de captura de datos avanzada, a continuación se mencionan las principales características:
- **Sistema Operativo Microsoft Windows Mobile 6.X o Windows CE 6.0.-**
El entorno familiar de Windows Mobile ofrece herramientas empresariales estándar y aplicaciones de línea de negocio, una amplia selección de aplicaciones comerciales y un sencillo entorno de desarrollo de aplicaciones, en tanto la plataforma abierta Windows CE permite un desarrollo rápido y sencillo, así como la transferencia de aplicaciones personalizadas.
- **Motorola MAX Data Capture.-** Captura los datos que se necesitan en el presente y en el futuro con tecnología de imágenes o lectura láser de avanzada líder en la industria. Ofrece un nivel extraordinario de rendimiento en la captura de todos los códigos de barras 1D y 2D, incluso los dañados o de mala calidad.
 - **WLAN: radio 802.11a/b/g de modo triple; total compatibilidad de voz y WLAN.-** Permite la conectividad de voz y datos con bajos costos en oficinas y puntos de conexión; fácil integración prácticamente con cualquier red WLAN; certificación CCX v4; compatibilidad con IPV6 y con 802.11a para mitigar la interferencia de voz y datos.
 - **WPAN: Bluetooth® v2.1 con EDR.-** Ofrece conexión inalámbrica para impresoras y otros equipos; proporciona volumen de transferencia adicional (hasta 3 Mbps), seguridad mejorada y perfiles adicionales para conectividad extendida a más tipos de dispositivos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA NACIONAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

- **Administración integral centralizada.-** La compatibilidad con la plataforma de servicios de movilidad de Motorola (MSP) y el paquete Motorola Mobility Suite posibilita una avanzada administración remota y centralizada de todos los dispositivos ubicados en cualquier lugar del mundo desde una única consola.
- Así como también se menciona las principales características de la tabla de especificaciones:

Características Físicas	Pantalla 3" a color (TFT) 320 x 320.
	Ranura para expansión de memoria SD/MMC
	Batería: Ion de Litio 2.740mAh a 3.7V _{DC} .
	Teclado Numérico de 28 teclas, con tecla de desplazamiento 38 teclas alfanuméricas. Retroiluminación LED.
Características de Rendimiento	CPU Marvell PXA320 @ 624 MHz. Sistema Operativo Microsoft Windows CE 6.0 Pro o Windows Mobile 6.X Classic.
	Memoria: 128 MB de RAM/256 MB de memoria Flash, 256 MB de RAM/512 MB de memoria Flash.
RFID	Potencia de salida RFID: UE: ERP 1/2 vatio para Europa. EUA: EIRP 1 vatio Tipo de antena RFID Integrada; no sensible.
	Tipo de antena RFID Integrada; no sensible a orientación
	Rango de frecuencia UE: 865-868 MHz; EUA: 902-928 MHz
Comunicaciones de Voz y Datos de Redes Lan Inalámbricas	Radio: Triple modo IEEE® 802.11a/b/g
	Comunicaciones de voz: Compatibilidad para voz sobre IP, certificación Wi-Fi™, LAN inalámbrica de secuencia directa IEEE 802.11a/b/g,
	Wi-Fi Multimedia™ (WMM) y el software Voice Quality Manager (VQM) de Motorola
	Bluetooth®: Clase II, v 2.1 con velocidad de transmisión de datos mejorada (EDR); antena integrada.
	Comunicaciones de red: E/S. USB 1.1 host/cliente de máxima velocidad o RS232.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

- La mercancía en consulta es un aparato con características de un computador tipo personal portátil el cual nos sirve para automatizar la captura y registrar los datos de inventario, transmitir la información al centro de cómputo donde se almacena la información, al mismo tiempo recepta los pedidos almacenándose en archivos independientes por cada cliente por lo que este equipo combina la capacidad de ingresos de datos, registros de los mismos y lectura con código de barras. A continuación se presenta una figura de la mercancía en consulta:

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

a.) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b.) También debe considerar la Nota Legal 3 de la Sección XVI:

Nota 3: Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

Nota 5 A): En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:

- 1º) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
- 2º) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

- 3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
 4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

c.) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8471:

“ 84.71 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte (+).

8471.30 - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador

- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:

8471.41 - - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida

8471.49 - - Las demás presentadas en forma de sistemas

8471.50 - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida

8471.60 - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura

8471.70 - Unidades de memoria

8471.80 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos

8471.90 - Los demás

...
 ...

A. MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida, deben cumplir **simultáneamente** las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de:

- 1) Almacenar el programa o los programas de tratamiento o proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;
- 2) Ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3) Realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y
- 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se excluyen, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos.

Estas máquinas, disponen de capacidad de almacenamiento y de unos programas almacenados que pueden cambiarse según el trabajo que efectúen.

Las máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de este tipo tratan o procesan datos en forma codificada. Un código consiste en un conjunto finito de caracteres (código binario, código estandarizado de seis impulsos de la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.).

Normalmente, los datos se introducen automáticamente mediante soportes tales como cintas magnéticas, o por lectura directa de documentos originales, etc. Pueden introducirse también manualmente por medio de teclados, o proporcionarse directamente a través de ciertos instrumentos (por ejemplo, de medida).

Los datos introducidos se convierten por las unidades de entrada en señales que pueden ser utilizadas por la máquina, y guardadas en las unidades de almacenamiento.

Parte de los datos y del programa o programas pueden guardarse temporalmente en unidades de almacenamiento auxiliares, como las que utilizan discos magnéticos, cintas magnéticas, etc. Pero estas máquinas para tratamiento o procesamiento de datos deben tener una memoria principal que sea directamente accesible para la ejecución de un programa determinado y cuya capacidad sea por lo menos suficiente para almacenar esas partes del programa de tratamiento o proceso y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para la ejecución del tratamiento o proceso en curso.

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden comprender en la misma envoltura, la unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo, un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo, una unidad de visualización), o pueden consistir en varias unidades separadas interconectadas. En el último caso, las unidades forman un sistema cuando comprende, por lo menos, la unidad central de proceso, una unidad de entrada y una unidad de salida (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo). La interconexión puede hacerse a través de cables o de forma inalámbrica. ...

II. LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

Este grupo comprende un conjunto de máquinas de las que muchas son de funcionamiento electromagnético o electrónico, generalmente complementarias unas de otras y que se utilizan frecuentemente en forma de conjuntos mecanográficos para la elaboración de estadísticas, la realización de operaciones contables u otros trabajos. Están comprendidos aquí los lectores magnéticos u ópticos, las máquinas que registran

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

datos sobre soporte en forma codificada y las que tratan esta información, decodifican los resultados y los presentan en forma legible.

Este grupo comprende las máquinas que no están expresadas ni comprendidas en otra parte; se excluyen, por tanto, principalmente:

a) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos descritas en el Apartado I anterior, distintas de los lectores de código de barras.

b) Las máquinas de escribir automáticas y las máquinas para tratamiento de textos (partida 84.69).

c) Las calculadoras, máquinas de contabilidad y cajas registradoras de la partida 84.70, de las que se distinguen por el hecho de que no llevan dispositivo manual de entrada, y se les proporcionan los datos exclusivamente en forma codificada (cinta magnética, discos, CD-ROM, etc.).

A. LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS

Los lectores magnéticos u ópticos son aparatos que leen los caracteres generalmente en forma apropiada y los transforman en señales eléctricas directamente utilizables por las máquinas para grabar sobre soporte o para tratamiento de información en forma codificada.

1) Lectores magnéticos. En este tipo de aparatos, los caracteres, impresos con una tinta especial magnética, se transforman después de magnetizarlos en impulsos eléctricos en una cabeza de lectura magnética. A continuación se identifican por comparación con los datos registrados en las memorias del aparato, o bien, con referencia a un código numérico generalmente binario.

2) Lectores ópticos. Este tipo de lectores no exige, como el precedente, el uso de tinta especial. Los caracteres los leen directamente una serie de células fotoeléctricas y los traducen a un código binario. Este grupo también incluye a los lectores de código de barras. Estas máquinas generalmente emplean dispositivos semiconductores fotosensibles (por ejemplo, diodos láser), y se utilizan conjuntamente con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos como unidades de entrada, o con otras máquinas, por ejemplo, cajas registradoras. Están concebidos para usarse manualmente, para colocarlos en una mesa o para fijarlos a una máquina.

Los lectores descritos anteriormente sólo se clasifican aquí si se presentan aisladamente. Asociados a otras máquinas, tales como máquinas para registro sobre soporte en forma codificada o para tratamiento de informaciones codificadas, siguen el régimen de esas máquinas siempre que se presenten con ellas. ...”

- Esta partida es incluyente a nuestra mercancía trata de las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos ya que está cumpliendo con la nota 5A) de este capítulo: Gracias a la memoria que le permite registrar el programa de proceso y sus datos; con sistemas Operativos: Microsoft Windows Mobile 6.X o Windows CE 6.0. que le brindan herramientas para que el usuario desarrollo de aplicaciones personalizadas; así como también de ejecutar un programa de proceso para la captura de datos: simbologías 1D y códigos de barra 1D y 2D. Otra característica de nuestra mercancía es el lector de etiqueta RFDI UHF con lo que se

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

puede realizar un seguimiento de los movimientos y ubicación de los equipos es decir una administración de inventario, por lo que encontramos una combinación de máquinas que están formando un solo cuerpo y que se clasificara según la función principal que caracterice el conjunto, que corresponde a las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de tipo portátil.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0166 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- *“En base a la información adjunta en el oficio No. SENAE-DSGQ-2014-1188-E, en aplicación de la Nota Legal 3 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1 y RG6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: Lector Móvil, marca: Motorola, modelo: MC3100, su clasificara en la partida 8471, subpartida arancelaria:*

8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ecón. William Medardo Palupa García
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
 SUBROGANTE**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0279-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

Referencias:

- SENAE-DSGQ-2014-1188-E

Anexos:

- SENAE-DSGQ-2014-1188-E.PDF

- IT_MC3100_PDF.pdf

aftp/JABC/esaa

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



TRAMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

Asunto: En Referencia al Oficio SENAE-DNR-2014-0065-OF, en la que solicita se presente documentación ampliatoria al pedido de Consulta de Aforo, manifiesta lo descrito en trámite. SISMODE

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Arias Galeas
Representante Legal
SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSGQ-2014-1187-E que ingreso a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 18 de marzo del 2014, suscrito por el Sr. Francisco Xavier Arias Galeas con C.C. 170727293-4, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda.** con RUC N. 1790683516001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las **Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **Lector Móvil, marca: Motorola, modelo: MC3190.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>18 de marzo del 2014.</i>
<i>Campania</i>	<i>SISMODE Sistemas Modernos de Etiquetados Cía. Ltda. RUC. 1790683516001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sr. Francisco Xavier Arias Gáleas</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>Lector Móvil</i>
<i>Fabricante & Marca:</i>	<i>Motorola.</i>
<i>Modelo:</i>	<i>MC3190</i>
<i>Material Presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante</i> ● <i>Ficha técnica y descripción de la mercancía del modelo: MC3190- Z</i> ● <i>Manual descriptivo de la unidad.</i>

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- También es necesario hacer referencia sobre los siguientes términos:
 - RFID (Radio Frequency Identification).- El identificador por radio frecuencia es un sistema almacenamiento y recuperación de datos remoto. Con lo que esta tecnología tiene como propósito transmitir la identidad de un objeto (número de serie único) mediante ondas de radio.
- La ficha técnica adjunta corresponde al modelo MC3190-Z de Motorola, que es un lector empresarial RFID de mano diseñado específicamente para llevar los beneficios de RFID más allá de los espacios industriales hacia entornos comerciales y orientados al cliente. Presenta el diseño resistente y el alto rendimiento que caracterizan a los dispositivos de mano industriales de Motorola, e incorpora un motor de lectura RFID Motorola avanzado y eficiente para lograr una velocidad de lectura más rápida y una mayor capacidad de proceso.
- A continuación se mencionan las principales características:
 - Dispositivo RFDI portátil de clase empresarial para implementaciones globales.
 - Lector RFDI de Motorola: Entrega rendimiento de lectura avanzado y de alta eficiencia para incrementar la velocidad de lectura y mejorar el rendimiento total.
 - Interface de programación de Aplicaciones (API): Desarrollo de aplicaciones rápido y rentable
 - Motorola Max Data Capture: Ofrece excelente funcionalidad de lectura de códigos de barra y etiquetas de RFDI en un mismo dispositivo.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

- Motorola MAX Secure: La certificación FIPS 140-2 y la compatibilidad con los más avanzados algoritmos de encriptación y autenticación, así como las Redes privadas virtuales (VPN) posibilitan el cumplimiento de las normas de seguridad más estrictas de la industria, lo cual incluye aplicaciones confidenciales de gobierno.
- Así como también se menciona las principales características de la tabla de especificaciones:

Características Físicas	Dimensiones (A x A x P): 19.34cm x 11.94 cm x 16.26 cm
	Peso: 650 g/ 22.93oz.
	Batería: Ion de Litio 4.400mAh, 3.7V DC.
	Teclado: Alfanumérico.
Características de Rendimiento	Opciones de captura de datos: RFDI, lector laser 1D.
	CPU Marvell PXA320 @ 624 MHz.
	Sistema Operativo Microsoft® Windows Embedded Handheld 6.5.3
RFDI	Memoria Se envía con 256MB RAM/1GB Flash, expandible.
	Potencia de salida RFID: UE: ERP 1/2 vatio para Europa. EUA: EIRP 1 vatio Tipo de antena RFID Integrada; no sensible.
	Tipo de antena RFID Integrada; no sensible a orientación
	Rango de frecuencia UE: 865-868 MHz; EUA: 902-928 MHz
Comunicaciones de Voz y Datos de Redes Lan Inalámbricas	Radio IEEE® 802.11a/b/g trimodo.
	Seguridad: WPA2 (Personal o Empresarial); 802.1x; EAP-TLS; TTLS (CHAP, MS-CHAP, MS-CHAPv2, PAP o MD5); PEAP (TLS, MSCHAPv2, EAPGTC); LEAP, EAP-FAST (TLS, MS-CHAPv2, EAP-GTC); certificado por CCXv4; admite IPv6; certificado por FIPS140-2
	Velocidades de datos admitidas: 802.11a: hasta 54 Mbps, 802.11b: hasta 11 Mbps; 802.11g: hasta 54 Mbps
	Compatibilidad con VoIP Opcional (depende de la región)
	Bluetooth® Depende de la región.

- La mercancía en consulta es un aparato con características de un computador tipo personal portátil el cual nos sirve para automatizar la captura y registrar los datos de inventario, transmitir la información al centro de cómputo donde se almacena la información, al mismo tiempo recepta los pedidos almacenándose en archivos independientes por cada cliente por lo que este equipo combina la capacidad de ingresos de datos, registros de los mismos y lectura con código de barras. A

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

continuación se presenta una figura de la mercancía en consulta:

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b.) También debe considerar la Nota Legal 3 de la Sección XVI:

Nota 3: Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

Nota 5 A): En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:

- 1º registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
- 2º ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3º realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
- 4º ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

c.) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8471:

“ 84.71 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte (+).

8471.30 - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador

- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:

8471.41 -- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida

8471.49 -- Las demás presentadas en forma de sistemas

8471.50 - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida

8471.60 - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura

8471.70 - Unidades de memoria

8471.80 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos

8471.90 - Los demás

...
...

A. MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida, deben cumplir *simultáneamente* las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de:

- 1) Almacenar el programa o los programas de tratamiento o proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;
- 2) Ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3) Realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y
- 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.

Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se *excluyen*, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos.

Estas máquinas, disponen de capacidad de almacenamiento y de unos programas almacenados que pueden cambiarse según el trabajo que efectúen.

Las máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de este tipo tratan o procesan datos en forma codificada. Un código consiste en un conjunto finito de caracteres (código binario, código estandarizado de seis impulsos de la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

Normalmente, los datos se introducen automáticamente mediante soportes tales como cintas magnéticas, o por lectura directa de documentos originales, etc. Pueden introducirse también manualmente por medio de teclados, o proporcionarse directamente a través de ciertos instrumentos (por ejemplo, de medida).

Los datos introducidos se convierten por las unidades de entrada en señales que pueden ser utilizadas por la máquina, y guardadas en las unidades de almacenamiento.

Parte de los datos y del programa o programas pueden guardarse temporalmente en unidades de almacenamiento auxiliares, como las que utilizan discos magnéticos, cintas magnéticas, etc. Pero estas máquinas para tratamiento o procesamiento de datos deben tener una memoria principal que sea directamente accesible para la ejecución de un programa determinado y cuya capacidad sea por lo menos suficiente para almacenar esas partes del programa de tratamiento o proceso y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para la ejecución del tratamiento o proceso en curso.

Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden comprender en la misma envoltura, la unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo, un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo, una unidad de visualización), o pueden consistir en varias unidades separadas interconectadas. En el último caso, las unidades forman un sistema cuando comprende, por lo menos, la unidad central de proceso, una unidad de entrada y una unidad de salida (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo). La interconexión puede hacerse a través de cables o de forma inalámbrica. ...

II. LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

Este grupo comprende un conjunto de máquinas de las que muchas son de funcionamiento electromagnético o electrónico, generalmente complementarias unas de otras y que se utilizan frecuentemente en forma de conjuntos mecanográficos para la elaboración de estadísticas, la realización de operaciones contables u otros trabajos. Están comprendidos aquí los lectores magnéticos u ópticos, las máquinas que registran datos sobre soporte en forma codificada y las que tratan esta información, decodifican los resultados y los presentan en forma legible.

*Este grupo comprende las máquinas que no están expresadas ni comprendidas en otra parte; se **excluyen**, por tanto, principalmente:*

- a) *Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos descritas en el Apartado I anterior, distintas de los lectores de código de barras.*
- b) *Las máquinas de escribir automáticas y las máquinas para tratamiento de textos (partida 84.69).*
- c) *Las calculadoras, máquinas de contabilidad y cajas registradoras de la **partida 84.70**, de las que se distinguen por el hecho de que no llevan dispositivo manual de*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAЕ



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

entrada, y se les proporcionan los datos exclusivamente en forma codificada (cinta magnética, discos, CD-ROM, etc.).

A. LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS

Los lectores magnéticos u ópticos son aparatos que leen los caracteres generalmente en forma apropiada y los transforman en señales eléctricas directamente utilizables por las máquinas para grabar sobre soporte o para tratamiento de información en forma codificada.

1) **Lectores magnéticos.** En este tipo de aparatos, los caracteres, impresos con una tinta especial magnética, se transforman después de magnetizarlos en impulsos eléctricos en una cabeza de lectura magnética. A continuación se identifican por comparación con los datos registrados en las memorias del aparato, o bien, con referencia a un código numérico generalmente binario.

2) **Lectores ópticos.** Este tipo de lectores no exige, como el precedente, el uso de tinta especial. Los caracteres los leen directamente una serie de células fotoeléctricas y los traducen a un código binario. Este grupo también incluye a los lectores de código de barras. Estas máquinas generalmente emplean dispositivos semiconductores fotosensibles (por ejemplo, diodos láser), y se utilizan conjuntamente con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos como unidades de entrada, o con otras máquinas, por ejemplo, cajas registradoras. Están concebidos para usarse manualmente, para colocarlos en una mesa o para fijarlos a una máquina.

Los lectores descritos anteriormente sólo se clasifican aquí si se presentan aisladamente. Asociados a otras máquinas, tales como máquinas para registro sobre soporte en forma codificada o para tratamiento de informaciones codificadas, siguen el régimen de esas máquinas siempre que se presenten con ellas. ...”

- Esta partida es incluyente a nuestra mercancía trata de las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos ya que está cumpliendo con la nota 5A) de este capítulo: Gracias a la memoria de 256MB de RAM y 1GB de Flash (expandible) permite registrar el programa de proceso y sus datos; Mediante su API (interfaz de programación de aplicaciones) puede ser programada a las necesidades del usuario; así como también de ejecutar un programa de proceso donde a medida que se acerca el equipo a determinado artículo se genera un tono y una señal gráfica en la pantalla con lo que el empleado ubica más rápido y fácil cualquier artículo. Otra función que realiza nuestra mercancía es la de lector portátil de RFDI que es un identificador de radio frecuencia que lee etiquetas RFDI así como también escanea código de barras, por lo que encontramos una combinación de máquinas que están formando un solo cuerpo y que se clasificara según la función principal que caracterice el conjunto, que corresponde a las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de tipo portátil.

3. Conclusión

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEA COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0281-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2014

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0165 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- *“En base a la información adjunta en el oficio No. SENAE-DSGQ-2014-1187-E, en aplicación de la Nota Legal 3 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1 y RG6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: Lector Móvil, marca: Motorola, modelo: MC3190, su clasificara en la partida 8471, subpartida arancelaria:*

8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa Garcia
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
 SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSGQ-2014-1187-E

Anexos:

- SENAE-DSGQ-2014-1187-E.PDF
 - IT_MC3190_PDF.pdf

aftp/JABC/esaa

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



27 MAY 2014

TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0297-RE

Guayaquil, 16 de abril de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0297-RE****Guayaquil, 16 de abril de 2014**

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

1.- “SENAE-ISIE-2-2-114-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento “SENAE-ISIE-2-2-114-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0297-RE

Guayaquil, 16 de abril de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo

DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-114-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN.doc
- SENAE-ISIE-2-2-114-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita
Maria Soledad Icaza Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita
Johanna Ximena Neira Mendez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita Economista
Patty Roxana Blum Maridueña
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Economista
Carol Andrea Zambrano Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Javier Alejandro Escobar Coronel
Analista de Mejora Continua y Normativa

jxnm/acgh/rdmm/jemv/jr



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-ISIE-2-2-114
Versión: 1
Fecha: **Abr/2014**
Página 1 de 13



SENAE-ISIE-2-2-114-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN**

ABRIL 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

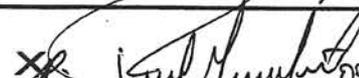
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN	Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 2 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para el registro de la Corrección de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para agilizar el registro de la solicitud de corrección de la declaración aduanera simplificada de exportación a través del portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción Corrección de la DAS - Exportación.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Jessica Condo Ramos Analista de Mejora Continua y Normativa 07/04/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Salazarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua 08/04/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Director de Mejora Continua y Normativa 09/04/14.	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Abril 2014	Versión Inicial. Según Requerimiento No. CMC-278-2013 Agilizar el registro de la solicitud de corrección de la declaración aduanera simplificada de exportación.	Ing. Jessica Condo Ramos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 3 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTOS	5
6.	ANEXOS	13

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARIA GENERAL SENAE

<p>Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN	Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 4 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar el registro de la solicitud de corrección de la declaración aduanera simplificada de exportación a través del portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción Corrección de la DAS – Exportación.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y usuarios del portal interno.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de directores de Despacho, directores de Despacho y Zona Primaria, jefe de Procesos Aduaneros y técnicos operadores.
- 3.2 La realización de mejoramiento y cambios solicitados al presente documento, solicitados y gestionados por la dirección distrital, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1 **Operador de Comercio Exterior (OCE):** Se refiere a los agentes de aduana, exportadores, agentes de carga y depósitos temporales.
- 4.1.2 **Documentos de acompañamiento:** Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto. Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos.
- 4.1.3 **Mercancía:** Cualquier bien mueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado en el Arancel Nacional de Importaciones.
- 4.1.4 **Peso Neto:** Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas.
- 4.1.5 **Peso Bruto:** Es el peso de las mercancías, incluido el embalaje y paletas para el transporte internacional, pero excluyendo la unidad de carga.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN	Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abri/2014 Página 5 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

4.1.6 Unidades Comerciales: Corresponde a la cantidad de mercancías objeto de negociación, que puede diferir de las determinadas en el Arancel Nacional de Importaciones como unidades físicas y que se registra en la factura comercial o contrato de compra venta.

4.1.7 Unidades Físicas: Corresponde a la unidad de medida que indica el Arancel Nacional de Importaciones vigente para cada una de las subpartidas arancelarias y que debe ser incluida en la Declaración Aduanera.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. El declarante es el responsable de los datos consignados en la DAS para exportaciones.

4.2.2. El declarante es responsable de verificar las notificaciones efectuadas por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de realizar las respectivas correcciones a los envíos realizados. De existir controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.

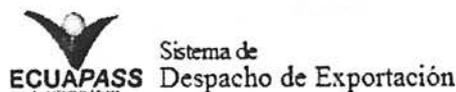
4.3. Cuando se visualice un asterisco de color rojo anteponiendo a un campo de ingreso de información, esto se convierte en un campo obligatorio.

5. PROCEDIMIENTOS

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Despacho de Exportación”.

5.3. En el menú principal de clic en “Despacho Simplificado de Exportación”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “Corrección de la DAS (Exportación)”.



Despacho de Exportación	Despacho Simplificado de la Exportación
Inicio	Derivar el aforador para la declaración de exportación simplificada Registro del resultado de aforo de despacho de exportación simplificada Consulta sobre la distribución de despacho de exportación simplificada Detalle de declaración del despacho de exportación simplificada Estado del despacho de exportación simplificada Registro de notificación de justificación del despacho de exportación simplificada
	Corrección de la DAS Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN

Código: **SENAE-ISIE-2-2-114**
 Versión: 1
 Fecha: **Abr/2014**
 Página 6 de 13

5.4. Se presenta la pantalla correspondiente.

Corrección de la DAS (Exportación)

Número de declaración

Información de general

Código de OCE	<input type="text"/>	Año de presentación de OCE	<input type="text"/>
Número de orden de presentación de OCE	<input type="text"/>	Sector al que pertenece	<input type="text"/>
Fecha de recepción	31/01/2014	CIU	<input type="text"/>

Información de exportador

Nombre del exportador	<input type="text"/>	Dirección del exportador	<input type="text"/>
Número del exportador	--Selección--	Nombre de declarante	<input type="text"/>
Dirección del declarante	<input type="text"/>		

Común

Información de carga

Puerto embarque	<input type="text"/>	País destino	--Selección--
A37.Código del terminal	<input type="text"/>		

Valor en aduana

Total de items	0	Peso bruto	0.000
Total bultos	0.00000	Total de unidades físicas	0.00000
Total cantidad unidades comerciales	0.000	Valor FOB en la moneda	0.000

Información de estado

Fecha de declaración	31/01/2014	Fecha de aforo	31/01/2014
Fecha de aceptación	31/01/2014	Fecha de notificación de recepción	31/01/2014
Fecha de notificación de aforo	31/01/2014	Fecha de notificación de aceptación	31/01/2014
Estado del trámite	--Selección--	Aforador	<input type="text"/>

Observación

No.	Tipo Observación	Contenido
-----	------------------	-----------

Tipo Observación

Contenido

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN	Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 7 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

- Los criterios de búsqueda son:

Número de declaración

- **Número de declaración:** Se ingresa número de declaración conformado por Aduana (3) + Año (4) + Régimen (2) + Secuencial (8).

5.5. Presione para ver el contenido de la declaración simplificada de exportación.

- Los campos a presentarse posterior a la consulta para realizar las correcciones necesarias son:
- **Información general:** Se muestra la información general del OCE:

Información de general

Código de OCE	<input type="text" value="16911196"/>	Año de presentación de OCE	<input type="text" value="2014"/>
Número de orden de presentación de OCE	<input type="text" value="00000090"/>	Sector al que pertenece	<input type="text" value="[27] EMPRESA PRIVADA"/>
Fecha de recepción	<input type="text" value="02/04/2014"/>	CIU	<input type="text" value="[0111] CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CU"/>

- **Código de OCE:** Este campo esta deshabilitado para cambios.
- **Número de orden de presentación de OCE:** Este campo esta deshabilitado para cambios.
- **Fecha de recepción**
- **Año de presentación de OCE:** Este campo esta deshabilitado para cambios.
- **Sector al que pertenece**
- **CIU**

- **Información de exportador:** Se muestra la información correspondiente del exportador, para proceder a corregir:

Información de exportador

Nombre del exportador	<input type="text" value="CONTECON GUAYAQUIL S.A."/>	Dirección del exportador	<input type="text" value="DSDSDS"/>
Número del exportador	<input type="text" value="RUC 0992506717001"/>	Nombre de declarante	<input type="text" value="CONTECON GUAYAQUIL S.A."/>
Dirección del declarante	<input type="text"/>		

- **Nombre del exportador**
- **Número del exportador**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN

Código: SENAE-ISIE-2-2-114
 Versión: 1
 Fecha: Abr/2014
 Página 8 de 13

- Ruc
- Cedula de identidad
- Catastro
- Pasaporte
- Otros
- Dirección del declarante
- Dirección del exportador
- Nombre de declarante

• **Viñeta Común**

• **Información de carga:** Se muestra la información correspondiente de la carga, para proceder a corregir:

Información de carga

Puerto embarque	ECCGYE	País destino	[US] UNITED STATES
Código del terminal	[05909025] CONTECON GUAYAQUIL S.A.		

- Puerto de embarque
- País de destino
 - [AD] Andorra
 - [AE] Emiratos Árabes Unidos
 - [AF] Afganistán
 - [AG] Antigua y Barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola
 - [AQ] Antártica
 -
- Código del terminal

• **Valor en aduana:** Se muestra la información correspondiente al valor en Aduana, para proceder a corregir:

Valor en aduana

Total de ítems	3	Peso bruto	300.000
Total bultos	10.00000	Total de unidades físicas	30.00000
Total cantidad unidades comerciales	10.000	Valor FOB en la moneda	3,000.000

- Total de ítems
- Total de bultos

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN	Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 9 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

- Total cantidad unidades comerciales
- Peso bruto
- Total de unidades físicas
- Valor FOB en la moneda

• **Información de Estado:**

Información de estado

Fecha de declaración	19/09/2013	Fecha de aforo	
Fecha de aceptación	19/09/2013	Fecha de notificación de recepción	19/09/2013
Fecha de notificación de aforo		Fecha de notificación de aceptación	
Estado del trámite	SALIDA AUTORIZADA		Aforador

- Fecha de declaración
- Fecha de aceptación
- Fecha de notificación de aforo
- Estado de tramite
- Fecha de aforo
- Fecha de notificación de recepción
- Fecha de notificación de aceptación
- Aforador

• **Observación:** Se muestra la información correspondiente a las observaciones realizadas, para proceder a corregir o agregar:

Observación

No.	Tipo Observación	Contenido
1	OBSERVACION GENERAL	DFDFD

Tipo Observación: --Selección--

Contenido:

Agregar Cambiar Eliminar

- Tipo de observación
- Contenido

• **Viñeta Ítem**

• **Información de ítems:** Se muestra la información correspondiente a los ítems, para proceder a corregir, agregar, o eliminar:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN	Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 10 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Información de ítem

orden de ítem correspondient	Subpartida	Código complementario	Código Suplementario	Descripción de mercancía	Peso bruto	Fob en la moneda de transacción	Unidades físicas	Tipo de unidad física
9	8711100010	0000	0000	MOTORES	4,000	\$ 0	2,000	NUMERO DE UNIDADES

Subpartida	8711100010	Código complementario	0000	Descripción de mercancía	MOTORES
Código Suplementario	0000	Peso bruto	4,000.000	Fob en la moneda de transacción	\$ 0
Unidades físicas	2,000	Tipo de unidad física	[11] NUMERO DE UNIDADES		

- Número de orden de ítem correspondiente
- Subpartida
- Código suplementario
- Peso bruto
- Unidades Físicas
- Código complementario
- Descripción de mercancías
- Fob en la moneda de transacción
- Tipo de unidad física

• Régimen Precedente

J. Régimen Precedente

Número de Despacho precedente	Anterior Régimen	Anterior Aduana	Anterior Año	Anterior Serial	Anterior Número Item

Número de Despacho precedente	Anterior Régimen	Anterior Año	Anterior Número Item
	--Selección--		
Anterior Aduana	Anterior Año		
--Selección--			
Anterior Serial	Anterior Número Item		

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 11 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Número de Despacho precedente
- Anterior Aduana
 - [136] Gerencia General
 - [019] Guayaquil – Aéreo
 - [028] Guayaquil – Marítimo
 - [037] Manta
 - [046] Esmeraldas
 - [055] Quito
 - [064] Puerto Bolívar
 - [073] Tulcán
 - [082] Huaquillas
 - [091] Cuenca
 - [109] Loja – Macara
 - [118] Santa Elena
 - [127] Latacunga
 - [145] Cebaf San Miguel
- Anterior Serial
- Anterior Régimen
 - [10] Importación a consumo
 - [11] Reposición de mercancías con franquicia arancelaria
 - [20] Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (cambio de beneficiario, cambio de obra)
 - [21] Admisión temporal para perfeccionamiento activo transferencias a terceros de insumos, productos en procesos y productos terminados, (21 con precedente 21)
 - [24] Ferias internacionales
 - [31] Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo
 - [32] Reimportación de mercancías exportadas temporalmente
 - [40] Exportación definitiva
 - [50] Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
 - [51] Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
 - [53] Devolución condicionada
 - [60] Reexportación de mercancías en el mismo estado
 - [61] Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo
 - [70] Depósito aduanero publico
 - [72] Transformación bajo control aduanero
 -
- Anterior año
- Anterior Número Ítem

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN	Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 12 de 13
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

• Observación

Observación

No.	Número de Item	Tipo Observación	Contenido						
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%;">Número de Item</td> <td style="width: 40%;">Tipo Observación</td> <td style="width: 40%;">--Selección--</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Contenido</td> </tr> </table>				Número de Item	Tipo Observación	--Selección--	Contenido		
Número de Item	Tipo Observación	--Selección--							
Contenido									
<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Cambiar"/> <input type="button" value="Eliminar"/>									

- Número de ítem
- Tipo de observación
- Contenido

• Viñeta Documentos

• Documentos de acompañamiento: Se muestra la información correspondiente a los documentos de acompañamiento, para proceder a corregir, agregar o eliminar:

No.	Número de orden de ítem correspondiente	Tipo de documento de acompañamiento	Fecha de emisión de documento de acompañamiento	Fecha de fin de vigencia de documento de acompañamiento
1	1	SOLICITUD DE REEMBARQUE	03/Oct/2013	03/Sept/2013
2	1	FACTURA COMERCIAL	30/Ago/2013	03/Sept/2013
3	1	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	02/Sept/2013	03/Sept/2013

Documentos de acompañamiento

Número de documento de acompañamiento	0192013902309	Número de orden de ítem correspondiente	1
Tipo de documento de acompañamiento	[056] SOLICITUD DE REEMBARQUE	Nombre de entidad emisora del documento de acompañamiento	SENAE
Fecha de emisión de documento de acompañamiento	03/10/2013	Fecha de fin de vigencia de documento de acompañamiento	03/09/2013
Adjuntar archivo	REEMBARQUE.PDF	<input type="button" value="Descargar"/>	
<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Cambiar"/> <input type="button" value="Eliminar"/>			

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN DE LA DAS - EXPORTACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-114 Versión: 1 Fecha: Abr/2014 Página 13 de 13</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Número de documentos de acompañamiento
 - Tipo de documento de acompañamiento
 - [001] Expediente
 - [002] Resolución
 - [003] Póliza Seguro
 - [004] Certificado de Inspección
 - [005] Certificado de origen
 - [006] Autorización Previa
 - [007] Visto Bueno BCE
 - [008] Garantía General
 - [009] Providencia
 - [010] Factura Comercial
 - [011] Conocimiento de embarque/guía aérea/carta de porte
 - [012] Garantía específica
 - [013] Solicitud / certificado de deposito
 - [014] Acuerdos Liberatorios
 - [015] Autorización para acogimiento a régimen especial
 -
 - Fecha de emisión de documento de acompañamiento
 - Número de orden de ítem correspondiente
 - Nombre de entidad emisora del documento de acompañamiento
 - Fecha de fin de vigencia de documento de acompañamiento
 - Adjuntar archivo
- Las mercancías y documentos de acompañamiento se registran por “Secuencia”; para registrar una nueva secuencia se dará clic al botón .
- Una vez efectuado el registro de una secuencia, la misma podrá ser eliminada al seleccionar el registro y dar clic en el botón o modificada al seleccionar el registro modificarlo y posterior dar clic en el botón .
- Una vez dado clic al botón , se guardan los cambios efectuados.

6. ANEXOS

No existen anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





15 MAY 2014

TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0302-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la norma ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece el principio de la Facilitación al Comercio Exterior para las operaciones aduaneras reguladas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Que según el artículo 227 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el agente de aduana “Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías”; por lo cual la prestación de sus servicios es trascendental para el óptimo desenvolvimiento de las facultades de determinación y recaudación que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador posee.

Que mediante resolución DNG-0409 (RO-525; 01-Sep-2011) se expide el “Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana”, que establece un mínimo de horas de capacitación para la renovación de la licencia y para que al agente se le exonere el examen suficiencia; cuyo proceso es necesario regular.

En virtud de lo antedicho, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir los siguientes:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS CAPACITACIONES QUE DEBEN
TOMAR LOS AGENTES DE ADUANA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0302-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2014

Artículo 1: Reconocimiento de cursos de capacitación: El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador aceptará como válidas las capacitaciones que hubieren sido avaladas por una Universidad o Escuela Politécnica; o directamente por el propio SENAE, a través de la Subdirección General de Operaciones o Subdirección de Apoyo Regional, según el presente reglamento. Las horas de capacitación para efectos de la renovación de la licencia y de la exoneración del examen de suficiencia, deberán cumplir con este requisito.

Artículo 2: cursos organizados por centros de capacitación particulares: Las capacitaciones que no cuente con el aval de una universidad o escuela politécnica, serán reconocidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siempre que se cumplan adicionalmente con los siguientes requisitos:

1. Ser organizadas por gremios, asociaciones o federaciones de operadores de comercio exterior; o personas jurídicas que se dediquen a la capacitación y desarrollo profesional; lo cual se acreditará a través del RUC de la persona jurídica. La organización incluye publicitar el evento y recaudar los valores a su nombre y bajo su responsabilidad. Este requisito sólo deberá acreditarse la primera vez que una empresa solicite el aval del SENAE.
2. Versar sobre cualquier materia relacionada al comercio exterior y a la legislación aduanera, en la que se incluye el derecho administrativo, el tributario y el constitucional. También serán reconocidos los que versen sobre atención al usuario. En caso de duda sobre la inclusión o no del curso, se decidirá de manera favorable al solicitante.
3. Que el instructor que impartirá el curso tenga título de educación superior (tercer nivel o superior) y una experiencia de al menos 3 años en los temas admisibles; lo cual deberá demostrarse documentalmente. El instructor calificado por el SECAP en las áreas y especialidades relacionadas con los temas admisibles; los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior, serán aprobados directamente para dictar cursos en sus respectivas áreas, debiendo exhibir únicamente un documento que demuestre tal condición.

Los instructores independientes y los calificados por el SECAP no deberán volver a acreditarse ante el SENAE para cada curso, siendo suficiente que indiquen el número de resolución precedente en la que el SENAE los acreditó como instructores para un curso de una materia equivalente. Los funcionarios los SENAE y del Ministerio de Comercio mantendrán su calificación para impartir cursos en su respectiva rama, mientras persista su condición de funcionarios; y cuando ésta cese podrán acreditarse nuevamente bajo las otras modalidades.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0302-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2014

La solicitud será remitida al Subdirector General de Operaciones o al Subdirector de Apoyo Regional, según el domicilio tributario del solicitante, quien resolverá de acuerdo a las normas de la presente resolución. Cada solicitud podrá contener el prospecto de uno o más cursos. Los cursos organizados por centros de capacitación particulares mantendrán su aval por un máximo de tres años y podrán impartirse un indefinido número de veces, siempre que se mantengan las mismas condiciones bajo las cuales fueron aprobados, incluyendo al instructor.

Artículo 3: validez del aval otorgado por el SENA E: El retiro del aval afectará de manera retroactiva a todos los cursos que no hubieren sido dictados bajo las condiciones aprobadas. Para ello, el SENA E, a través del Subdirector General de Operaciones o el Subdirector de Apoyo Regional, notificará a los organizadores de capacitaciones y les otorgará cinco días hábiles para su defensa, luego de lo cual decidirá sobre lo principal.

Para comprobar si el curso es dictado conforme las bases aprobadas, el organizador reservará al menos un cupo para que un funcionario del SENA E asista al evento, quien estará además facultado para fiscalizar la lista de asistencia. Otorgar certificados de asistencia o aprobación a quienes no hayan asistido al menos al 70% de las horas dictadas en el evento, será causal para el retiro del aval por parte del SENA E, el cual registrará únicamente para los cursos venideros.

Artículo 4: aval de las universidades y escuelas politécnicas: Los cursos avalados por las universidades y escuelas politécnicas serán aceptados por el SENA E siempre que versen sobre las mismas materias establecidas para las personas jurídicas dedicadas a la capacitación y desarrollo profesional.

Con el fin de asegurar previamente la validez del curso, las universidades o escuelas politécnicas, directamente o a través del interesado, podrán notificar a la Dirección General del SENA E el otorgamiento de su aval a un curso de capacitación. La administración aduanera, a través de la Subdirección General de Operaciones o Subdirección de Apoyo Regional, podrá objetar dicha calificación hasta 15 días hábiles posteriores a dicha notificación; de no hacerlo en ese tiempo, se entenderá tácitamente aprobada sin necesidad de más trámite. El curso que fuere aprobado de esta manera, no podrá ser rechazado posteriormente.

Artículo 5: cursos organizados por el SECAP: Los cursos organizados directamente por el SECAP o a través de sus convenios interinstitucionales, que versen sobre las materias admisibles para las personas jurídicas organizadoras de eventos de capacitación, serán aceptados por la administración aduanera. El interesado podrá verificar previamente la validez del curso siguiendo el mismo procedimiento que el previsto para las universidades y escuelas politécnicas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENA E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0302-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2014

Artículo 6: certificados: Para que la administración acepte el certificado que expida la entidad, éste deberá indicar el número de horas recibidas, la materia específica dictada y si el curso fue de aprobación o meramente de asistencia. Cada certificado deberá estar firmado por un representante de la entidad organizadora acreditada por el SENAE y por el instructor. Al menos el 50% del total de las horas exigidas para cada caso: renovación de licencia o exoneración de examen, deberá ser de “aprobación”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente disposición es aplicable por analogía para los casos en que la administración aduanera exija a un operador de comercio exterior o a sus dependientes, contar con horas de capacitación en cursos reconocidos o avalados por el SENAE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Los convenios que hubiere firmado la administración aduanera con instituciones de educación superior, asociaciones, federaciones y demás centros de capacitación particulares o públicos, mantendrán su vigencia hasta 3 meses posteriores a la suscripción de la presente resolución. En lo sucesivo, se regularán por las disposiciones de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

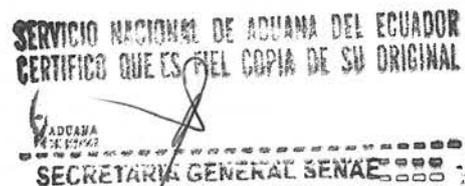
Copia:

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera (e)

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0302-RE**

Guayaquil, 21 de abril de 2014

Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

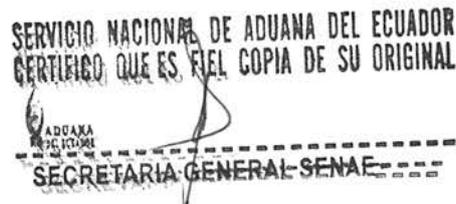
Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención, Subrogante





Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0302-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2014

Señora Abogada
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCEs (E)

paal/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENA E



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0307-RE

Guayaquil, 22 de abril de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 168 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el despacho de equipaje de viajeros se ejecuta bajo un régimen aduanero de excepción, cuyos procedimientos se regulan según las disposiciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENA-E expide la resolución No. DGN-679, publicada en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, la que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador".

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como uno de los principios fundamentales de la actividad aduanera, la facilitación que es definida de la siguiente manera: "Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional".

Que se ha identificado mejoras a la antedicha resolución a fin de desarrollar de mejor manera el principio de facilitación para mejorar la competitividad nacional en el sector turístico.

En uso de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General RESUELVE expedir las siguientes:

REFORMAS AL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS A TRAVÉS DE LAS SALAS DE ARRIBO INTERNACIONAL DEL ECUADOR

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0307-RE****Guayaquil, 22 de abril de 2014**

Artículo 1: En el artículo primero, sustitúyase el literal e) por el siguiente:

“e) Grupo familiar: Se considerará como tal a la unidad conformada por los menores de edad en conjunto con uno de sus padres o de la persona a cuyo cuidado hayan sido confiados. En caso de presentarse ambos padres con sus hijos, el grupo familiar estará conformado únicamente por éstos y uno solo de sus padres, siendo el otro progenitor un viajero individual.”

Artículo 2: A continuación del artículo 3, agréguese el artículo 3.1, mismo que señalará:

“Artículo 3.1: Liquidación y aforo: El aforo físico y liquidación tributaria de la mercancía, que tiene lugar posterior a la inspección física comprobatoria, será ejecutado únicamente cuando de esta última se obtenga la presunción fundada de que el viajero está importando bienes en cantidades comerciales o bienes tributables para consumo personal en un monto que justifique el tiempo de espera del pasajero y el tiempo empleado por el funcionario, según el principio constitucional de eficiencia.

Constituyen indicios de importación con finalidad comercial, la confluencia de factores tales como: la importación de mercancía en cantidades superiores a las necesarias para satisfacer el consumo estrictamente personal, según el tipo de mercancía de que se trate, considerando para el efecto cada trámite o un conjunto de trámites; su presentación en forma idónea para el comercio; la presencia de mercancías idénticas en un trámite o en un conjunto de trámites, cuando se trate de mercancías que no se destruyan o inutilicen con su primer uso.

Artículo 3: Sustitúyase el tercer párrafo del artículo 4 por lo siguiente:

“El pasajero expresa tácitamente su voluntad de que los cigarrillos y las demás mercancías retenidas que carezcan de registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria; sean destruidas, si no las retira dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la suscripción del acta, por ser consideradas mercancías “no aptas para el consumo humano”. Podrá también suscribir el acta de abandono expreso.

Los viajeros podrán dar en abandono expreso los teléfonos celulares que no hayan sido previamente activados en el país.”

Artículo 4: En el formato de acta de retención constante en el anexo 1 de la resolución DGN-0679, a continuación de la frase: “* Puede acercarse a retirar la mercancía retenida en horas hábiles, hasta antes del término para la configuración del abandono definitivo.”, se agregará la siguiente: “* Por medio de la presente se le notifica que si las mercancías retenidas no contaren con registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria según corresponda, éstas serán destruidas si no se retiran, una vez cumplidos los requisitos exigibles, en el término de cinco días hábiles contabilizados desde la suscripción de la

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0307-RE****Guayaquil, 22 de abril de 2014**

presente acta.”

Artículo 5: Sustituir al inicio del segundo párrafo del artículo 6, la parte que señala: “En los casos que una persona jurídica requiera por urgencia ingresar mercancías por la sala internacional de pasajeros, hasta por el monto máximo admisible según las reglas de la presente resolución, deberá autorizar a su delegado mediante una comunicación suscrita por el representante legal justificando dicha urgencia.” Por la siguiente: “Para que una persona jurídica pueda ingresar mercancías por sala internacional de pasajeros, hasta por los montos admisibles del presente régimen, su representante legal deberá autorizar por escrito a un tercero, bajo relación de dependencia de dicha institución o no, para realizar el trámite correspondiente. Dichas mercancías ingresadas sólo podrán ser destinadas para el consumo directo de la persona jurídica en cuestión.”.

Artículo 6: Al final del primer párrafo del artículo 13, agréguese la frase: “La devolución al exterior deberá ejecutarse obligatoriamente en un vuelo internacional.”.

Artículo 7: Agregar a continuación del artículo 14, el artículo 14.1 mismo que señalará:

“**Artículo 14.1: Menaje de Casa:** El migrante que retorne del extranjero por sala de arribo internacional podrá nacionalizar por esta vía su menaje de casa. Para ello deberá presentar al técnico operador la declaración juramentada con los requisitos que se exige ordinariamente para el despacho bajo este régimen. Durante el acto de aforo se verificará el cumplimiento de los requisitos y se determinará si es procedente el ingreso al régimen con o sin exención tributaria. La importación deberá registrarse en el sistema informático ECUAPASS, empleando la subpartida arancelaria correspondiente a la importación de bienes tributables, aplicando o no exención tributaria por la importación de menaje de casa.

Si por cualquier causa no se obtuviera el levante durante el control concurrente, el bien quedará retenido hasta cinco días hábiles, luego de lo cual pasará a depósito temporal donde será sometido al procedimiento que se aplica ordinariamente en la importación de menajes de casa, pudiendo permanecer hasta 30 días-calendario adicionales. Fenecido este último plazo sin que se presente la declaración aduanera, el bien caerá en abandono tácito.

Los bienes arribados bajo esta modalidad, no serán considerados para efectos de la restricción de arribo de varios embarques, vigente para la importación de menajes de casa en general.”

Artículo 8: En el artículo 1, se sustituirá la definición de “Herramientas o equipos de trabajo”, por la siguiente: “k) Herramientas o equipo de trabajo: Los instrumentos, equipos y herramientas portátiles, propias de la profesión u oficio del viajero, sean éstos nuevos o usados, indistintamente del motivo del viaje.”.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0307-RE****Guayaquil, 22 de abril de 2014**

Así también, se sustituirá el literal h) del artículo 24 por el siguiente: “h) Los instrumentos, equipos y herramientas portátiles, propias de la profesión u oficio del viajero, sean estos nuevos o usados e indistintamente del motivo del viaje, siempre que se justifique fehacientemente dicha actividad laboral mediante el carné profesional, contrato de trabajo en el país u otro documento público o privado.”

Artículo 9: Del artículo 24, eliminar la frase: “c. Teléfono celular”; y a continuación de la frase: “su valor conformará parte de la base imponible de la obligación tributaria” agregar la siguiente: “Adicional a los bienes antedichos, cada viajero podrá ingresar al país con los equipos terminales de servicio móvil previamente activados en el país, que destine ordinariamente para su uso personal. Podrá ingresar terminales de servicio móvil con códigos IMEI no activados en el país para su uso personal, sea que éstos correspondan a terminales nuevos o usados en el extranjero; de entre éstos sólo podrá activar uno para su uso definitivo en el país. Los demás, de haber sido activados previamente en el extranjero, podrán ingresar para seguir operando bajo la modalidad de roaming internacional.”.

Artículo 10: Del artículo 24, sustituir la frase: “b. Televisor (hasta de 22”)”, por: “b. Televisor (hasta de 24”)”.

Artículo 11: A continuación del artículo 26, agréguese el artículo 26.1, mismo que señalará:

“Artículo 26.1: Restricción de la lista de bienes exentos: No se considerarán efectos personales los bienes que traiga consigo un viajero que hubiere sido incluido en los perfiles de riesgo del SENA E por haber desviado la finalidad del presente régimen de excepción. En tal escenario, se le permitirá el ingreso libre únicamente de los enseres personales usados, tales como las prendas de vestir y artículos de aseo, así como los bienes que pueda demostrar que fueron adquiridos en el Ecuador, considerándose al resto como bienes tributables.

Artículo 12: A continuación del artículo 26.1, agréguese el artículo 26.2, mismo que señalará:

“Artículo 26.2: Transferencia de dominio de celulares: Los teléfonos celulares que sean activados para uso exclusivo del viajero en el país tras su ingreso por las salas de arribo internacional de los aeropuertos del país, podrán ser objeto de transferencia de dominio sólo luego de transcurrido seis meses desde la activación del IMEI por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, previo al pago de los tributos en la parte proporcional que corresponda según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0307-RE**

Guayaquil, 22 de abril de 2014

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

A large, handwritten signature in black ink, which appears to read "Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes".

Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0307-RE****Guayaquil, 22 de abril de 2014**

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Economista
María Pía Williams Cascante
Asesor 2 - Dirección General

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

paal/LV



12

5 MAY 2014

TRAYECTORIA NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Asunto: Ref.Consulta de Clasificación Arancelaria alcance a Documento #SENAE-DSG-2014-2660-E.

Señor
Santiago Pachano Uscategui
Representante
PROSERAL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-2947-E** suscrito por el Dr. Santiago Panchano Uscátegui, en calidad de **Gerente General de la compañía Proseral (Productos y Servicios alimenticios S.A)**, cuyo RUC es: **1791874382001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0176, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	26 de Marzo de 2014
Solicitante:	Dr.Santiago Panchano U
Nombre comercial de la mercancía:	“MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”
Marca & fabricante de la mercancía:	Sin marca & Alfa Chilena S.A
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Ficha técnica. ● Muestra Física.

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”

Fabricante: ALFA CHILENA S.A

Especificaciones Técnicas(*)

a. Composición:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Componente	Porcentaje (%)
Azúcar	80
Cacao en polvo	16.6
Saborizante natural (cacao aroma)	2
Sales minerales	1.2
Fosfato dipotásico	0.5
Fosfato tricálcico	0.56
Fumarato ferroso	0.01
Óxido de magnesio	0.06
Oxido de zinc	0.07
Vitaminas	0.1
C	0.0806
B2	0.007
B6	0.0040921
A	0.008
Acido fólico	0.0003
D	7.9 X 10 ⁻⁶
Saborizante idéntico natural	0.1 (vainillina)

b. Características Biológicas, Químicas y Físicas pertinentes para la inocuidad de los alimentos

Apariencia	Polvo Granular
Color	Café
Aroma	Chocolate
pH (10%)	7.2 – 8.2
Cenizas	<3.8%
Humedad	<3.0%
Fibra Total	5.0%
Densidad (g/cc)	0.80-0.90

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Especificaciones Microbiológicas	
R.A.M	< 10.000 ufc/g
B. cereus	< 100 col/g
Salmonella	Ausencia

M/S

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	26 de Marzo de 2014
Solicitante:	Dr.Santiago Panchano U
Nombre comercial de la mercancía:	“MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”
Marca & fabricante de la mercancía:	Sin marca & Alfa Chilena S.A
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Ficha técnica. ● Muestra Física.

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”

Fabricante: ALFA CHILENA S.A

Especificaciones Técnicas(*)

a. Composición:



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Componente	Porcentaje (%)
Azúcar	80
Cacao en polvo	16.6
Saborizante natural (cacao aroma)	2
Sales minerales	1.2
Fosfato dipotásico	0.5
Fosfato tricálcico	0.56
Fumarato ferroso	0.01
Óxido de magnesio	0.06
Oxido de zinc	0.07
Vitaminas	0.1
C	0.0806
B2	0.007
B6	0.0040921
A	0.008
Acido fólico	0.0003
D	7.9 X 10 ⁻⁶
Saborizante idéntico natural	0.1 (vainillina)

b. Características Biológicas, Químicas y Físicas pertinentes para la inocuidad de los alimentos

Apariencia	Polvo Granular
Color	Café
Aroma	Chocolate
pH (10%)	7.2 – 8.2
Cenizas	<3.8%
Humedad	<3.0%
Fibra Total	5.0%
Densidad (g/cc)	0.80-0.90

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL SENAE

Especificaciones Microbiológicas	
R.A.M	< 10.000 ufc/g
B. cereus	< 100 col/g
Salmonella	Ausencia

Handwritten signature

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA E-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

c. Vida útil prevista y las condiciones de almacenamiento.

El producto debe ser almacenado en su envase original, en un lugar fresco y seco. En estas condiciones, su vida útil es de 12 meses.

d. Embalaje

Sacos de papel kraft y bolsas de polietileno como envase primario de 25 Kg netos.

e. Etiquetado en relación a la inocuidad de los alimentos y/o instrucciones para su manipulación, preparación y uso.

La dosificación es de 11 g. en 200 ml de leche descremada fría.

f. Uso previsto

Producto desarrollado para saborizar leche y/o bebidas lácteas.

Elaborador en líneas que también procesan Soya, Leche y Gluten.

Especificaciones Nutricionales (100 g)		
	Por 100 g sabor chocolate	Por porción (15 g)
Energía (Kcal)	367	55
Proteínas (g)	2.6	0.39
Grasa Total (g)	1.5	0.23
H. de C. Disp (g)	85.7	12.9
Azúcares Totales (g)	85.0	12.8
Sodio (mg)	3.0	0.45

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENA E-DSG-2014-2947-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que la mercancía denominada comercialmente como: **“MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”**, se constituye en una **PREPARACION ALIMENTICIA QUE CONTIENE CACAO**, destinada a saborizar leche y/o bebidas lácteas.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así, que en el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, en la Sección IV cuya temática es: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIA; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”**.

Dentro de la Sección IV, se encuentra el capítulo 18, el mismo que destina su tratamiento a: **“Cacao y sus preparaciones”**.

Al interior del capítulo 18, se tiene la partida arancelaria 18.06, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas, se cita a continuación:

“18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao (+).

1806.10 - Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante

1806.20 - Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg

- Los demás, en bloques, tabletas o barras:

1806.31 - - Rellenos

1806.32 - - Sin rellenar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

1806.90 - Los demás

El chocolate es el producto alimenticio constituido esencialmente de pasta de cacao, generalmente aromatizada o saborizada, azúcar u otro edulcorante; la pasta de cacao se reemplaza, frecuentemente, por una mezcla de polvo de cacao y aceites vegetales. Frecuentemente se le añade manteca de cacao y, a veces, leche, café, avellanas, almendras, corteza de naranja, etc.

El chocolate y los artículos de chocolate se presentan en forma de bloques, tabletas, barras, barritas, pastillas, discos, gránulos, polvo, o como bombones rellenos de crema, fruta, licor, etc.

También se clasifican aquí los artículos de confitería con cacao en cualquier proporción, el turrón de chocolate, el polvo de cacao con adición de azúcar u otro edulcorante, el chocolate en polvo con adición de leche en polvo, los productos pastosos a base de cacao o chocolate y leche concentrada y, en general, todas las preparaciones alimenticias que contengan cacao, excepto las excluidas en las Consideraciones generales de este Capítulo.

El chocolate enriquecido con vitaminas, también se clasifica en esta partida.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) El chocolate blanco, compuesto de manteca de cacao, azúcar y leche en polvo (**partida 17.04**).
- b) Los productos de panadería, pastelería o galletería, recubiertos de chocolate (**partida 19.05**).

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 1806.31.

En la Subpartida 1806.31, se entiende por *rellenos* los bloques, tabletas, barras, barritas, constituidas por una parte central de composición variable (por ejemplo, crema, azúcar caramelizada, coco (nuez de coco) deshidratado, fruta, pasta de frutas, licor, mazapán, avellanas, turrón, caramelo, o combinaciones de estos productos) recubierta de chocolate. Sin embargo, los bloques, tabletas, barras, barritas, completamente de chocolate, incluso si contienen, por ejemplo, cereales o frutas (enteras o en trozos), mezclados con el chocolate, **no** se consideran *rellenos*.

A continuación se cita las consideraciones Generales del Capítulo 18:

“CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo se refiere al cacao propiamente dicho (incluidos los granos de cacao) en cualquier forma y a la manteca, grasa y aceite de cacao, así como a las preparaciones alimenticias que contengan cacao en cualquier proporción, con exclusión, sin embargo:

- a) *Del yogur y demás productos de la **partida 04.03**.*
- b) *Del chocolate blanco (**partida 17.04**).*
- c) *De las preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, así como las preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, de la **partida 19.01**.*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

- d) De los cereales inflados o tostados con un contenido inferior o igual al 6 % en peso de cacao calculado sobre una base totalmente desgrasada (*partida 19.04*).
- e) De los productos de panadería, pastelería o galletería que contengan cacao (*partida 19.05*).
- f) De los helados que contengan cacao en cualquier proporción (*partida 21.05*).
- g) De las bebidas y líquidos alcohólicos (por ejemplo, crema de cacao) o no alcohólicos que contengan cacao, ya consumibles. (*Capítulo 22*).
- h) De los medicamentos (*partidas 30.03 ó 30.04*).
La teobromina, alcaloide extraído del cacao, está comprendida en la *partida 29.39*".

A continuación se procede a ubicar la subpartida arancelaria respectiva:

18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:
1806.20.10	- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
1806.20.90	- Los demás
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:
1806.31.00	- Rellenos
1806.32.00	- Sin rellenar
1806.90.00	- Los demás

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 18.06, consideraciones Generales del capítulo 18, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2014-2497-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE", la misma que se constituye en un PREPARACION ALIMENTICIA QUE CONTIENE CACAO, destinada a saborizar leche y/o bebidas lácteas, envasada en bolsas de 25 Kg netos, se clasifica dentro del Arancel de Importaciones de Ecuador Vigente, en la Sección IV, Capítulo 18, partida arancelaria: 18.06, subpartida arancelaria: "1806.20.90.00 -- Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0318-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-2947-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-2947-E-PROSERAL.PDF

- Informe técnico No DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0176.pdf

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



13

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Asunto: Ref.Consulta de Clasificación Arancelaria alcance a Documento #SENAE-DSG-2014-2661-E

Señor
Santiago Pachano Uscategui
Representante
PROSERAL S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2014-2948-E** suscrito por el Dr. Santiago Panchano Uscátegui, en calidad de **Gerente General de la compañía PROSERAL S.A (Productos y Servicios alimenticios S.A)**, cuyo RUC es: **1791874382001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0177, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAÉ-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A FRUTILLA”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	26 de Marzo de 2014
Solicitante:	Dr. Santiago Panchano U
Nombre comercial de la mercancía:	“MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A CHOCOLATE”
Marca & fabricante de la mercancía:	Sin marca & Alfa Chilena S.A
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Ficha técnica. ● Muestra Física.

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A FRUTILLA”

Fabricante: ALFA CHILENA S.A

Especificaciones Técnicas(*)

a. Composición:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAÉ



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

Componente	Porcentaje (%)
Azúcar	90
Maltodextrina de maíz	8.5
Saborizante artificial (sabor a fresa SD) I	1
Regulador de acidez (ácido cítrico)	0.3
Colorantes naturales	0.01
Ananto (SIN 160B)	
Carmín cochinilla (sin 120)	
vitaminas	0.08
C	0.0737922
B2	0.003
B6	0.002
A	0.001
Acido fólico	0.0002
D	7.8×10^{-6}
sal	0.06
Sales minerales	0.05
Fumarato ferroso	0.036
Óxido de zinc	0.014

b. Características Biológicas, Químicas y Físicas pertinentes para la inocuidad de los alimentos

Apariencia	Polvo Granulas
Color	Rosado
Aroma	Frutilla
Sabor	Frutilla
pH (10%)	3.0 – 4.0
Humedad	<1.0%
Cenizas	<0.2%
Densidad (g/cc)	0.80 – 0.90

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

Handwritten signature

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

<i>R.A.M</i>	< 10.000 ufc/g
<i>B. cereus</i>	< 100 col/g
<i>Salmonella</i>	Ausencia

c. Vida útil prevista y las condiciones de almacenamiento.

El producto debe ser almacenado en su envase original, en un lugar fresco y seco. En estas condiciones, su vida útil es de 12 meses.

d. Embalaje

Sacos de papel kraft y bolsas de polietileno como envase primario de 25 Kg netos.

e. Etiquetado en relación a la inocuidad de los alimentos y/o instrucciones para su manipulación, preparación y uso.

La dosificación es de 15 g. en 200 ml de leche descremada fría.

f. Uso previsto

Producto desarrollado para saborizar leche y/o bebidas lácteas
Elaborador en líneas que también procesan Soya, Leche y Gluten.

	<i>Por 100 g sabor frutilla</i>	<i>1 porción (15 g aprox. + 200 mL leche descremada)</i>
<i>Energía (Kcal/Kj)</i>	395.2/1654.6	141.3/591.6
<i>Proteínas (g)</i>	0.0	6.6
<i>Grasa Total (g)</i>	0.0	1.9
<i>H. de C. Disp (g)</i>	98.8	24.5
<i>Azúcares Totales (g)</i>	91.2	
<i>Sodio (mg)</i>	55.0	94.3

(*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento: SENAE-DSG-2014-2948-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que la mercancía denominada comercialmente como: **“MEZCLA EN POLVO PARA PAREPARAR BEBIDA SABOR A FRUTILLA”**, se constituye en una **PREPARACION ALIMENTICIA QUE CONTIENE SABOR A FRUTILLA**, destinada a saborizar leche y/o bebidas lácteas.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Es así, que en el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, en la Sección IV cuya temática es: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIA; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”**.

Dentro de la Sección se encuentra el capítulo 21, el mismo que destina su tratamiento a: **“Preparaciones alimenticias diversas”**.

Al interior del capítulo 21, se tiene la partida arancelaria 21.06, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas, se cita a continuación:

“21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 - *Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas*

2106.90 - Las demás

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

A) *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.*

B) *Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).*

Sin embargo, esta partida no comprende las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la partida 35.07, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

1) *Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogos, incluso azucarados.*

*Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la **partida 18.06** ó **19.01**, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la **partida 18.06** cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la **partida 17.01** ó **17.02**, según los casos.*

2) *El polvo aromatizado o saborizado, para bebidas, incluso azucarado, a base de bicarbonato de sodio y de glicirricina o de extracto de regaliz.*

3) *Las preparaciones a base de manteca (mantequilla)* u otras materias grasas de la leche, utilizadas principalmente en productos de panadería.*

4) *Las pastas a base de azúcar que contengan grasas añadidas en proporciones relativamente importantes y, a veces, leche o avellanas, que no son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería, pero que se utilizan para rellenar o guarnecer chocolates, pasteles, tartas, bizcochos, etc.*

5) *Las preparaciones alimenticias que consistan en miel natural enriquecida con jalea*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

real de abejas.

6) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, destinados a su incorporación en preparaciones alimenticias debido, por ejemplo, al sabor que les confieren; los concentrados de proteínas obtenidos por eliminación de ciertos componentes de la harina de soja (soya) desgrasada, utilizados para el enriquecimiento en proteínas de preparaciones alimenticias; la harina de soja (soya) y otras sustancias proteicas, texturadas. Sin embargo, se **excluyen** de esta partida la harina de soja (soya) desgrasada sin texturar, incluso apta para la alimentación humana (**partida 23.04**) y los aislados de proteínas (**partida 35.04**).

7) Las preparaciones compuestas alcohólicas o no alcohólicas (**distintas de las que son a base de sustancias odoríferas**) de los tipos utilizados para la elaboración de diversas bebidas no alcohólicas o alcohólicas. Estas preparaciones se pueden obtener añadiendo a los extractos vegetales de la partida 13.02, sustancias diversas, tales como ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido fosfórico, conservantes, agentes de superficie, jugos (zumos) de frutas u otros frutos, etc., y, a veces, además, aceites esenciales. Estas preparaciones contienen la totalidad o una parte de los ingredientes aromatizantes o saborizantes que caracterizan a una bebida determinada. En consecuencia, tal bebida puede obtenerse generalmente por simple disolución de la preparación en agua, vino o alcohol, incluso añadiendo, en particular, azúcar o dióxido de carbono. Algunos de estos productos están preparados especialmente para consumo doméstico; también se utilizan frecuentemente en la industria para evitar transportes inútiles de grandes cantidades de agua, alcohol, etc. En el estado en que se presentan, estas preparaciones no son consumibles directamente como bebidas, lo que las distingue de las bebidas del Capítulo 22.

De esta partida se **excluyen** las preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas a base de una o varias sustancias odoríferas (**partida 33.02**).

8) Los comprimidos para usos alimenticios, a base de aromas naturales o artificiales (por ejemplo, vainillina).

9) Los caramelos, gomas y productos similares (en particular para diabéticos) que contengan edulcorantes sintéticos (por ejemplo, sorbitol), en lugar de azúcar.

10) Las preparaciones (por ejemplo, comprimidos) consistentes en sacarina y una sustancia alimenticia, tal como lactosa, utilizadas como edulcorantes.

11) Los autolizados de levadura y demás extractos de levadura, productos obtenidos por hidrólisis de levadura. Estos productos no pueden provocar la fermentación y poseen un gran contenido proteico. Se utilizan principalmente en la industria de la alimentación

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

MA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

(por ejemplo, en la preparación de algunos sazonadores).

12) Las preparaciones compuestas para la elaboración de limonadas u otras bebidas, constituidas, por ejemplo, por:

– jarabes saborizados, aromatizados o coloreados, que son disoluciones de azúcar a las que se han añadido sustancias naturales o artificiales para conferirles en particular el sabor de ciertas frutas o plantas (frambuesa, cassis, limón, menta, etc.), incluso con ácido cítrico y conservantes;

- un jarabe al que se ha añadido, para saborizarlo o aromatizarlo, una preparación compuesta de esta partida (véase el párrafo 7) anterior que contenga, entre otros, extracto de cola y ácido cítrico, coloreado con azúcar caramelizado, o ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo, de limón o naranja);

– un jarabe al que se han añadido, para saborizarlo o aromatizarlo, jugos (zumos) de frutas u otros frutos con diferentes componentes añadidos y, en particular, ácido cítrico, aceites esenciales extraídos de la corteza de fruta, etc., en cantidad suficiente para romper el equilibrio de los distintos componentes del jugo (zumo) natural;

– concentrado de jugo (zumo) de frutas u otros frutos con ácido cítrico añadido (cuyo contenido en ácido sea claramente superior al de un jugo (zumo) natural), aceites esenciales de frutas u otros frutos, edulcorantes, etc.

Estas preparaciones se destinan al consumo como bebidas por simple dilución en agua o después de un tratamiento complementario. Algunas de las preparaciones de esta categoría se utilizan para añadirlas a otras preparaciones alimenticias.

13) Las mezclas de extracto de «ginseng» con otras sustancias (por ejemplo, lactosa o glucosa) usadas para preparar «té de ginseng» u otras bebidas de «ginseng».

14) Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.

Sin embargo, esta partida no comprende los productos cuya infusión constituya

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIECO COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

una dosis terapéutica o profiláctica de un componente activo específico para una enfermedad determinada (partida 30.03 ó 30.04).

También se excluyen de esta partida los productos de esta clase que correspondan a la partida 08.13 o al Capítulo 09.

15) *Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, troceados, partidos o pulverizados) de las especies comprendidas en diferentes Capítulos (por ejemplo, Capítulos 07, 09, 11, 12) o por diferentes especies correspondientes a la partida 12.11, que no se consumen como tales, sino que se utilizan directamente para aromatizar o saborizar bebidas o para preparar extractos para su elaboración.*

Sin embargo, se excluyen los productos de este tipo cuando el carácter esencial se lo confieran las especies del Capítulo 9 que puedan contener (Capítulo 09).

16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04).*

17) *Las preparaciones en forma de gránulos o polvo constituidas por azúcar, sustancias saborizantes, aromatizantes o colorantes (por ejemplo: extractos de plantas o ciertas frutas y plantas tales como naranjas o grosellas negras, etc.), agentes antioxidantes (por ejemplo: ácido ascórbico o ácido cítrico o ambos), agentes conservadores, etc., de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas. Sin embargo, las preparaciones que presenten el carácter de azúcar pertenecen a la partida 17.01 ó 17.02, según el caso.*

También se excluyen de esta partida:

- a) *Las preparaciones de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas de la partida 20.08, siempre que estas frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas les confieran el carácter esencial a las preparaciones (partida 20.08).*
- b) *Los microorganismos de la partida 21.02 presentados como complementos alimenticios para el consumo humano (partida 21.02)".*

A continuación se procede a ubicar la subpartida arancelaria respectiva:

Wm

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

21.06	<i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
2106.10	- <i>Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:</i>
	- - <i>Concentrados de proteínas:</i>
2106.10.11	- - - <i>De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%</i>
2106.10.19	- - - <i>Los demás</i>
2106.10.20	- <i>Sustancias proteicas texturadas</i>
2106.90	- <i>Las demás:</i>
2106.90.10	- - <i>Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares</i>
	- - <i>Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:</i>
2106.90.21	- - - <i>Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor</i>
2106.90.29	- - - <i>Las demás</i>
2106.90.30	- <i>Hidrolizados de proteínas</i>
2106.90.40	- <i>Autolizados de levadura</i>
2106.90.50	- <i>Mejoradores de panificación</i>
2106.90.60	- <i>Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales</i>
	- - <i>Complementos y suplementos alimenticios:</i>
2106.90.71	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.</i>
2106.90.72	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias</i>
2106.90.73	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales</i>
2106.90.74	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas</i>
2106.90.79	- - <i>Los demás</i>
2106.90.80	- <i>Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad</i>
	- - <i>Las demás:</i>
2106.90.91	- - - <i>Preparaciones edulcorantes a base de estevia</i>
2106.90.99	- - - <i>Las demás</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 21.06, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2014-2948-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A FRUTILLA”, la misma que se constituye en un **PREPARACION ALIMENTICIA**, destinada a saborizar leche y/o bebidas lácteas, envasada en bolsas de 25 Kg netos, se clasifica

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Aduana
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0319-OF

Guayaquil, 17 de abril de 2014

dentro del Arancel de Importaciones de Ecuador Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21 partida arancelaria: 21.06, subpartida arancelaria: "2106.90.99.00 --- Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-2948-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-2948-E-PROSERAL.PDF

- Informe técnico No DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0177.pdf

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

20 JUN 2014

14



TRAMITE NORMA

12:18

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0320-RE

Guayaquil, 09 de mayo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0320-RE

Guayaquil, 09 de mayo de 2014

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISEE-2-3-021-V4 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) – IIE”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: “SENAE-ISEE-2-3-021-V3 Instructivo para el uso del Sistema IIE - Informe de Ingreso de Mercancía (Exportación)”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0122-RE del 21 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISEE-2-3-021-V4 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) – IIE”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0320-RE

Guayaquil, 09 de mayo de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- documento soporte firmado
- documento word

Copia:

Señora Ingeniera
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor Ingeniero
Miguel Ángel Silva Garcés
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

masg/acgh/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 1 de 15</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



SENAE-ISEE-2-3-021-V4

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO
DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA
(EXPORTACIÓN) – IIE**

ABRIL 2014

REGIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

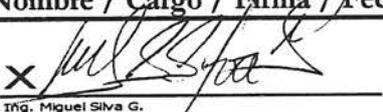
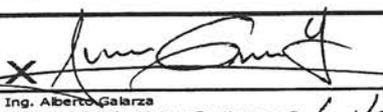
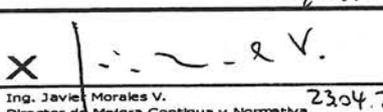
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



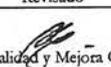
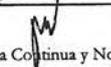
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - III	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 2 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas, opción IIE - Informe de Ingreso de Mercancía.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la creación del informe de ingreso de mercancía al depósito temporal para exportación a través del portal externo denominado Ecuapass, opción IIE - Informe de Ingreso de Mercancía.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Miguel Silva G. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza Jefe de Calidad y Mejora Continua 23/04/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales V. Director de Mejora Continua y Normativa 23.04.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Abril 2014	Actualización de consideración general del Peso Neto (<i>Conforme a Ficha metodológica</i>)	Ing. Miguel Silva G.
3	Febrero 2014	Actualización al concepto del Peso Neto (<i>según Oficio Nro. SENAE-DNT-2014-0039-OF dirigido a depósitos temporales</i>)	Ing. Miguel Silva G.
2	Agosto 2013	Actualización al concepto del Peso Neto (<i>De conformidad al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI; Art. 2; literal xx</i>).	Ing. Patricia Coronado D.
1	Agosto 2013	Versión Inicial	Ing. Patricia Coronado D.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

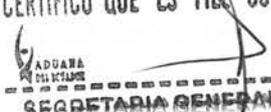


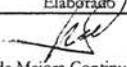
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 3 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	15

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 4 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la creación del informe de ingreso de mercancía al depósito temporal para exportación a través del portal externo denominado Ecuapass, opción IIE - Informe de Ingreso de Mercancía.

2. ALCANCE

Está dirigido a los depósitos temporales, paletizadora, zona primaria de exportación, Correos del Ecuador y empresas courier.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los depósitos temporales, paletizadora, zona primaria de exportación, Correos del Ecuador y empresas courier.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1. **Usuario:** Depósitos temporales, paletizadora, zona primaria de exportación, Correos del Ecuador y empresas courier.
- 4.1.2. **IIE:** Informe de Ingreso de Mercancía.
- 4.1.3. **Transportista:** Aquel autorizado por el organismo competente de su país de origen, para ejecutar o hace ejecutar el transporte de mercancías.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

- 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.
- 4.2.2. Para facilitar las operaciones a los depósitos temporales y zonas primarias del país al momento del ingreso de la carga para la exportación de banano, el peso sugerido a considerarse por embalaje y pallets es:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

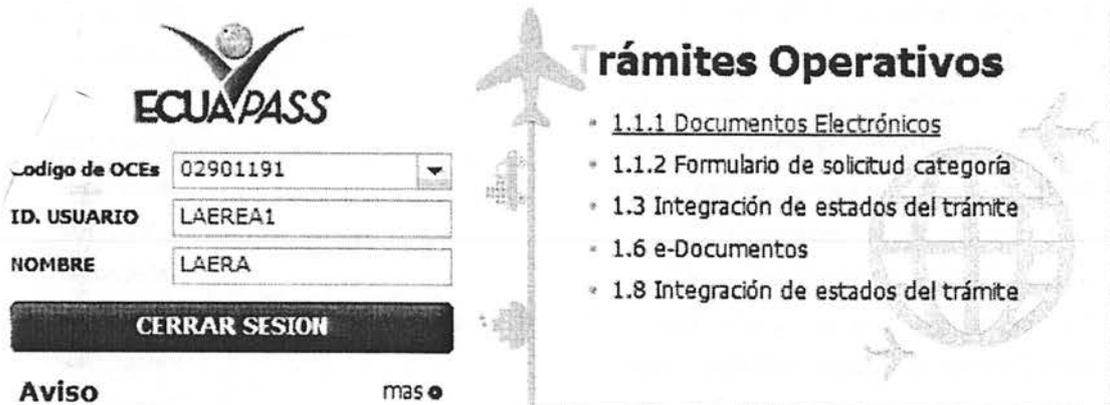


	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 5 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

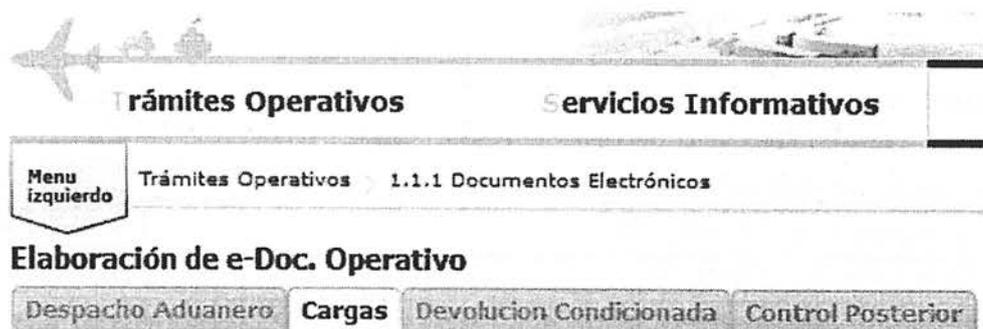
- 1) Para carga contenerizada con pallets es del 10.1% del peso bruto de la carga.
- 2) Para contenerizadas sin pallets y al granel bajo cubierta es del 7.4% del peso bruto de la carga.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el menú principal “Trámites operativos”, sub-menú “Elaboración de e-Doc. Operativo” y luego haga clic en “e-Docs”.



- 5.3. En el detalle de la opción se presentan 4 pestañas que incluyen los documentos electrónicos. Se procede a dar clic en la pestaña “Cargas”.



- 5.4. Los documentos electrónicos que se presentan se encuentran categorizados como “Importación” y “Exportación”, para lo cual el usuario seleccionará en la sección de “Exportación” el documento electrónico **“Informe de Ingreso de Mercancía - IIE”**.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - III	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 6 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaboración de e-Doc. Operativo

Despacho Aduanero **Cargas** Devolucion Condicionada Control Posterior

Importación

Manifiesto Marítimo - MIM	Seleccionar
Manifiesto Aéreo - MIA	Seleccionar
Manifiesto Terrestre - MTI	Seleccionar
Carta de Porte Internacional por Carretera - CPIC	Seleccionar
Declaración de Transito Aduanero Internacional - DTAI	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CDT	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Manifiesto Terrestre - CMTI	Seleccionar
Notificación de Resultado de Corrección - NRCI	Seleccionar
Notificación de Revisión de Manifiesto - NRM	Seleccionar
Informe de Novedades en la Descarga - IND	Seleccionar
Notificación de Ingreso Estimado - NDI	Seleccionar
Informe de Ingreso de Mercancía - IMDT	Seleccionar
Informe de Novedades de Ingreso, Almacenamiento y Salida - IMPADT	Seleccionar
Notificación de Aprobación de Salida - RIDT	Seleccionar
Informe de Salida de Mercancía - SMDT	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Informe de Ingreso y Salida - CIIS	Seleccionar
Solicitud de Traslado entre Zonas Primarias - STM	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Traslado entre Zonas Primarias - CIDT	Seleccionar

Exportación

Manifiesto Marítimo - MEM	Seleccionar
Manifiesto Aéreo - MEA	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CME	Seleccionar
Notificación de Resultado de Corrección - NRCE	Seleccionar
Informe de Ingreso de Mercancía - IIE	Seleccionar
Informe de Salida de Mercancía - ISE	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Informe de Ingreso y Salida - CII	Seleccionar
Notificación de Aprobación de Salida - RADS	Seleccionar

5. Una vez seleccionado el documento electrónico ***“Informe de Ingreso de Mercancía - IIE”***, se debe registrar el informe de ingreso de mercancía.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 7 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe **Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)**

5.6. Al dar clic en la pestaña de “Información del Informe” se presentan los siguientes campos para ser llenados:

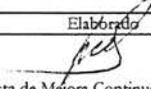
Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)			
* Número de Entrega	05000002	* Fecha y Hora de ingreso	20/08/2013 01 : 59 AM PM
* No. de Autorización de Ingreso		* Tipo de Autorización de Ingreso	--Selección--
Placa del Vehículo		Placa del Remolque	
Nombre del Conductor		No. de Cédula del Conductor	
No. de Guía de Remisión / No. Doc. del Depósito		* Distrito	--Selección--
Total del Detalle de Ingreso			

- **Número de Entrega:** Número de identificación secuencial asignado al envío electrónico.
- **Fecha y Hora de Ingreso:** dd/mm/aaaa - hh/mm – am ó pm
 - * Fecha y Hora de Ingreso 30/08/2012 12 : 00 AM PM
- **No. de Autorización de Ingreso:** Ingresar el número de autorización de ingreso. (Ej. Número de DAE, número de DAS-TR)
- **Tipo de Autorización de Ingreso:** Seleccionar el tipo de autorización de ingreso.
 - **Transbordo:** Se debe seleccionar esta opción únicamente cuando el “No. de autorización de ingreso” es una DAS de transbordo con estado “Aprobada”.
 - **Exportación:** Se debe seleccionar esta opción para los demás casos que no sean de transbordo.
- **Placa del Vehículo:** Ingresar la placa del vehículo
- **Placa del Remolque:** Ingresar la placa del remolque
- **Nombre del Conductor:** Ingresar el nombre del conductor
- **No. de Cédula del Conductor:** Ingresar el número de cédula del conductor
- **No. de Guía de Remisión / No. Doc. del Depósito:** Ingresar el número de la guía de remisión o el número de documento del depósito.
- **Distrito :**
 - Guayaquil – Aéreo
 - Guayaquil – Marítimo
 - Manta
 - Esmeraldas
 - Quito

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 8 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

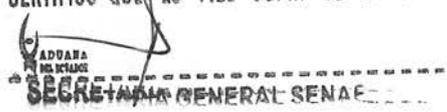
- Puerto Bolívar
- Tulcán
- Huaquillas
- Cuenca
- Loja – Macará
- Santa Elena
- Latacunga
- **Total del Detalle de Ingreso:**

5.7. Al dar clic en la pestaña de “Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)” se presentan los siguientes campos para ser llenados:

Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe		Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)																																								
No	Secuencia	Numero de Unidad de Carga	Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	Descripción de la Mercancía	Cantidad de Bultos de Ingreso	Peso Bruto (KG)	Embalaje	Marcas y Números	Precinto o Sello 1	F																																
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Contenedor Carga Suelta </div>																																										
<p>Datos Especificos de Informe de Ingreso</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>* Secuencia</td> <td><input type="text"/></td> <td>* Número de Unidad de Carga</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Descripción de la Mercancía</td> <td colspan="3"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>* Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga</td> <td colspan="3">--Selección--</td> </tr> <tr> <td>Embalaje</td> <td colspan="3">--Selección--</td> </tr> <tr> <td>Marcas y Números</td> <td colspan="3"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Cantidad de Bultos de Ingreso</td> <td><input type="text"/></td> <td>* Peso Neto (KG)</td> <td><input type="text" value="0.00"/></td> </tr> <tr> <td>* Precinto o Sello 1</td> <td><input type="text"/></td> <td>Precinto o Sello 2</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Precinto o Sello 3</td> <td><input type="text"/></td> <td>Precinto o Sello 4</td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table> <div style="text-align: right; margin-top: 5px;"> <input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Eliminar"/> </div>											* Secuencia	<input type="text"/>	* Número de Unidad de Carga	<input type="text"/>	Descripción de la Mercancía	<input type="text"/>			* Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	--Selección--			Embalaje	--Selección--			Marcas y Números	<input type="text"/>			Cantidad de Bultos de Ingreso	<input type="text"/>	* Peso Neto (KG)	<input type="text" value="0.00"/>	* Precinto o Sello 1	<input type="text"/>	Precinto o Sello 2	<input type="text"/>	Precinto o Sello 3	<input type="text"/>	Precinto o Sello 4	<input type="text"/>
* Secuencia	<input type="text"/>	* Número de Unidad de Carga	<input type="text"/>																																							
Descripción de la Mercancía	<input type="text"/>																																									
* Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	--Selección--																																									
Embalaje	--Selección--																																									
Marcas y Números	<input type="text"/>																																									
Cantidad de Bultos de Ingreso	<input type="text"/>	* Peso Neto (KG)	<input type="text" value="0.00"/>																																							
* Precinto o Sello 1	<input type="text"/>	Precinto o Sello 2	<input type="text"/>																																							
Precinto o Sello 3	<input type="text"/>	Precinto o Sello 4	<input type="text"/>																																							
<input type="button" value="Guardar temporal"/> <input type="button" value="Traer"/> <input type="button" value="Enviar certificado"/>																																										

- **Secuencia:** Identificación secuencial del registro del contenedor y Carga Suelta.
- **No. de Unidad de Carga :** XXXX-#####-#
- **Descripción de la Carga**
- **Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga:**
 - Dime coated tank

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 9 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

- Epoxy coated tank
- Pressurized tank
- Refrigerated tank
- Stainless steel tank
- Nonworking reefer container 40 ft
- Europallet
- Scandinavian pallet
- Trailer
- Nonworking reefer container 20 ft
- Exchangeable pallet
- Semi-trailer
- Tank container 20 feet
- Tank container 30 feet
- Tank container 40 feet
- Container ic 20 feet
- Container ic 30 feet
- Container ic 40 feet
- Refrigerated tank 20 feet
- Refrigerated tank 30 feet
- Refrigerated tank 40 feet
- Tank container ic 20 feet
- Tank container ic 30 feet
- Tank container ic 40 feet
- Refrigerated tank ic 20 feet
- Temperature controlled container 30
- Refrigerated tank ic 40 feet
- Movable case: $l < 6,15$ m
- Movable case: $6,15 < l < 7,82$ m
- Movable case: $7,82 < l < 9,15$ m
- Movable case: $9,15 < l < 10,90$ m
- Movable case: $10,90 < l < 13,75$ m
- Totebin
- Temperature controlled container 20
- Temperature controlled container 40
- Non working refrigerated (reefer) container 30 ft
- Dual trailers
- 20 ft il container (open top)
- 20 ft il container (closed top)
- 40 ft il container (closed top)
- **Embalaje:** No debe registrar el tipo de embalaje para la carga contenerizada.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
RENTAS

SECRETARIA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - III	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 10 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

- **Marcas y Números**
- **Cantidad de Bultos de Ingreso:** No debe indicar la cantidad de bultos para la carga contenerizada.
- **Peso Neto (Kg):** “Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas”. *(De conformidad al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI; Art. 1; literal xxx).*
- **Precinto o Sello 1**
- **Precinto o Sello 2**
- **Precinto o Sello 3**
- **Precinto o Sello 4**

5.8. Al dar clic en la pestaña de “Detalle de Envase de Ingreso (Carga Suelta)” se presentan los siguientes campos para ser llenados:

Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe		Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)																																		
No	Secuencia	Número de Unidad de Carga	Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	Descripción de la Mercancía	Cantidad de Bultos de Ingreso	Peso Bruto (KG)	Embalaje	Marcas y Números	Precinto o Sello 1	P																										
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2">Contenedor: Carga Suelta</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Datos Específicos de Informe de Ingreso</td> </tr> <tr> <td>• Secuencia</td> <td>Número de Unidad de Carga</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción de la Mercancía</td> </tr> <tr> <td>Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga</td> <td>--Selección--</td> </tr> <tr> <td>• Embalaje</td> <td>--Selección--</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Marcas y Números</td> </tr> <tr> <td>• Cantidad de Bultos de Ingreso</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>• Peso Neto (KG)</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Precinto o Sello 1</td> <td>Precinto o Sello 2</td> </tr> <tr> <td>Precinto o Sello 3</td> <td>Precinto o Sello 4</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"> <input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Eliminar"/> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"> <input type="button" value="Guardar temporal"/> <input type="button" value="Traer"/> <input type="button" value="Enviar certificado"/> </td> </tr> </table>											Contenedor: Carga Suelta		Datos Específicos de Informe de Ingreso		• Secuencia	Número de Unidad de Carga	Descripción de la Mercancía		Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	--Selección--	• Embalaje	--Selección--	Marcas y Números		• Cantidad de Bultos de Ingreso	0	• Peso Neto (KG)	0.00	Precinto o Sello 1	Precinto o Sello 2	Precinto o Sello 3	Precinto o Sello 4	<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Eliminar"/>		<input type="button" value="Guardar temporal"/> <input type="button" value="Traer"/> <input type="button" value="Enviar certificado"/>	
Contenedor: Carga Suelta																																				
Datos Específicos de Informe de Ingreso																																				
• Secuencia	Número de Unidad de Carga																																			
Descripción de la Mercancía																																				
Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	--Selección--																																			
• Embalaje	--Selección--																																			
Marcas y Números																																				
• Cantidad de Bultos de Ingreso	0																																			
• Peso Neto (KG)	0.00																																			
Precinto o Sello 1	Precinto o Sello 2																																			
Precinto o Sello 3	Precinto o Sello 4																																			
<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Eliminar"/>																																				
<input type="button" value="Guardar temporal"/> <input type="button" value="Traer"/> <input type="button" value="Enviar certificado"/>																																				

- **Secuencia:** Identificación secuencial del registro del contenedor y Carga Suelta.
- **No. de Unidad de Carga:** No debe registrar para la carga suelta.
- **Descripción de la Carga**

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 11 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

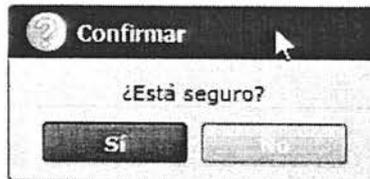
- **Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga:** No debe registrar para la carga suelta.
- **Embalaje**
- **Marcas y Números**
- **Cantidad de Bultos de Ingreso:** #,###,###,###.##
- **Peso Neto (Kg):** “Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas”. (De conformidad al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI; Art. 1; literal xx).
- **Precinto o Sello 1:** No debe registrar para la carga suelta.
- **Precinto o Sello 2:** No debe registrar para la carga suelta.
- **Precinto o Sello 3:** No debe registrar para la carga suelta.
- **Precinto o Sello 4:** No debe registrar para la carga suelta.

5.9. Una vez efectuado el llenado de la pestaña “**Información del Informe**”, y dependiendo del tipo de carga se realiza el llenado de las pestañas “**Contenedor**” y/o “**Carga Suelta**”, para lo cual debe tenerse las siguientes consideraciones:

- Los contenedores y carga suelta se registran por “**Secuencia**”; para registrar una nueva secuencia se dará clic al botón .
- Una vez efectuado el registro de una secuencia, la misma puede ser eliminada al seleccionar el registro y dar clic en el botón o puede ser modificada al seleccionar el registro, modificarlo y dar clic en el botón .

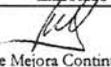
5.10. Durante el registro de secuencias el usuario puede realizar guardados temporales previo al envío definitivo con la firma electrónica, para lo cual una vez realizado un registro debe hacer clic al botón y se presentan los siguientes mensajes:

- Un mensaje de confirmación que cuenta con dos acciones “**Si**” en caso de continuidad del registro y “**No**” en caso de querer continuar con el registro o edición de la información.



- Posterior a la acción de clic en el “**Si**” se presenta un mensaje que informa que la operación fue realizada exitosamente indicando el número de entrega para su posterior consulta y envío.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad / Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 12 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Información

Operación realizada exitosamente
05909025201200000617P

Aceptar

- En caso de no haber registrado un campo obligatorio o un campo erróneo en el documento electrónico se presentan mensajes de error o de información indicando los campos que requieren ser registrados.

Error

Ingresar Contenedor/Carga Suelta.

Aceptar

Información

El campo Tamaño y Tipo de Contenedor es obligatorio.

Aceptar

Información

El formato del número de identificador de unidad de carga es incorrecto. (Ej. BHCU3032622)

Aceptar

5.11. Una vez registrado un “guardado temporal” puede consultar lo registrado dando clic en el botón **Traer**, el mismo que presenta la siguiente pantalla:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 13 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ver original

Fecha de presentación: Hoy | 29/08/2012 | 29/08/2012 | Número de Entrega: [] | IGUAL | []

Código: --Todo-- | [] | **Consultar**

No	Número de Entrega	Fecha de presentación	Documentos de persona	Estado de procesamiento	Código

Número de Entrega: [] | Documentos de persona: DECLARACION DE IMPORTACION | []

Estado de procesamiento: ENVIO | Fecha de presentación: []

Doc. Identificación: [] | Tipo de OCEs: AGENTE DE ADUANA | []

Código de entidad: [] | ID.usuario: []

Código: [] | Ver E-doc Original: [] | XML Traer: []

No	Tipo de documento	Tipo de acompañamiento	Adjuntar archivo

- Los criterios de búsqueda son:

Ver original

Fecha de presentación: Hoy | 29/08/2012 | 29/08/2012 | Número de Entrega: [] | IGUAL | []

Código: --Todo-- | [] | **Consultar**

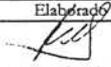
No	Número de Entrega	Fecha de presentación	Docum	Estado de procesamiento	Código

- **Fecha de Presentación:** se puede seleccionar el rango de consulta de los envíos electrónicos mediante los botones “Desde”, “Hasta” o Fecha de presentación Hoy | 29/08/2012 | 29/08/2012 bajo los criterios “Hoy”, “Semana”, “Mes”, “Año” o “Todo”.
- **Numero de Entrega**
- **Código de Entidad**
- **Id. Usuario**
- **Código:**
 - Temp
 - Submit

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARIA GENERAL SENAE

- Los campos a presentarse posterior a la consulta son:

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 14 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

No	Número de Entrega	Fecha de presentación	Documentos de persona	Estado de procesamiento	Código
1	059090252012BC000009M	05/Sept/2012 15:39:48	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
2	05909025201200000339P	28/Jul/2012 13:08:35	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
3	05909025201200000339P	29/Jul/2012 13:06:12	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
4	05909025201200000191P	17/Jul/2012 11:39:52	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
5	059090252012BC000003M	16/Jul/2012 15:32:32	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
6	059090252012BC000003M	14/Jul/2012 11:27:10	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
7	059090252012BC000003M	14/Jul/2012 11:22:26	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
8	05909025201200000128P	02/Jul/2012 18:15:14	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
9	05909025201200000128P	02/Jul/2012 18:02:57	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT

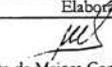
- Número de Entrega
 - Fecha de presentación
 - Documento de persona
 - Estado de procesamiento
 - Código
- Al seleccionar uno de los resultados de la búsqueda general o específica se presenta en la parte inferior de la pantalla la siguiente información.

Número de Entrega	05909025201200000339P	Documentos de persona	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE
Estado de procesamiento	ENVIO	Fecha de presentación	28/07/2012 13:08:35
Doc. Identificación	0790066979001	Tipo de OCEs	
Código de entidad	05909025	ID. usuario	RMONTESDEOCA2
Código	RECEPCION FINALIZADA	Ver E-doc Original	<input type="button" value="Ver E-doc Original"/> <input type="button" value="XML Traer"/>

- Número de Entrega
 - Documento de persona
 - Estado de procesamiento
 - Fecha de presentación
 - Doc. Identificación
 - Tipo de OCEs
 - Código de Entidad
 - Id. Del Usuario
 - Código
- Al dar clic en el botón se presenta el detalle del documento enviado, guardado provisionalmente o con error.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA

 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) - IIE	Código: SENAE-ISEE-2-3-021 Versión: 4 Fecha: Abr/2014 Página 15 de 15
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Informe de ingreso de mercancía

• Tipo de OCEs: [0790066979001] PLASTICOS PARA BANANO BANAPLAS 2012 00000617 P

Información del Informe Contenedor: Carga Suelta

Distrito Informado	GUAYAQUIL - MARITIMO	Fecha de Informe	29/08/2012
Tipo de Ingreso	INGRESO POR DESCARGA DEL MEDIO	No. Ref. Ingreso	
Clasificación de Ingreso Parcial	--Selección--	• Número de Carga	CEC2011AAAU0007 0001 0000
Cantidad de Contenedores	1	Peso Total	444.00
Carga No Pesable	NO	Número de Bultos	0
Fecha y Hora de Ingreso	29/08/2012 08:00 AM		

Cerrar

- Al dar clic en el botón **XML Traer** se carga la información asociada al numero de entrega para efectuar las siguientes acciones:
 - Complemento de la información guardada provisionalmente.
 - Consulta del envío realizado.
 - Modificación de la información enviada para la realización de un nuevo envío.

5.12. Una vez efectuado los registros correspondientes se procede a realizar el envío del certificado dando clic en el botón **Enviar certificado** y presenta los siguientes posibles mensajes:

- En caso de que el registro fuera exitoso:

Información

Operación realizada exitosamente
05909025201200000619P

Aceptar

- Aunque el mensaje de envío fuera exitoso, el usuario debe confirmar si el mismo no cuenta con errores remitiéndose al Instructivo de Sistemas **“Integración de Estados de Trámite”**.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
		
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





15

1.0 JUN 2014

TRAMITE NORMAL

16:09

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0340-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “(...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento (...)”.

Que mediante resolución **SENAE-DGN-2013-0488-RE** de fecha 02 de diciembre del 2013, se expiden los “Requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador”, misma que esboza los lineamientos para obtener la respectiva autorización. Dicha resolución fue modificada mediante resolución **SENAE-DGN-2014-0168-RE** del 08 de marzo del 2014.

Que es necesario adecuar las exigencias de la administración aduanera, a los requerimientos que dependan de las autoridades pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Así también, es necesario revisar las formalidades que la autoridad aduanera exige para dar validez a los documentos emitidos por funcionarios extranjeros y/o en idioma extranjero.

En virtud de lo cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la:

**REFORMA A LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN
COMO CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR**

Artículo 1: En el literal A del artículo 2 elimínese la frase: “No obstante, en este caso, el administrado deberá presentar, al menos, la constancia de haber iniciado el trámite respectivo”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0340-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2014

Artículo 2: Antes de las disposiciones transitorias, agréguese una disposición general del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La administración aduanera aceptará como válidos únicamente los documentos que consten en idioma español o en inglés. Los documentos que estuvieren escritos en idiomas diferentes deberán ser traducidos en la forma prescrita en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Las páginas web que se estén escritas en idiomas diferentes a los expresados, podrán ser aceptadas por la administración aduanera como prueba, siempre que conste la declaración expresa de un intérprete sobre el contenido de la misma, tomando las reglas del artículo antedicho, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3: Agréguese una disposición transitoria del siguiente tenor: **“QUINTA:** Los controles respecto del cumplimiento de las normas de la presente resolución, particularmente en lo relacionado con las empresas del exterior con las cuales es permitido efectuar operaciones de consolidación y/o desconsolidación, iniciarán y serán efectivos a partir del vencimiento del plazo previsto en la disposición transitoria segunda.”.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera (e)

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista





Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0340-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2014

Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0340-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2014

paal/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

Asunto: CONSULTA D CLASIFICACION ARANCELARIA

Geovanni Christopher Medina Giler
Representante Legal
IMPORCLASIC S.A
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-3191-E** suscrito por el Sr. Geovanni Medina Giler, **Representante legal de la empresa IMPORCLASIC S.A**, cuyo RUC es: **0992219459001**, la misma que se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil, en el Edificio THE POINT Piso 22 Oficina 2205, junto al Hotel Whyndan, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico
DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0186 suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “CAGLINA”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	02 de Abril de 2014
Solicitante:	Sr. Geovanni Medina Giler, Representante legal de la empresa IMPORCLASIC S.A , con RUC: 0992219459001
Nombre comercial de la mercancía:	“CAGLINA”
Marca & fabricante de la mercancía:	S/M&Ditta Calza Clemente S.R.L
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Ficha Técnica de la mercancía denominada como CAGLINA

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “CAGLINA”

Fabricante: Ditta Calza Clemente S.R.L

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

Especificaciones Técnicas(*)

- **Descripción del Producto**

*Preparación Alimenticia a base de Proteína de Leche y Grasa Vegetal.
Caglina se empaqa en presentaciones de 5 x 3 Kg, Sin Betacaroteno, sin nitrito de sodio*

- **Código del Producto**

CF0A-1

- **No Registro Unión Europea**

2106 9092

- **Elementos Constitutivos:**

Leche descremada, grasa vegetal, sal, cultivos de bacterias ácido lácticas y cuajo microbiano

- **Aplicación**

Conveniente para consumo directo y/o utilizable como ingrediente o materia prima para la producción de quesos de pasta hilada (mozzarella)

- **Empaque**

Unidad: Lámina de PE-PA transparente, etiqueta con su peso.

- **Clasificación del Producto**

Preparación alimenticia, la cual es producida a partir de leche descremada y grasa vegetal mediante la aplicación de bacterias ácido lácticas y cuajo microbiano

- **Ingredientes (Sujetos a leches de UE)**

Leche descremada, aceite vegetal, sal, cultivo de bacterias ácido lácticas y cuajo microbiano.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

Contenido Nutricional/ 100 g (valores promedio) (*)

Valor calórico	1393 kJ/336 Kcal	Grasas Mono	11,1 g
Proteína	23 g	Insaturadas	2,7 g
Carbohidratos	0,2 g	Grasas Poliinsaturadas	9 mg
Azúcar		Colesterol	
Grasa	27 g	Fibra	168 mg
		Sodio	

Datos Químicos (*)

Análisis	Valor Objetivo	Valor Límite	Método
Contenido de grasa (%)	27		ASU L 03.008-8 (mod.)
Grasa de Leche (%)	<1,5	Mín. 53,0	
Materia Seca (%)	55	Máx. 1.1	ASU L 03.00-9
Sal (%)	0,4	Mín. 5,3	ASU L 03.42-4 (mod.)
pH	5,5		

Parámetros Sensoriales (*)

Apariencia Externa	Superficie lisa
Apariencia Interna	Amarillo claro
Olor	Característico, puro
Sabor	Puro, leve
Consistencia	Rebanable

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2014-3191-E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Para poder ubicar la mercancía arancelariamente, es necesario establecer la definición de un QUESO.

De acuerdo al CODEX ALIMENTARIO se entiende por queso el producto blando, semiduro, duro y extra duro, madurado o no madurado, y que puede estar recubierto, en el que la proporción entre las proteínas de suero y la caseína no sea superior a la de la leche, obtenido mediante:

(a) coagulación total o parcial de la proteína de la leche, leche desnatada/descremada, leche parcialmente desnatada/descremada, nata (crema), nata (crema) de suero o leche de mantequilla/manteca, o de cualquier combinación de estos materiales, por acción del cuajo u otros coagulantes idóneos, y por escurrimiento parcial del suero que se desprende como consecuencia de dicha coagulación, respetando el principio de que la elaboración del queso resulta en una concentración de proteína láctea (especialmente la porción de caseína) y que por consiguiente, el contenido de proteína del queso deberá ser evidentemente más alto que el de la mezcla de los materiales lácteos ya mencionados en base a la cual se elaboró el queso: y/o

(b) técnicas de elaboración que comportan la coagulación de la proteína de la leche y/o de productos obtenidos de la leche que dan un producto final que posee las mismas características físicas, químicas y organolépticas que el producto definido en el apartado (a).

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado comercialmente como: "CAGLINA", corresponde a una VARIEDAD DE QUESO a base de leche descremada y grasa vegetal mediante la aplicación de bacterias ácido láctica y cuajo microbiano.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección I, trata sobre: “ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL”, dentro de la Sección I se tiene el Capítulo 4 cuya título es: “Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte”.

Dentro de las notas explicativas del Capítulo 4, se tiene la nota 3, la misma que se cita a continuación:

“...3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

a) Un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco:

b) Un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;

c) Moldeados o susceptibles de serlo...”

Analizando la mercancía se observa que la nota explicativa 3 no es aplicable, ya que la mercancía CAGLINA no corresponde a un producto obtenido por la concentración de lactosuero, lo cual se descarta mediante información bibliográfica de las características del mismo que se citan a continuación:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

Composición media de lactosuero en polvo

<i>Propiedad</i>	<i>Lactosuero dulce</i>	<i>Lactosuero ácido</i>
<i>pH</i>	6,4 - 6,6	4,4 - 4,5
<i>Materia seca</i>	70	66
<i>Lactosa</i>	51	42
<i>Proteínas</i>	6 - 7	6 - 7
<i>Materia grasa</i>	0,2	1,0
<i>Materias minerales</i>	4 - 5	7 - 8
<i>Calcio</i>	0,45	1,05
<i>Fósforo</i>	0,4	0,8
<i>Ácido láctico</i>	0	10

Fuente: Modler H.W. (1987). Boletín FIL n° 212, 11-124

Como se puede apreciar el contenido de proteína se encuentra entre 6 y 7%, la mercancía tiene un contenido de proteína del 23%.

Adicionalmente se podría pensar que el contenido proteico alcanza el valor de 23% por adición de la leche, pero a continuación:

Composición de la leche de diferentes especies (por cada 100 gramos)

<i>Nutriente</i>	<i>Vaca</i>	<i>Búfalo</i>	<i>Humano</i>
<i>Agua, g</i>	88,0	84,0	87,5
<i>Energía, Kcal</i>	61,0	97,0	70,0
<i>Proteína, g</i>	3,2	3,7	1,0
<i>Grasa, g</i>	3,4	6,9	4,4
<i>Lactosa, g</i>	4,7	5,2	6,9
<i>Minerales, g</i>	0,72	0,79	0,20

Como se aprecia la leche solo puede aportar un 3,2% de proteína, ya que su mayor constituyente es agua. La concentración de proteína se logra únicamente mediante la precipitación de la misma, a través de fermentos lácticos y microorganismos, lo cual se logra mediante el proceso de manufactura de un QUESO.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

Tabla comparativa de diferentes quesos cada 100 gramos

Tipos de queso	Energía (Kcal)	Proteínas (g)	Grasa total (g)	Grasa saturada (g)	Grasa mono-insaturada (g)	Grasa poli-insaturada (g)	Colesterol (mg)	Carbohidratos (g)
Queso blanco desnatado	78	<u>13.3</u>	1.4	0.9	0.4	Trazas	5	3.3
Queso azul	353	<u>21</u>	29.5	18.5	8.6	0.9	88	0.7
Queso Brie	329	<u>20</u>	27.5	17.5	8	0.8	80	Trazas
Queso Camembert	297	<u>20</u>	24	15	6.5	0.6	92	0.4
Queso Cheddar	414	<u>26</u>	34	21.5	9.4	1.4	110	Trazas
Queso Bola	350	<u>29</u>	25	14.8	7.2	0.6	85	2
Queso Burgos	203	<u>15</u>	15	8.8	4.3	0.9	14.5	2.5
Queso de Cabrales	390	<u>21</u>	33	17	9.5	0.83	*	2
Queso Emmental	380	<u>28</u>	30	18.4	9.2	1.3	100	0.2
Queso Gallego	350	<u>23</u>	28	15	8	0.7	85	2
Queso Gruyere	268	<u>8</u>	25	*	*	*	*	3
Queso Manchego curado	467	<u>36</u>	36	19	8.4	6.2	74.4	0.5
Queso Manchego fresco	332	<u>26</u>	25	13.6	7.2	0.7	*	Trazas
Queso Manchego semicurado	392	<u>29</u>	30	19	9	0.7	87	0.5
Queso Parmesano	420	<u>40</u>	29	17.2	8.5	1.1	100	Trazas
Queso Roquefort	370	<u>19</u>	33	20.7	8	1.5	100	Trazas
Queso Villalón	490	<u>17.5</u>	*	*	*	*	*	1.9
Requeson (ricota)	97	<u>13.6</u>	4	2.5	1	0.1	19	1.8

Como se observa en la tabla anterior el contenido mínimo de proteína es del 8%, la mercancía presenta un contenido proteínico del 23% lo cual ratifica que la mercancía debería clasificarse como un **QUESO**.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SENAE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

A continuación se procederá a calcular el porcentaje de humedad sin materia grasa (%HSMG) y el porcentaje de grasa en extracto seco (%GES), para lo cual se utilizará las fórmulas que se indican a continuación:

$$\% \text{ HSMG} = ((\text{PESO DE LA HUMEDAD EN EL QUESO EN EL QUESO}) / (\text{PESO DEL QUESO} - \text{PESO DE LA GRASA DEL QUESO})) * 100$$

$$\% \text{ GES} = ((\text{PESO DE LA GRASA EN EL QUESO}) / (\text{PESO DEL QUESO} - \text{PESO DE LA HUMEDAD DEL QUESO})) * 100$$

Reemplazando en las fórmulas la información proporcionada por el importador, se tiene:

$$\% \text{ HSMG} = (45 / (100 - 2)) * 100$$

$$\% \text{ HSMG} = 61.64\%$$

$$\% \text{ GES} = (27 / (100 - 45)) * 100$$

$$\% \text{ GES} = 49.09\%$$

Dentro del capítulo 4 del Arancel de Importaciones de Ecuador vigente se tiene la partida arancelaria 04.06, la misma que se cita a continuación junto a sus respectivas notas explicativas:

“ 04.06 - Quesos y requesón (+).

0406.10 - Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero, y requesón

0406.20 - Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo

0406.30 - Queso fundido, excepto el rallado o en polvo

0406.40 - Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*

0406.90 - Los demás quesos

Esta partida comprende toda clase de quesos:

1) Queso fresco (incluido el queso obtenido a partir de lactosuero o de suero de mantequilla (mantequilla)* («babeurre»)) y el requesón. El queso fresco es un queso que no ha sufrido ninguna maduración y que puede ser consumido poco después de su elaboración (por ejemplo: Ricotta, Broccio, queso «cottage», queso de nata (queso crema), Mozzarella).

2) Queso rallado o en polvo.

3) Queso fundido. Se trata de productos obtenidos por cortado, triturado y fundido por calor y emulsionantes o acidificantes (incluidas las sales fundentes) de una o varias clases de queso y de uno o varios de los productos siguientes: nata (crema) y demás productos lácteos, sal, especias, aromatizantes, saborizantes, colorantes y agua.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

4) Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*.

5) Quesos de pasta blanda (Camembert, Brie, etc.).

6) Quesos de pasta semidura o dura (Cheddar, Gouda, Gruyère, Parmesano, etc.).

El queso de lactosuero se obtiene por concentración del lactosuero con adición de leche o materias grasas de leche. Solamente se clasifica en esta partida cuando presente las tres características siguientes:

a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;

b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;

c) moldeado o susceptible de serlo.

La presencia en los quesos de carne, pescados, crustáceos, aromas, hierbas, especias, y hortalizas, frutas, vitaminas, leche desnatada (descremada) en polvo, etc., no modifica su clasificación, siempre que el producto conserve su carácter de queso.

Los quesos cubiertos con pasta o pan rallado (rebozados), incluso precocidos, permanecen comprendidos en esta partida, siempre que conserven su carácter de queso.

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 0406.40

Esta subpartida comprende los quesos que contengan vetas visibles en el cuerpo del queso, que pueden ser de color azul, verde, verdoso-azulado o blanquecino-grisáceo, tales como los quesos Bleu d'Auvergne, Bleu de Causses, Bleu de Quercy, Bleu Cheshire, Bleu Dorset, Blue Wensleydale, Cabrales, Danish Blue (Danablu), Gorgonzola, Mycella, Roquefort, Saingorlon y Stilton, así como los quesos con nombres propios o comerciales, que cumplan con los criterios anteriores.

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva para la



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

mercancía denominada como Cagliana:

04.06	<i>Quesos y requesón.</i>
0406.10.00	<i>Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón</i>
0406.20.00	<i>Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo</i>
0406.30.00	<i>Queso fundido, excepto el rallado o en polvo</i>
0406.40.00	<i>Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti</i>
0406.90	<i>Los demás quesos:</i>
0406.90.40	<i>- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada</i>
0406.90.50	<i>- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada</i>
0406.90.60	<i>- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada</i>
0406.90.90	<i>- Los demás</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, nota 3 del capítulo 4 del Arancel de importaciones de Ecuador, notas explicativas de la partida arancelarias: 04.06, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-3191-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "CAGLINA", la misma que se constituye en una variedad de QUESO, con un %HSMG = 61.64%, y un %GES = 49.09%, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección I, Capítulo 4, partida 04.06, subpartida arancelaria "0406.90.60.00 - - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0342-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2014

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa García

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-3191-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-3191-E-IMPORCLASIC S.A..PDF

- Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0186.pdf

ma/jmvm/JABC

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

SECRETARIA GENERAL SENAE

26 JUN 2014



TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0343-RE

Guayaquil, 28 de mayo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador establece los principios del ejercicio de los derechos establecidos en la Carta Magna, específicamente que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución.

Que el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia a los principios del derecho al trabajo, expresa de forma categórica la prohibición de la paralización de los principales servicios públicos establecidos.

Que en virtud de la potestad reglamentaria, establecida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPECI), el Director General del SENAE expidió la resolución SENAE-DGN-2013-0362, que contiene los "REQUISITOS PARA TRANSMITIR DECLARACIONES ADUANERAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS"

Que dentro del acto normativo ibídem se dispuso que los importadores que registren obligaciones tributarias y/o patronales pendientes con el Servicio de Rentas Internas y/o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no podrán transmitir declaraciones aduaneras en el sistema informático ECUAPASS.

Que pueden suscitarse casos en los cuales instituciones públicas, según la clasificación señalada en el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, registren obligaciones pendientes de los tipos señalados en la resolución SENAE-DGN-2013-0362, sin embargo en virtud de la naturaleza de los bienes y/o servicios públicos que las instituciones estatales brindan, la prohibición de importar puede resultar altamente perjudicial para la ciudadanía.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0343-RE

Guayaquil, 28 de mayo de 2014

RESUELVE expedir la siguiente:

**REFORMA A LOS REQUISITOS PARA TRANSMITIR DECLARACIONES
ADUANERAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS**

Artículo 1: Agréguese a la resolución SENAE-DGN-2013-0362 de fecha 26 de septiembre del 2013, el artículo 4, mismo que señalará:

“**Artículo 4: No sujeción.-** Las instituciones del sector público; las misiones diplomáticas y demás organismos y entidades reguladas por la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, no se sujetarán a los requisitos determinados en la presente resolución.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0343-RE**

Guayaquil, 28 de mayo de 2014

Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera (e)

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



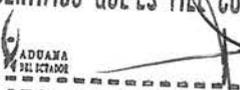
Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0343-RE

Guayaquil, 28 de mayo de 2014

Señor Ingeniero
Timmy Abraham García Carpio
Analista de Mejora Continua y Normativa

paal/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0344-OF

Guayaquil, 28 de abril de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria PRECINTOS DE SEGURIDAD DENOMINADOS CAMALEON

Señor Ingeniero
Nicolás Garzón Delgado
Representante Legal
STECH S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-3658-E que ingreso a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 16 de abril del 2014, suscrito por el Sr. NICOLAS GARZON DELGADO con C.C. 090265230-4, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **STECH S.A.** con RUC No. 0992279311001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **Precintos de Seguridad denominados CAMALEÓN.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0344-OF

Guayaquil, 28 de abril de 2014

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	16 de abril del 2014.
<i>Campania</i>	STECH S.A. con RUC. 0992279311001.
<i>Solicitante</i>	Sr. NICOLAS GARZON DELGADO
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	Precintos de Seguridad denominados CAMALEÓN.
<i>Fabricante & Marca:</i>	Corporación SEALER'S
<i>Modelo:</i>	CAMALEÓN.
<i>Material Presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante ● Ficha técnica y descripción de la mercancía del modelo: CAMALEÓN.

2. Análisis de la Mercancía

1. Análisis Merceológico

- En el documento de la consulta de clasificación se informa que la mercancía cuenta con un extremo tipo doble ancla (flecha) que al ingresar a la capsula hace una traba perfecta haciendo imposible que sea violado. Trae un cajón de seguridad al final de la misma como detalle de última generación para evitar manipuleos extremos. También se presenta con un sistema exclusivo de numeración "Hot Stamping de Color" (bajo relieve) con lo cual se evita la perdida de la numeración como normalmente sucede con los sellos de bandera comunes.
- Con respecto a los usos se informa que están especialmente diseñados para medidores, borneras, cisternas, transporte, cajas eléctricas, etc. También se informa que el precinto está formado por: cuerpo, flecha donde estos dos son de material de policarbonato y cable es de acero con recubrimiento plástico. Además es necesario hacer referencia sobre el término policarbonato (PC) es un polímero que se presenta en grupos funcionales unidos por grupos de carbonato, que es un grupo de termoplásticos fáciles de trabajar, moldear y termoformar, también se informa de sus usos: medidores, cajas eléctricas, cisternas, bombonas, almacenes, industria, minería, pesquería, etc. A continuación se presenta una figura de la mercancía en consulta:



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0344-OF

Guayaquil, 28 de abril de 2014

2. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

a.) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

b.) A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8309:

“ 83.09 Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.

8309.10 - Tapas corona

8309.90 - Los demás

Esta partida comprende un conjunto de artículos de todos los metales comunes, a veces asociados con otras materias (plástico, caucho, corcho, etc.), que se utilizan para taponar y encapsular toneles, latas, botellas u otros recipientes, así como para precintar cajas u otros envases.

Estos artículos consisten en:

1) Tapones metálicos de cualquier clase (por ejemplo: tapones corona, tapones o anillos con paso de rosca o de muelle), incluso los tapones o tapas (roscados, para engrapar, de collar, de estribo, con brida, etc.) de los tipos utilizados para taponar botellas de cerveza, de leche, tarros de conservas, tubos de comprimidos farmacéuticos o recipientes similares.

Se excluyen de esta partida los tapones mecánicos con cabeza de plástico, porcelana, etc.

2) Tapones roscados para toneles metálicos.

3) Tapones vertedores, tapones dosificadores, tapones cuentagotas y similares, por ejemplo: para botellas de licor, de aceite o de medicamentos.

4) Cápsulas rasgables para botellas de aceite, leche, cerveza, etc., cápsulas de sobre taponado, hechas con hojas delgadas de plomo, de estaño o de aluminio y destinadas a

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0344-OF

Guayaquil, 28 de abril de 2014

rematar, principalmente las botellas de vino, de champagne, cava u otros vinos finos.

5) *Sobretapas, que consisten en arandelas, rombos o formas similares, cortadas de hojas de chapa y que se fijan sobre el tapón de los toneles para protegerlo.*

6) *Cordelería de alambre utilizada para sujetar los tapones en las botellas de bebidas gaseosas o en ciertos tarros de conservas.*

7) *Precintos de todas clases, generalmente de plomo o de hojalata, destinados a conseguir la inviolabilidad de las cajas, paquetes, locales, vagones de ferrocarril u otros vehículos, etc., incluida las tiras, precintos y marcas de garantía.*

8) *Cantonerías protectoras para cajas.*

9) *Ataduras para cerrar sacos, bolsas, u otros continentes similares constituidos por uno o dos alambres intercalados entre dos tiras de plástico o dos tiras de papel.*

10) *Tapas de metal común con una lengüeta troquelada y una anilla para tirar de ella, utilizadas por ejemplo, en envases de bebidas y alimentos. ...”*

- En esta partida es clara en indicar que aquí se encuentran los precintos y demás accesorios para envases de metal común, lo que no corresponde a nuestra mercancía ya que en la ficha técnica se informa que está constituido por: cuerpo y flecha que son de material de policarbonato y el cable que es de acero recubierto con plástico, por lo que este parte de alambre no le hace perder la constitución del mismo ya que casi la totalidad de la mercancía está construida de policarbonato que es un termoplásticos fácil de trabajar, por tal cito la nota explicativa de la 3923:

“39.23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares

- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:

3923.21 - - De polímeros de etileno

3923.29 - - De los demás plásticos

3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares

3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares

3923.50 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre

3923.90 - Los demás

Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0344-OF

Guayaquil, 28 de abril de 2014

tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

Están excluidos especialmente de esta partida determinados artículos domésticos, tales como los cubos de la basura y los vasos para servicio de mesa o de tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque se utilicen a veces para estos fines (partida 39.24), los continentes clasificados en la partida 42.02, así como los continentes flexibles para materias a granel de la partida 63.05. ”

- Se observa que esta partida es incluyente a nuestra mercancía ya que aquí se encuentran los demás dispositivos de cierre de material plástico lo que corresponde a nuestra mercancía ya que el cuerpo y flecha son de Policarbonato y solo el cable es de acero con recubrimiento plástico.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0196 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- “En base a la información y muestra adjunta en el oficio No. SENAE-DSG-2014-3658-E y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1 y RG6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **Precintos de Seguridad de Plástico denominados CAMALEÓN** se clasificara en la partida 3923, subpartida arancelaria:

3923.50.90	-- Los demás
------------	--------------

”
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

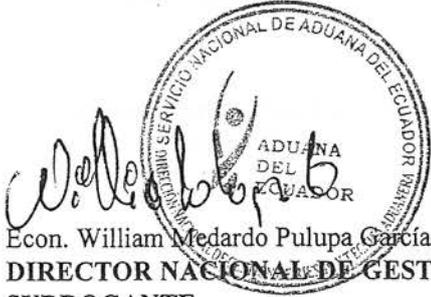
Atentamente,





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0344-OF

Guayaquil, 28 de abril de 2014



Econ. William Medardo Pulupa García
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-3658-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-3658-E NICOLAS GARZON DELGADO.PDF
- IT_PRECINTO_PDF.pdf

aftp/jmvm

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



20 JUN 2014

TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0360-RE

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador establece que las instituciones del Estado: "(...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

Que en el Capítulo I, "Naturaleza y Atribuciones", Título IV, "De la Administración Aduanera", regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: "Art. 207.- Potestad Aduanera.- *La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.*"

Que el Art. 50 de la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio de 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, indica lo siguiente: "*Artículo 50.- Mensajería Acelerada o Courier: Las autoridades aduaneras podrán adoptar procedimientos simplificados de despacho aduanero en los envíos de correspondencia, documentos y determinadas mercancías, en la forma y condiciones que establezca la legislación nacional de cada País Miembro y las disposiciones contenidas en Acuerdos internacionales suscritos, en su caso, por los Países Miembros.*"

Que en el Art. 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, se establece: "*Art. 165.- Mensajería Acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.*"

Que mediante resolución SENAE-DGN-2013-0472, del 28 de noviembre de 2013, el suscrito expide el Reglamento para los regímenes de excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier", misma que fue reformada mediante resolución SENAE-DGN-2013-0581-RE del 24 de diciembre del 2013.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES EL ORIGINAL DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0360-RE

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN:
“TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O
COURIER”**

Artículo 1: En el artículo 22 se eliminará el último párrafo del apartado correspondiente a “Categoría C”; y el penúltimo párrafo del apartado correspondiente a la “categoría D”.

Adicionalmente, sustitúyase el primer párrafo del apartado “Categoría C”, por el siguiente: “Las mercancías de esta categoría que ordinariamente estén sujetas a documentos de control o restricciones a la importación que tengan una subpartida más específica dentro de la subpartida 9807.20, podrán declararse en ésta o en la subpartida arancelaria específica comprendida en los capítulos 1 al 97. Las mercancías sujetas a documentos de control que dentro de la 9807.20 sólo pudieran clasificarse bajo la subpartida residual 9807.20.90, deberán ser declaradas obligatoriamente bajo la subpartida arancelaria específica que les corresponda entre los capítulos 1 al 97, para fines de control aduanero.”

Artículo 2: En el artículo 24 se sustituirá la frase: “Cuando se incurra en fraccionamiento de envíos en las categorías “B”, “C” y “D” (detectado en control concurrente), las mercancías deberán ser trasladadas al depósito temporal correspondiente, para su despacho individual al régimen de importación a consumo, siempre y cuando la suma de las guías que representan el fraccionamiento superen los límites de peso y valor permitidos dentro de las categorías mencionadas en la presente resolución”; por la siguiente: “Cuando se incurra en fraccionamiento de envíos detectado en control concurrente y la suma de las guías que representan el fraccionamiento superen los límites de peso y valor permitidos dentro de este régimen de excepción, las mercancías deberán ser trasladadas al depósito temporal correspondiente para su despacho al régimen de importación a consumo.”.

Artículo 3.- En el primer párrafo de la disposición transitoria cuarta, sustitúyase la frase: “seis meses” por “doce meses”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0360-RE

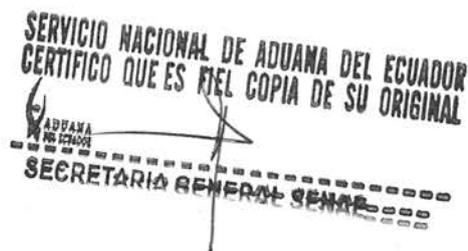
Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera (e)Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones, SubroganteIngeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión InstitucionalSeñorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria GeneralIngeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la InformaciónSeñora Abogada
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCEs (E)Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital QuitoSeñor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de MantaSeñor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital CuencaSeñor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero





Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0360-RE

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

paal/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

20 JUN 2014



TRANITE NORMAL

12/17

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0361-RE

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Finanzas expidió mediante Acuerdo Ministerial 14 (RO-250; 04-feb-1998) el “Reglamento de prestación de servicios de aforo físico en destino”, el cual regulaba los derechos y obligaciones de las empresas del sector privado que por concesión prestaban este servicio.

Que el Ministerio de Finanzas expidió dicha regulación al amparo de la Ley Orgánica de Aduanas vigente antes de que fuera publicada la Ley No. 99 (RO-359; 13-Jul-1998) que contenía la nueva Ley Orgánica de Aduanas que instituyó a la Corporación Aduanera Ecuatoriana como autoridad aduanera nacional de aquel entonces.

Que dicho acuerdo ministerial se fundamentó en la competencia que le fuera otorgada al Ministerio de Finanzas mediante artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 698, publicado en el Registro Oficial 163 del 30 de septiembre de 1997, mismo que contenía el “Reglamento para la inspección previa al embarque de las mercancías en el exterior”.

Que actualmente la competencia para regular dicha materia radica única y exclusivamente en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador según dispone el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en plena vigencia: “Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios”.

Que en la actualidad no existen empresas privadas encargadas de brindar el servicio de aforo físico en destino, correspondiendo esta actividad de manera exclusiva al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

De conformidad con la atribución contemplada en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE:**

Artículo 1: Deróguese el “Reglamento de prestación de servicios de aforo físico en destino” (RO-250; 04-feb-1998).

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0361-RE

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera (e)

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0361-RE**

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Amada Ingeborg Velásquez Jijon
Asesor 2

paal/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL



21

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

Asunto: Ref:Dando respuesta al Oficio N° SENAE-DNR-2014/0186-OF.

Señor Ingeniero
Francisco Pólit
Gerente
HIDROIMBABURA C.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-3175-E con fecha 02 de abril del 2014, suscrito por el Ing. Francisco Pólit M., quien se dirige en calidad de Gerente General de la Empresa: SOCIEDAD HIDROELECTRICA IMBABURA HIDROIMBABURA S.A. con número de RUC: 1791831896001, oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **GRUPO HIDROGENERADOR.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	02 abril del 2014.
<i>Compañía</i>	SOCIEDAD HIDROELECTRICA IMBABURA HIDROIMBABURA S.A.
<i>Solicitante</i>	Ing. Francisco Pólit M.
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	GRUPO HIDROGENERADOR.
<i>Material Presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i> ● <i>Opinión arancelaria de la consulta de clasificación.</i> ● <i>Especificaciones de los equipos: Generador, Sistema de Excitación, Gobernador, Válvula de Mariposa de Control, Tablero de Control, Transformador.</i> ● <i>Presentación del RUC.</i> ● <i>Presentación de diagramas unifilar eléctrico, Layout del Power House</i>

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

- HIDROIMABURA es una empresa de objeto social que está dedicada a la construcción, operación y comercialización de centrales hidroeléctricas. La localización de la Central Hidroeléctrica HydroCarolina está ubicada en la provincia de Imbabura en el cantón MIRA a la altura del kilómetro 60 de la vía San Lorenzo, del cual se deriva el camino de acceso de 3er orden de 5m de ancho de camino lastrado y 1Km de longitud. El régimen fluvial corresponde al Rio San Jerónimo con una longitud de 10Km lo que da una caudal de aproximadamente 2.5m³/s que es un caudal constate durante el año, pero con variaciones de 1.8m³/s.

2.1 Análisis Merceológico

- El sistema hidroeléctrico de la Central HydroCarolina consta de las siguientes obras:
 - Dique de captación para la toma de 3m³/s de agua del rio San Jerónimo.
 - Obras de captación.
 - Muros de Protección.
 - Tanque Desripador.
 - Canal de conducción a tanque desarenador.
 - Desarenador de una vía y canal adyacente de lavado.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 DIRECCION
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

- Tubería de conducción a gravedad de 140m de longitud.
 - Túnel para la conducción de agua hasta el tanque de presión con una longitud de 135m.
 - Tanque de presión y vertedero de excesos.
 - Tubería de presión de 167m de longitud.
 - Trifurcador de la tubería de la tubería de presión para alimentar a cada grupo.
 - Casa de máquinas para albergar 3 grupos hidroeléctricos
 - 3 válvulas de admisión.
 - 3 turbinas francis con sus respectivos gobernadores.
 - 3 generadores trifásicos síncronos con sus respectivas excitatrices.
 - Cámaras de descarga de cada turbina y canal de restitución del río MIRA.
 - Tableros de control y protección de los generadores y transformador.
 - Transformadores de e elevación de 1250KVA/440V/13200V.
 - Línea área transmisión de alta tensión de 13200 V.
 - Interconexión y empalme con las redes de distribución de EMELNORTE.
 - Transformador de 10KVA para servicios auxiliares de la central.
- El túnel de conducción se conecta directamente con el tanque de presión, mientras la tubería de presión está conformado por un tubo de 1100mm de diámetro y una longitud de 167m con una altura de neta de 38.5m y de espesor 10mm, esta tubería de presión se deriva para alimentar las tres unidades de generación de 300KW a través de las válvulas de admisión, donde estas válvulas son del tipo mariposa provistas de las respectivas bridas de unión con las tuberías.
 - La casa de máquinas es una construcción de tipo prefabricado con vigas de estructura metálicas y paredes de steelpanel 108m² de superficie. Las turbinas son del tipo francis de 1200rpm, 400HP con un caudal de 1125 lt/s, a una altura de 35m. Los generadores son del tipo síncrono de una potencia: 375KVA-300KW a un voltaje de 440V/255V a un amperaje 500 A. Los tableros de control y protección son tipo modular, 4 módulos con disyuntores electromagnéticos, amperímetros, vatímetros, medidores, transformadores de intensidad, selectores, conmutadores, entre otros dispositivos más. Por último encontramos al transformador de potencia y elevación que es del tipo de intemperie con tanque expansión en medio aislante sumergido en aceite, con su línea de transmisión que se presenta con aisladores de porcelana, son conductores de aluminio de calibre 2AWG de longitud 1 km.

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

mm

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. También debe considerar las Notas Legales: 3, 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 3:

Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).

....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”

1. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 8502:

“85.02 Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.

-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):

8502.11 -- De potencia inferior o igual a 75 kVA

8502.12 -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA

8502.13 -- De potencia superior a 375 kVA

- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)

- Los demás grupos electrógenos:

8502.31 -- De energía eólica

8502.39 -- Los demás

8502.40 - Convertidores rotativos eléctricos

I.- GRUPOS ELECTRÓGENOS

Los términos grupos electrógenos se aplican a la combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz, que no sea un motor eléctrico (turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eólica, máquina de vapor, motor de encendido por chispa, motor diesel, etc.). Cuando la máquina motriz forma cuerpo con el generador o, si están separados y se presentan al mismo tiempo, las dos máquinas están diseñadas para formar cuerpo o montarlas en un basamento común (véanse las Consideraciones generales de la Sección), el conjunto se clasifica en esta partida.

Los grupos electrógenos para soldar sólo se clasifican aquí si se presentan aisladamente

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DIRECCIÓN GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

sin las cabezas o pinzas de soldar; en caso contrario, se clasifican en la *partida 85.15.*

II. CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS

Estas máquinas consisten esencialmente en la asociación de un generador eléctrico y de una máquina motriz con motor eléctrico que pueden montarse solidariamente en un zócalo, basamento o soporte común (grupos convertidores) o simplemente unirlos por dispositivos apropiados; se utilizan para transformar la naturaleza de la corriente (convertir la corriente alterna en continua o viceversa) o para modificar algunas de sus características, tales como la tensión, la frecuencia o la fase de la corriente alterna (por ejemplo, elevar la frecuencia de 50 a 200 periodos o transformar una corriente monofásica en trifásica). Algunas de estas máquinas se denominan, a veces, transformadores rotativos.

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), las partes de las máquinas de esta partida se clasifican en la *partida 85.03....*”

- En la información técnica se indica que cada conjunto está compuesto básicamente por una Turbina Francis y un Generador Síncrono y que sus rotores estarán adaptados a través de un eje principal horizontal, es decir los dos ejes turbina y generador estarán acoplados entre sí mediante bridas, también consta de un sistema de regulación de velocidad. Las turbinas operaran de forma continua y manejaran un caudal promedio de: 1.6 m³/s a una velocidades de 900 rpm. Lo que concuerda con la nota explicativa anterior ya que es clara en señalar que los grupos electrógenos es una combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz y en nuestro caso las Turbinas Hidráulicas Francis en donde sus rotores conformaran un mismo eje horizontal con los rotores de los generadores por lo que formaran un solo cuerpo y que se confirma con la nota legal 3 de la sección XVI lo que lleva a concluir que la función principal es la de generación de energía eléctrica y en virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como una UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA GENERADOR DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA HIDROCAROLINA DE 920KW, continuando con el análisis señalo el texto de la partida 8504 y sus notas explicativas:

“85.04 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

8504.10 - Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga

- Transformadores de dieléctrico líquido:

8504.21 -- De potencia inferior o igual a 650 kVA

8504.22 -- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA

8504.23 -- De potencia superior a 10.000 kVA

- Los demás transformadores:

8504.31 -- De potencia inferior o igual a 1 kVA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

- 8504.32 -- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA
- 8504.33 -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
- 8504.34 -- De potencia superior a 500 kVA
- 8504.40 - Convertidores estáticos
- 8504.50 - Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)
- 8504.90 - Partes

I. TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS

Los **transformadores eléctricos** son aparatos que, sin intervención de órganos en movimiento, transforman, por inducción y con una relación de transformación preestablecida o regulable, un sistema de corriente alterna en otro sistema de corriente alterna de intensidad, de tensión, de impedancia, etc., diferentes. Se componen generalmente de dos bobinados o más de alambres aislados, dispuestos en formas distintas alrededor de núcleos de hierro, generalmente paquetes de chapas, aunque en algunos casos (por ejemplo, transformadores de alta frecuencia) no haya núcleo magnético o que este núcleo sea de polvo de hierro aglomerado o de ferrita, etc. Uno de los bobinados constituye el circuito primario, el otro o los otros, el circuito secundario. Sin embargo, en ocasiones (autotransformadores) existe un solo bobinado en el que una parte es común al circuito primario y secundario. En los transformadores llamados blindados los bobinados están protegidos por una envoltura de hierro. ...

Esta partida cubre toda la gama de transformadores, cualquiera que sea el tipo o la utilización, tanto los balastos (reactancias inductivas limitadoras de corriente) para lámparas o tubos de descarga, como los modelos pequeños para instrumentos diversos, por ejemplo, juguetes o aparatos de radio, como los transformadores de gran potencia con dispositivos especiales de refrigeración (circulación de agua o aceite, ventilador, etc.) para centrales eléctricas, estaciones de interconexión de redes, estaciones o subestaciones de distribución, etc. Las frecuencias utilizadas varían desde la frecuencia de corriente de la red hasta las frecuencias muy altas. También están incluidos aquí los dispositivos de acoplamiento equilibrador (baluns) que reducen las interferencias electromagnéticas equilibrando la impedancia entre dos líneas. ...”

- Como se detalla en las especificaciones técnicas el transformador de potencia es trifásico e inmersos en aceite aislante de una potencia de 1250 KVA, donde los terminales del bobinado primario están conectados son conectados a tres seccionadores rompe cargas y su secundario hacia la línea de transmisión aérea de 13.2KV. Por todo lo antes descrito se puede observar que guarda concordancia con la nota explicativa ya que estos transformadores son de gran potencia y constan de dispositivos de refrigeración que son utilizados en las subestaciones de distribución o en nuestro caso en centrales eléctricas y que sus equipos adicionales como las celdas de media tensión, sistema de medición, protección de los transformadores, transformadores auxiliares refuerzan la función principal de transformación por lo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

que todo este conjunto tiene una función netamente definida que se confirma con la nota legal 4 de la sección XVI y en virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como una UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA TRANSFORMADOR DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA HIDROCAROLINA DE 1250 KVA .

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0213 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- *“En virtud a las características descritas, en base a la información, fichas técnicas contenidas en el oficio presente, en aplicación de la Primera, Segunda a), Tercera b) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales: 3, 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificaran en tres unidades funcionales.*
- **UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA GENERADOR DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA HIDROCAROLINA DE 920KW** y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente en la partida 8502, subpartida arancelaria:

8502.39.10 - - - De corriente alterna

- **UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA TRANSFORMADOR DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA HIDROCAROLINA DE 1250 KVA** y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente en la partida 8504, subpartida arancelaria:

8504.22.90 - - - Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0370-OF

Guayaquil, 06 de mayo de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-3175-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-3175-E-HIDROIMBABURA C.A..PDF

- IT_HIDROIMBABURA_PDF.pdf

- IT_ANEXO_I.pdf

[aftp/JABC/wmpg](ftp://JABC/wmpg)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Asunto: EN ATENCION A OFICIO SENAE-DNR-2014-0167-OF SIAP ANIMAL NUTRITION INC.

Señor
 Brian Steve Tenesaca Andino
Gerente General
SIAP ANIMAL NUTRITION INC.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-1510-E** suscrito por el Ab. Brian Tenesaca M. Sc., **Gerente de la empresa SIAP CIA LTDA**, cuyo **RUC es: 1790557774001**, la misma que se encuentra ubicada en la Provincia de: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Puembo, Barrio: San José, Calle: Manuel Burbano, Número: 148, Intersección: Av 24 de Mayo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de

M
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEVA COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
 DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

clasificación arancelaria previsto en el informe técnico
DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0223, suscrito por el Ing Oco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

*“Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“MANANOS OLIGOSACARIDOS (MOS)”**, el mismo que se indica a continuación:*

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de Abril de 2014
Solicitante:	Ab. Brian Tenesaca M. Sc., Gerente de la empresa SIAP CIA LTDA, cuyo RUC es: 1790557774001
Nombre comercial de la mercancía:	“MANANOS OLIGOSACARIDOS (MOS)”
Marca & fabricante de la mercancía:	FUBON&Angel Yeast Co., LTD
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Ficha técnica. ● Muestra Física

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “MANANOS OLIGOSARIDOS (MOS)”

Fabricante: Angel Yeast Co., LTD

Especificaciones Técnicas(*)

Descripción

Fubon Mos es un prebiótico que opera a base de oligosacáridos, que se deriva de una selección de pared celular de levaduras puras. Es rica en polisacáridos y oligosacáridos que estimulan el Sistema inmune y mejoran la inmunidad contra agentes patógenos. Fubon Mos promueve el crecimiento y reproducción de bacterias benéficas, ajusta el balance de la micro flora intestinal y estomacal, absorben patógenos y controla

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

enfermedades. Fubon Mos tiene una excelente estabilidad termoquímica y puede soportar condiciones extremas de proceso sin producir toxicidad, efectos secundarios o restos de polución.

Características Físicas (*)

Item	Índice
Color	Amarillo pálido
Olor	Olor especial a levadura, sin olores desagradables
Pureza	Sin sustancias extrañas
Apariencia	Polvo

Análisis Garantizado (*)

Item	Índice
Glucanos (%)	≥20.0
Mannano oligosacáridos (%)	≥20.0
Proteína Cruda (%)	≤35.0
Humedad (%)	≤6.0
Cenizas (%)	≤8.0
Arsénico (mg/kg)	≤2.0
Plomo (mg/kg)	≤5.0
Conteo total de bacterias (cfu/g)	≤2.0 x 10 ⁶
Salmonella	Negativo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Dosis: (*)

Animal	Lechones	Cerdo	Broiler	Ponedora	Acuacultura
Dosis (g/t alimento completo)	2000	1000	2000	1000	1000

Almacenamiento y Empaque: (*)

mt

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

*Almacenar en un lugar ventilado y seco
Empaque de 25 kilogramos en fundas de papel con recubrimiento de polietileno
Cuando se almacena en su empaque original tiempo de duración, 24 meses desde la fecha de elaboración.*

() La información fue obtenida del documento: SENAE-DSG-2014-3008-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Antes de realizar el análisis de clasificación arancelaria es necesario definir lo que es un prebiótico.

Los prebióticos son una especie de alimentos funcionales, definidos como “Ingredientes no digeribles que afectan beneficiosamente al organismo mediante la estimulación del crecimiento y actividad de una o varias cepas de bacterias en el colon, mejorando la salud”

La definición de prebiótico es literalmente como “promotores de vida” (contrario a antibiótico), este tipo de alimentos se muestra en forma de productos lácteos.

Los alimentos prebióticos al contrario que los probióticos (compuestos de microorganismos vivos) son por regla general hidratos de carbono no digeribles, como los fructooligosacáridos. Estos alimentos prebióticos estimulan el crecimiento y la actividad de bacterias beneficiosas para la flora intestinal, principalmente bifidobacterias y lactobacilos.

Uno de los mejores hidratos de carbono no digeribles investigados es la lactulosa (se trata de un azúcar compuesto por los azúcares naturales fructosa y galactosa). La lactulosa es en si misma una sustancia prebiótica. En esta categoría de alimentos prebióticos se encuentran las fibras alimenticias, los fructooligosacáridos y la inulina. Todas estas moléculas pueden formar parte de la composición intrínseca de los alimentos o añadirse a los mismos (alimentos funcionales).

Los alimentos prebióticos que mejor definen esta función son los hidratos de carbono similares a la inulina y se usan en la industria alimentaria como sustitutos de azúcares y grasas; suelen aportar a los alimentos textura, estabilizan la formación de espuma, mejoran las cualidades sensoriales (propiedades organolépticas) de los productos lácteos fermentados, galletas, mermeladas, el pan y la leche. La estructura molecular de la inulina resiste a la digestión en la parte superior del intestino, lo que evita su absorción y le permite continuar su recorrido intestinal hasta que llega al colon, donde se convierte en alimentos para las bacterias allí presentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

De acuerdo a la información entregada por parte del importador (Descripción, características físicas, Análisis, Dosis, Almacenamiento y Empaque), se tiene que la mercancía denominada comercialmente como: **MANANOS OLIGOSACARIDOS (MOS)**, correspondería a una preparación de categoría prebiótico destinada a la alimentación animal.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, se encuentran clasificados: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”**; dentro de la sección IV, se encuentra el Capítulo 23, el cual destina su tratamiento a: **“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”**, en el interior del Capítulo 23 se encuentra la partida arancelaria 23.09, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

“23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

2309.10 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor

2309.90 - Las demás

Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos,

MM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original. por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

I. – PREPARACIONES FORRAJERAS CON MELAZA O AZUCARES AÑADIDOS

Consisten en mezclas de melaza u otras sustancias azucaradas en proporción generalmente superior al 10 % en peso con uno o varios elementos nutritivos. Están destinadas, en general, a la alimentación de bovinos, ovinos, equinos o porcinos.

La melaza, además de su alto valor nutritivo, hace más apetecible el pienso y permite, por tanto, revalorizar determinados productos de bajo valor energético y poco aceptados por los animales, tales como la paja, el cascabillo de cereales, las hojuelas de lino y los orujos de frutas u otros frutos.

Estas preparaciones son, en general, directamente utilizables en la alimentación animal. Sin embargo, algunas de éstas, en las que la melaza se adiciona a alimentos de gran valor nutritivo, tales como el salvado de trigo, las tortas de palmiste o de copra, se emplean en la elaboración de piensos completos o de piensos complementarios.

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 OFICIO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.*

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS (ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SEMINARIO

MV

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.

Pertenecen a este grupo:

- 1) Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.
- 2) Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa.

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas *premezclas*, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces *aditivos*), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

- a) *Las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;*
- b) *Las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte: por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8 % y el 16 % y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente.*

Las preparaciones comprendidas en este grupo no deben confundirse, sin embargo, con ciertas preparaciones de uso veterinario. Estas últimas se distinguen, en general, por la naturaleza necesariamente medicamentosa del producto activo, por su concentración manifiestamente más elevada de sustancia activa y por una presentación con frecuencia diferente.

También se clasifican aquí:

- 1) *Las preparaciones para animales tales como perros o gatos, que consistan en una mezcla de carne, despojos y otros ingredientes, presentadas en latas herméticas que contengan, aproximadamente, la cantidad necesaria para una ración.*
- 2) *Las galletas para perros u otros animales, elaboradas normalmente con harina, almidón o cereales, mezclados con chicharrones o harina de carne.*
- 3) *Las preparaciones azucaradas, incluso con cacao, para consumo exclusivo de perros u otros animales.*
- 4) *Las preparaciones alimenticias para pájaros (por ejemplo, una preparación compuesta por mijo, alpiste, avena mondada y semillas de lino, utilizada como alimento principal o completo para periquitos) o para peces.*

Las preparaciones de esta partida para alimentación de animales suelen presentarse en «pellets» (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).

Se excluyen de esta partida:

- a) *Los «pellets» constituidos por una sola materia o por una mezcla de materias que correspondan a una partida determinada, incluso con un contenido de aglutinante (melaza, materia amilácea, etc.) inferior o igual al 3 % en peso (partidas 07.14, 12.14,*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 GENERAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

MM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

23.01, principalmente).

b) *Las simples mezclas de granos de cereales (Capítulo 10), de harina de cereales o de harina de hortalizas de vaina (Capítulo 11).*

c) *Las preparaciones que principalmente, por razón de su naturaleza, grado de pureza, proporciones respectivas de los diferentes componentes, condiciones de higiene con las que han sido elaboradas y, en su caso, indicaciones que figuren en los envases o cualquier otro dato proporcionado para su uso, puedan utilizarse para la alimentación animal o en la humana (partidas 19.01 y 21.06, principalmente).*

d) *Los desperdicios, residuos y subproductos vegetales de la partida 23.08.*

e) *Las vitaminas, incluso las de constitución química definida mezcladas entre ellas o sin mezclar, incluso en solvente o estabilizadas por la adición de agentes antioxidantes o antiaglomerantes, por absorción sobre un sustrato o por aplicación de un revestimiento protector de, por ejemplo, gelatina, ceras, grasas, etc., a condición de que la cantidad de tales aditivos, sustratos o el revestimiento no supere la requerida para la conservación o el transporte y siempre que tales aditivos, sustratos o el revestimiento no alteren el carácter de las vitaminas y las hagan particularmente más apropiadas para un uso específico que para el uso general (partida 29.36).*

f) *Los demás productos del Capítulo 29.*

g) *Los medicamentos de las partidas 30.03 y 30.04.*

h) *Las sustancias proteicas del Capítulo 35.*

ij) *Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08).*

k) *Los productos intermedios de la filtración y primera extracción obtenidos durante la elaboración de antibióticos y los residuos de esta elaboración, cuyo contenido en antibióticos generalmente sea inferior o igual al 70 % (partida 38.24)”*

De la información proporcionada se observa que la mercancía es obtenida a partir de las paredes celulares de las levaduras.

Los procesos para la obtención de las paredes celulares de levaduras se los realiza mediante autólisis térmica, centrifugación, concentración y secado

La autólisis permite la rotura de la levadura.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAЕ

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

El centrifugado provocará la separación de la pared celular y el contenido intracelular. Los procesos de concentración y secado permiten mantener las características nutricionales de la pared celular.

La mercancía en análisis se constituye en un ADITIVO, que permite mejorar la productividad y salud de los animales (lechones, cerdos madre, cerdos de engorde, aves y rumiantes)

Por lo tanto la mercancía guarda relación con la nota explicativa de la partida arancelaria en su parte C ("PRERACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES"), adicionalmente se indica en el manual de usuario que la la mercancía para su uso debe ser mezclada en alimento en polvo con las dosis recomendadas.

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	<i>- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</i>
2309.10.10	<i>-- Presentados en latas herméticas</i>
2309.10.90	<i>-- Los demás</i>
2309.90	<i>- Las demás:</i>
2309.90.10	<i>-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar</i>
2309.90.20	<i>-- Premezclas</i>
2309.90.30	<i>-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros</i>
2309.90.90	<i>-- Las demás</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 23.09, revisiones y análisis a la información adjunta a los oficios: No SENAE-DSG-2014-1510-E y No SENAE-DSG-2014-3711-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "MANANOS OLIGOSACARIDOS (MOS)", la misma que se constituye en un ADITIVO para consumo animal, el mismo que para su obtención industrial pasa por una serie de operaciones unitarias que le confieren el carácter de preparación compuesta por una sustancia activa (pared celular de las levaduras), adicionalmente se indica que la mercancía ajusta el balance de la micro flora intestinal y estomacal, absorben patógenos y controla enfermedades, por ende favorecerá la digestión y salvaguardará el estado de salud del animal..

Por lo tanto a la mencionada mercancía le correspondería clasificarse dentro del Arancel de Ecuador vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINALADUANA
Y
ALICANCE

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0395-OF

Guayaquil, 08 de mayo de 2014

arancelaria "2309.90.90.00 -- Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,




Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-3711-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-3711-E BRIAN STEVE TENESACA ANDINO.PDF
 - INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0223.pdf

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIAMIENTO: 13 de octubre de 2015

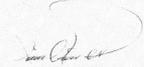
TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazarino Freire


REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015


Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL





Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

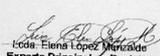
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Elena López Jaramila
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
ELM